

127
205



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

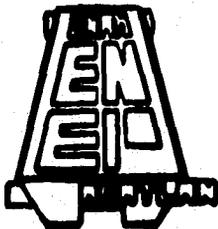
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA NATURALIZACION EN MEXICO:
EL DERECHO DE PETICION:

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N:
GARCIA SANCHEZ JOSE SALVADOR
RODRIGUEZ SUAREZ AURORA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ASESOR DE TESIS:
LIC. IRMA HERRERA

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

G R A C I A S.

A mis padres,

Por ayudarme a convertir en realidades mis sueños y anhelos.

A mis abuelos,

Por la fe y el amor recibidos.

A mi hermano,

Por ser un ejemplo de nobleza e integridad.

A mis tíos,

Por ayudarme a soportar las adversidades.

A mis maestros,

Por ser una pieza clave en mi formación.

*Y de una manera muy especial al Doctor Abel E. Caro Sandoval y a la
Licenciada Patricia López Cavazos.*

Por su ejemplo de tenacidad y perseverancia.

Aurora Rodríguez Sudrez.

A mis padres.

Con todo amor y respeto.

A mi hermana.

Alegre compañía y ejemplo de vocación.

A mis abuelos y tíos.

A Marcos y Oscar.

A la Profra. Cynthia Lara.

Salvador.

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

I.- EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO DE CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.....	1
1.1 India.....	5
1.2 Egipto.....	9
1.3 Pueblo Hebreo.....	13
1.4 Grecia.....	16
1.5 Roma.....	21
1.6 Cristianismo.....	26
1.7 Edad Media.....	29
1.8 La Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	33
Conclusión.....	37
II.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN LA EPOCA PREHISPANICA Y COLONIAL	
2.1 Epoca prehispánica.....	38
2.2 Epoca Colonial.....	45
2.3 México en albores de la Independencia.....	50
2.3.1 Elementos Constitucionales de Rayón.....	53
Conclusión.....	54
III.- MEXICO INDEPENDIENTE	
3.1 Documentos emitidos durante la guerra de Independencia.....	55
3.2 La regulación del extranjero en el México Independiente.....	59
Conclusión.....	76
IV.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO	
4.1 Nacionalidad y Nación.....	77
4.2 Apatridia.....	87
4.3 Doble Nacionalidad.....	91
4.4 El extranjero en México.....	92
4.5 Internación y estancia del extranjero en México.....	109
4.6 Requisitos de internación al país.....	118
4.7 Calidades Migratorias.....	138
4.8 Deportación y expulsión.....	151
Conclusión.....	155

V. EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION
EN MEXICO

5.1 Antecedentes	
a) Ley de Extranjeria y Naturalización.....	158
b) Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	161
c) Ley de Nacionalidad.....	165
5.2 Analisis del procedimiento de naturalización.....	167
5.3 El derecho de Petición aplicado al Procedimiento de Naturalización en México.....	183
5.4 Solución del Problema.....	193
Conclusión.....	202
CONCLUSION.....	204
BIBIOLGRAFIA.....	210

P R O L O G O.

El escoger un tema de tesis, nunca ha sido tarea fácil, sin embargo, la idea de este proyecto nació cuando cursábamos la materia de Derecho Internacional Privado.

Dentro de una de las unidades temáticas que marca el programa de dicha asignatura, se encuentra el Procedimiento de Naturalización en México, y fue en ese momento, donde surgió en nosotros la idea de realizar en un futuro, un análisis detallado de dicho tema.

Ojalá, este proyecto, pueda marcar un precedente, para el conocimiento de una materia que, desgraciadamente, ha sido poco estudiada, por los egresados de nuestra Escuela, interesados en presentar un trabajo de tesis.

Por último, queremos agradecer de manera especial a las siguientes personas, por la confianza depositada en nosotros:

Lic. Salvador Moreno.

Lic. Irma Herrera Maya.

Lic. Emir Sánchez Zurita.

De manera muy especial, a los integrantes del H. Consejo Técnico de esta Escuela.

Gracias.

Aurora Rodríguez Suárez.

Salvador García Sánchez.

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo tiene como una de sus finalidades, hacer un estudio de la condición jurídica del extranjero dentro del contexto histórico, tanto nacional como internacional.

De esta forma, se estudiará cómo han sido vistos los extranjeros en diferentes pueblos a lo largo de la historia, iniciando en el faraónico Egipto hasta la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos Humanos.

Por lo que respecta a nuestro país, iniciaremos el estudio de la figura del extranjero, con el último gran Imperio Precolombino, los Mexicas y finalizaremos con las disposiciones contenidas en la Constitución de 1857, en este punto, citaremos y comentaremos los principales ordenamientos jurídicos que han existido en nuestro país para entender, cual ha sido la situación jurídica de los extranjeros en la historia nacional.

Con respecto a nuestra actual Constitución, analizaremos cada uno de los artículos en los cuales se encuentren disposiciones relativas a los extranjeros, señalando sus derechos y obligaciones así como sus restricciones.

De igual manera, se comparará y analizará el Procedimiento de Naturalización contenido en la ahora derogada Ley de Nacionalidad y Naturalización, con el Procedimiento establecido en la Ley de Nacionalidad; para efectuar dicho análisis nos auxiliaremos de las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia así como de cuadros sinópticos y diagramas de flujo, señalando las similitudes y diferencias existentes en cada uno de los procedimientos señalados.

Todo esto nos lleva a efectuar un análisis, de los problemas que presenta el actual procedimiento de naturalización en nuestro país, que es el punto fundamental de este trabajo. Dicho análisis está encaminado a demostrar la eficacia de la figura de la afirmativa tácita dentro del Procedimiento de Naturalización.

El problema fundamental que presenta dicho procedimiento, es que carece de términos para que la autoridad conteste a la petición de obtener la nacionalidad mexicana, hecha por un extranjero, con la implementación de la afirmativa tácita, se puede dar cumplimiento al derecho de petición consignado en el artículo octavo de nuestra Carta Magna, y más concretamente al derecho de obtener respuesta.

C A P I T U L O I.

EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO DE CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.

Los extranjeros a lo largo de la historia de la humanidad, han sido blanco de todo tipo de clasificaciones y denominaciones, que van desde las más concisas y breves hasta las más extensas y complejas.

A través de estas conceptualizaciones, es como podemos percatarnos, de que la condición jurídica del extranjero ha evolucionado a la par que lo ha hecho el hombre.

Este concepto ha sido modificado con el devenir histórico, pero de una u otra manera sigue conservando sus elementos más esenciales.

Para confirmar lo anterior nos remitimos a algunas fuentes de información escrita (enciclopedias y diccionarios), que nos proporcionaron la siguiente información:

Extranjero es:

1. 'Aquél que viene o es de otra soberanía'.(a)
2. 'El natural de otro país'.(b)
3. 'De otro país o Nación'.(c)

De acuerdo a lo anterior y de una manera general y simple, entenderíamos por extranjero, a cualquier persona que pertenezca o es natural de otra Nación.

1. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, Pág. 1420.
2. Diccionario Inverso Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, Pág. 264.
3. Pequeño Larousse Ilustrado, pag. 454.

Ahora, para ubicar históricamente los orígenes de la condición jurídica del extranjero, necesitamos referirnos a una serie de acontecimientos, que marcan grandes transformaciones sociales, políticas y económicas de la humanidad; las cuales representan una fuente de información vital en el desarrollo de la presente investigación.

Como punto de partida tomaremos a una civilización que es quizás una de las más antiguas y ricas de su tiempo: la hindú. Este pueblo nos presenta una organización social impresionante dada la época en que fue concebida dicha estructura social.

Los habitantes del pueblo hindú, tenían una concepción muy clara de lo que era la sociedad, tan es así que la dividían en castas de acuerdo a ciertas características que presentaban los habitantes del citado país.

Más adelante observaremos cómo eran formadas estas castas y qué personas tenían derecho a integrarse a ellas.

En nuestro siguiente objetivo encontramos a la cultura egipcia, cuna de grandes faraones, los cuales ocupaban lugares privilegiados debido a su gran importancia y jerarquía.

Esta cultura cuenta con una estructura social muy completa y con divisiones muy claras de acuerdo a la condición establecida para cada uno de sus habitantes.

Otro de los pueblos analizados en este primer capítulo es Grecia, donde nacieron grandes teólogos, historiadores y filósofos que ofrecieron al mundo su gran sabiduría.

Ahora, para ubicar históricamente los orígenes de la condición jurídica del extranjero, necesitamos referirnos a una serie de acontecimientos, que marcan grandes transformaciones sociales, políticas y económicas de la humanidad; las cuales representan una fuente de información vital en el desarrollo de la presente investigación.

Como punto de partida tomaremos a una civilización que es quizás una de las más antiguas y ricas de su tiempo: la hindú. Este pueblo nos presenta una organización social impresionante dada la época en que fue concebida dicha estructura social.

Los habitantes del pueblo hindú, tenían una concepción muy clara de lo que era la sociedad, tan es así que la dividían en castas de acuerdo a ciertas características que presentaban los habitantes del citado país.

Más adelante observaremos cómo eran formadas estas castas y qué personas tenían derecho a integrarse a ellas.

En nuestro siguiente objetivo encontramos a la cultura egipcia, cuna de grandes faraones, los cuales ocupaban lugares privilegiados debido a su gran importancia y jerarquía.

Esta cultura cuenta con una estructura social muy completa y con divisiones muy claras de acuerdo a la condición establecida para cada uno de sus habitantes.

Otro de los pueblos analizados en este primer capítulo es Grecia, donde nacieron grandes teólogos, historiadores y filósofos que ofrecieron al mundo su gran sabiduría.

Esta gran cultura como la Romana, la cual es también objeto de análisis en el presente capítulo marcan el inicio de una inmensa transformación mundial, comenzando a establecer de manera jurídica una serie de preceptos entre los cuales no podía faltar la concepción del extranjero.

Llegamos así a dos acontecimientos que fueron trascendentes en la vida de la humanidad: el Cristianismo y la Edad Media.

Cada uno de estos hechos relevantes, trajo grandes consecuencias tanto políticas como sociales, que vinieron a desencadenar una serie de manifestaciones por parte del hombre, que lo hicieron comenzar a valorar lo que podía obtener por él mismo.

Es una época en la cual los individuos no eran más que esclavos, a los cuales no les era permitido gozar de los más mínimos derechos, con los que debe contar un hombre por el simple hecho de serlo.

Es así como el hombre decepcionado busca desesperadamente una manera de hacer que se le respete. Esta es quizá una de las épocas más relevantes en la historia, no sólo por el trato a extranjeros sino por el trato al hombre en su calidad de ser humano.

Debido a lo anterior nace quizás, la más grande de las conquistas que ha logrado el ser humano, la Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dos sucesos que vienen a dar un giro de 180 grados a la vida de la humanidad, permitiendo que les sean respetados sus derechos a cualquier ser humano sin importar raza, color, sexo, nacionalidad, etc.

Es sin duda, el mayor triunfo que en este renglón fue conseguido por gentes que dieron su vida, para ver forjada una igualdad entre los seres humanos de este planeta.

Ahora sí, entraremos al análisis de manera particular de cada uno de estos acontecimientos tan relevantes.

EL INDIA.

La historia de la India es mucho más antigua que la de los países europeos, de ella y sus habitantes se conocen datos anteriores a nuestra era en más de dos mil años.

La India estaba dividida en castas, cuatro eran las fundamentales y tres de ellas exclusivas de los conquistadores; la primera incluía a los sacerdotes y a los sabios, la segunda a los guerreros, y la tercera a todas aquellas personas que ejercían alguna profesión menos honrosa que las anteriores.

La cuarta casta estaba compuesta por el pueblo conquistado, al que se consideraba como despreciable.

Este pueblo estaba habitado, hacia el siglo 3000 antes de J.C. por los dravinianos, que eran un pueblo que vivía en pequeñas comunidades agrícolas.

Estas pequeñas comunidades no tenían una visión de relación con los individuos que pertenecían a otras poblaciones por lo que solo se relacionaban de una manera comercial con los individuos de otras provincias por medio del trueque, por lo cual intercambiaban productos que eran necesarios para sus comunidades, los cuales ellos eran incapaces de producir.

En estas épocas el país sufre la invasión de los arios, que eran tribus nómadas y guerreras portadoras de elementos culturales que eran desconocidos por los indígenas, a quienes terminaron por dominar e imponerles obligación de servidumbre.

Los arios de raza blanca, consideraron despreciable el color cobrizo de sus dominados y evitaron toda mezcla con ellos; así, se reservaron los puestos directivos, el culto y las riquezas, y fueron estructurando las diferencias sociales.⁵⁾

La fuerza de las armas impuso una barrera insalvable entre arios y dravinianos; la riqueza la mantuvo después y, por último, la religión la sancionó, dándole origen divino.

Las diferencias raciales y sociales comenzaron a tomar auge en la sociedad hindú, de aquí que nacieran las castas que son la clara división de la población India.

Estas divisiones sociales son muy parecidas a las que en la actualidad existen; por ejemplo, los *brahmanes*, era una casta integrada por letrados y sacerdotes los cuales se equipararían en nuestro tiempo con la iglesia y los letrados actuales; la segunda casta de los *chatrias* era la de militares y guerreros equivalentes en nuestros días a la milicia; la tercera casta era la de los *vaikas* que eran propietarios, industriales, comerciantes y artesanos, que vendrían siendo en la época actual los burgueses, sin llegar a asegurar lo anterior dado que hay un sinnúmero de circunstancias que podrían demostrar lo contrario, y la última casta la de los *sudras* que eran jornaleros y campesinos que en nuestro tiempo sería la clase baja del país.

En la India la religión es la que mueve montañas, ésta domina en todos los ámbitos de la vida de la población, 'la religión como conjunto de normas de conducta dirige la evolución de aquellos pueblos en donde su verdadera cohesión como grupo sociológico amalgama a éstos.⁶⁾

5. El Nuevo Tesoro de la Juventud, Tomo I, Decimoclima edición, Editorial Cumbre, Pag. 338.

6. Derecho Internacional Privado, Carlos Arellano García, Décima Edición, Editorial Porrúa, Pag. 384.

'La religión hace a los individuos miembros de una Nación, y la Nación se compone de individuos de una sola religión'.⁷

Pero después de haber realizado un estudio de la cultura India, nos encontramos con que, su religión es muy diversa de acuerdo al lugar, el tipo de gente, etc.; en un principio se profesaba el budismo como religión básica pasando por el brahmanismo y el vedismo sin contar las múltiples sectas y creencias que profesaban cada cierto grupo de personas, además de que se habla de una Nación; que para muchos autores existió, pero es claro que los hindús no contemplan en ese sentido la nacionalidad, ya que si se hubiera podido visitar en ese tiempo la India, los mismos autores se percatarían que en los hoteles o lugares donde llega a hospedarse la gente, era una minoría de personas las que aparecen con nacionalidad hindú, pero la mayoría de estas se declara parte de alguna secta o grupo indígena.

De acuerdo a esto, es muy difícil determinar la calidad que tenía el extranjero en estas tierras, ya que los propios hindús eran 'extranjeros en su propia tierra'.⁸

Es tan diverso y confuso todo lo anterior que se dice que la India no es más que un mosaico de innumerables minorías. La misma palabra hindú es de origen extranjero ya que los griegos la utilizaban para designar a los pueblos que vivían sobre las riberas del Indo.

Sostiene Ramón de Oros y Arregui, 'la religión es el privilegio de las Naciones y de esta creencia su deriva un menosprecio a los extranjeros, que no pudiendo participar en los ritos religiosos, carecen de la protección de los dioses.

7. Ibidem, Carlos Arellano.

8. La India Contemporánea, Labor Mundo, Fondo de Cultura Económica, pag. 109.

9. Ibidem, Carlos Arellano.

De acuerdo con la opinión anterior, se habla de una India que nunca existió, debido a que nunca hubo sólo una religión, sino una multitud de éstas, como podríamos entonces hablar de una exclusión de extranjeros en ritos religiosos; a menos que habláramos de los extranjeros junto con gran parte de la población, de acuerdo a la religión que cada individuo profesará.

En opinión de Ramón de Orué, 'la división de la población en castas no engloba a los extranjeros, y nos dice además que si llegasen a penetrar en la India sería sólo para el establecimiento de relaciones comerciales, y a estos individuos se les denominaba mitchas en el Código de Manú; y si llegara a fijar su residencia en el país, se mezclarían con la sociedad originaria, ocupando así una posición independiente regulada por las leyes'.

Nos parece que esta última opinión del maestro Orué, es la más acorde, en cuanto a la visión de calidad que tenía el extranjero en la India, y nos gustaría agregar que en la India es muy difícil que exista por parte de los pobladores una conciencia Nacional, ya que la mayoría de ellos no utiliza el calificativo Hindú.

Todo lo anterior ocasiona que no exista una plena identificación del nacional que haría mucho más sencillo el proceso de determinación de la calidad de los extranjeros en este país.

1.2 EGIPTO.

El Egipto antiguo fue algo excepcional en su marco y único en su esplendor. Al acercarnos a una civilización tan compleja como lo es la Egipcia nos vemos en la necesidad de conocer, tanto lo que tiene de extraordinario como lo que tiene de exótico para que podamos comprender de una mejor manera sus estructuras.

Egipto forma parte del área más vasta que corresponde al Africa del nordeste y dentro de esta extensa región, su proximidad a las tierras centrales del desarrollo agrario en el Asia Occidental tuvo inicialmente gran importancia. El Egipto dinástico fue en buena medida autárquico durante la mayor parte de su historia.

En el Egipto antiguo existía una señalización de las fronteras, lo cual refleja la observación egipcia por las demarcaciones; las zonas básicas del país, el Valle del Nilo, el Delta y el Fyum estuvieron complementadas por algunos sectores de las regiones limítrofes sobre las cuales los egipcios ejercieron derechos especiales, como los de minería.

De aquí se desprende, que una civilización tan antigua como la egipcia, sustentaba ya en esa época sus reglas en fundamentos jurídicos como el derecho de propiedad, con sus limitantes y no tan específico como ahora lo conocemos.

Al hacer respetar su territorio establecido límites con los Estados vecinos, se comienza a establecer un derecho público de propiedad.

Este país se encontraba aislado de sus vecinos en una proporción mucho mayor que los otros grandes estados de la antigüedad y su excepcional estabilidad se debió en buena medida a su aislamiento

Un indicio elocuente del mismo es la ausencia completa de alusiones de Egipto en los textos del III milenio, tanto mesopotámicos como sirios. (11)

Estos inmigrantes según Ricardo Rodríguez, 'llegaban a pedirles auxilio u hospitalidad mientras los egipcios los reducían a la más cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas, construcción y embellecimiento de los mejores edificios de su nación'.(12)

Contrario a esto Ramón de Orué, nos dice que existe una inscripción en una pirámide en la que se asienta expresamente: 'No trabajo hombre de ajeno país'. (13)

Ante todo esto existe un documento en el cual se nota claramente que el desprecio a todos los extranjeros no siempre fue claro ya que el conocido maestro Esteva Ruiz destaca el Tratado de Ramsés en el cual se establecía que 'los egipcios podían permanecer en Siria y los Sirios en Egipto'.(14)

Egipto abrió sus puertas a los sirios y entraron a la ciudad, y de acuerdo con este tratado permanecieron allí, pero los Sirios llegaron a acumular tales riquezas en el pueblo Egipto que inclusive lograron ocupar altos puestos en el gobierno; hasta que en la época de Ramsés, el poderío de éste fue decayendo y algunos sacerdotes que eran extranjeros se proclamaron reyes.

Durante este tiempo, el país se dividió en pequeños estados y entró en una rápida decadencia, que preparó el advenimiento de reyes extranjeros.

11. Atlas Cultural del Mundo, Egipto, Volumen 1, Editorial Folio, Pag. 12

12. Carlos Arellano, ibidem, pag. 114

13. Carlos Arellano, ibidem, pag 102

14. Ibidem

Los numerosos bajorrelieves y esculturas encontrados en el área egipcia permiten observar una complicada estructura social en la que puede distinguirse, de acuerdo con su vestimenta y actitudes, a los miembros de los distintos estratos que la integraban.

El faraón, que era el gobernador absoluto, estaba considerado como ser divino; los familiares del monarca, que disfrutaban de toda clase de privilegios; los sacerdotes a su vez se distinguían en grupos de distinta jerarquía, entre los que destacaban los del culto de Amón, que eran muy ricos y poderosos políticamente; los nobles, como grupo aristocrático derivado de los primitivos jefes de cada tribu, que conservaron su poder al controlar grandes extensiones de tierra; los militares; el estrato medio formado por escribas, funcionarios menores y comerciantes de diversas jerarquías; las clases trabajadoras integradas por artesanos y agricultores libres, y finalmente, un gran número de esclavos tanto de origen egipcio como extranjeros, capturados en las guerras de conquista o los que provenían de los pueblos vencidos que en ocasiones pagaban su tributo al estado egipcio con hombres.

De acuerdo con lo anterior, los egipcios sólo tenían una relación con los Estados circunvecinos y era basada en la conquista de estos últimos por el pueblo egipcio, gracias a esto, Egipto vivió en una entera paz, la cual culminó en el momento en que este pueblo abrió sus puertas para que los extranjeros entraran en él.

Desde la entrada de los Sirios a Egipto, comenzaron los problemas, ya que siendo Egipto un país que no se relacionaba con los pueblos extranjeros confiaba ciegamente en ellos, por lo cual en muy poco tiempo los sirios lograron apoderarse del país e inclusive llegaron a postularse como Reyes.

Para los egipcios esta fue una de las experiencias más despreciables que se les pudieron haber presentado, por lo cual; dadas las circunstancias y en respuesta a los abusos cometidos por los sirios, tomaron la decisión de buscar solución a su problema,, tomando como represalias no dejar que los extranjeros entaran en su país y en caso de que algún extranjero lograra entrar sería tratado como esclavo.

1.3 PUEBLO HEBREO.

Los hebreos son un pueblo de origen semita y, por lo tanto, tienen las características culturales comunes a todos los pueblos de tal ascendencia; fueron esencialmente pastores nómadas; habituados a tomar elementos de los pueblos con los que, de acuerdo a su permanente movimiento, establecían relaciones.

En un principio se agruparon en clanes familiares, organizados y dirigidos en general por un patriarca, quien a la vez era depositario de las tradiciones.¹⁵

Se tiene noticias de la primera presencia de los hebreos en la ciudad de Ur, ciudad que estaba ubicada en la baja Mesopotamia y poblada mayoritariamente por los sumerios, de este sitio fue, según la propia tradición hebrea de donde el primer patriarca llamado Abraham, decidió conducir a su pueblo a través del desierto en busca de mejores tierras y sobre todo de su autonomía.¹⁶

En su migración establecieron contacto con núcleos humanos semejantes, es decir grupos nómadas dedicados al pastoreo con los que realizaron algunos mestizajes.

15. Dinámica de las Sociedades de la Antigüedad, Segunda Edición, Moreno Kalbitz Salvador, Ariel Méndez, Ediciones Pedagógicas S. A., 1983, México, pag. 77

16. Moreno, ibidem, pag. 78.

Más adelante aprovecharon la invasión de los hicsos sobre Egipto para emigrar en masa a este país, en el que lograron adquirir privilegios económicos y políticos gracias a su alianza con los dominadores hicsos, lo que naturalmente molestó a los nativos, egipcios quienes al ser liberados de la presencia de gobernantes extraños, procedieron a limitar y más tarde a destruir la influencia que los hebreos habían conseguido

Para comprender aún más al pueblo hebreo necesitaríamos entrar a hojear su historia, lo cual es posible únicamente a través de la Sagrada Escritura o sea la Biblia y dentro de alguno de sus pasajes encontrar alguna referencia a los extranjeros.

La Biblia repetía dos veces en alguno de sus pasajes: 'No entristezcáis y aflijáis al extranjero, que también vosotros fuisteis extranjeros en Egipto', ésto nos permite darnos cuenta de que los hebreos tratarían bien a los extranjeros ya que Dios así lo quería, dando como razonamiento el que ellos también habían sido extranjeros en Egipto.¹⁷

Según el maestro Orué cabía la posibilidad de que un extranjero que no perteneciese a las doce tribus, se naturalizase, declarando su conversión a la religión judaica ante tres jueces y trasladando su residencia. Debía además, practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión. A estos extranjeros se les llamaba prosélitos de la justicia.¹⁸

17. Carlos Arellano, *Ibidem*, pag.

18. *Ibidem*.

Existían además otros extranjeros que eran llamados prosélitos del domicilio que se les concedía la mera residencia sin estar naturalizados. 66

Había extranjeros que sólo pasaban por allí y que comerciaban con los hebreos y algunos otros que permanecían temporalmente en el lugar.

Los extranjeros en el pueblo hebreo no eran amenazados ni tratados como esclavos como lo hacía el pueblo egipcio, pero las circunstancias de los extranjeros en el pueblo hebreo eran muy diferentes a las de los Egipcios, y precisamente los hebreos fueron extranjeros en Egipto.

1.4 GRECIA.

Grecia es una de las civilizaciones más avanzadas dentro de la era antigua, esta cultura permitió a muchas otras, entre ellas la Romana, que aprendieran de ella y en muchos casos que se adueñaran de sus figuras jurídicas.

Para establecer la condición jurídica de los extranjeros en Grecia, hablaremos un poco de la historia de ésta, para así comprender de una manera más objetiva su trato a los extranjeros.

Se han encontrado indicios que nos muestran que en la Edad de Bronce, que es la época en que existe un mayor auge en el florecimiento de culturas, se forman las ciudades-estado en la península helénica.

Las más importantes de estas ciudades-estado son la cretense y la micénica.

En el siglo XII se produjo una invasión de dorios, pueblos nórdicos atrasados, provocando así un retroceso de la civilización griega, simultáneamente se produjo lenta y pacífica penetración por mar de los Jonios.

A su vez, intentaron dominar a los griegos en el siglo V a. de J. C. ante cuya amenaza las ciudades-estado se unieron para afrontar el peligro exterior, luego se dieron las llamadas Guerras del Peloponeso que debilitaron a tal grado las ciudades-estado que fueron impotentes para resistir a Macedonia, reino de N. de Grecia, que junto con el Rey Filipo II impuso su dominación en toda la península y los archipiélagos. Su hijo Alejandro Magno conquistó el Imperio Persa y extendió los dominios de Grecia hasta la India.

Con la muerte de Alejandro Magno, el naciente imperio se dividió entre sus generales, y Grecia se separó nuevamente de las ciudades autónomas unidas en ligas rivales. Ello facilitó la conquista de los romanos en 146 a. de J. C., convirtiendo en esta fecha a Grecia en una provincia romana.

La influencia intelectual sobre los romanos fue muy grande, el arte griego llegó a ser el del imperio, y la lengua griega, idioma oficial de la parte oriental de los dominios romanos.

En estas épocas a los extranjeros en Esparta según el profesor napolitano Pascual Fiore, 'se les era prohibido entrar en la ciudad por temor a que rompieran sus costumbres'. (20)

Como vemos, ésta es la más antigua de las griegas, ya que nos podemos dar cuenta de cómo estaban integradas las ciudades-estado con individuos de muy diversas razas, lenguas y religiones.

En opinión del finado catedrático de la UNAM, Roberto A. Esteva Ruíz, 'representa Esparta dentro de Grecia, la tendencia aristocrática, conservadora y de muy difícil acceso a los extranjeros'. (21)

La población de Esparta estaba dividida en: iguales, periecos o ilotas.

Los iguales (dorts vencedores) no eran extranjeros sino verdaderos espartanos. Son extranjeros los periecos o lacedemonios de provincia, admitidos a residir en territorio espartano sin derechos civiles.

20. Carlos Arellano, *ibidem*. 306

21. *Ibidem*

22. *Ibidem*

Los ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, víctimas de toda clase de vejámenes incluyen el uso de sus cuerpos para que los guerreros se ejerciten preparándose para el combate.

Todo lo anterior no fue producto simple y vanamente de molestar, o incluso llegar a torturar a los extranjeros por el hecho de serlo, los griegos como pudimos observar a través de la historia fueron un pueblo conquistado, un pueblo que sufrió una serie de invasiones por parte de extranjeros, ocasionando esto mismo su desprecio a ellos.

En los pueblos teocráticos de la antigüedad podemos señalar un carácter común: 'se negaba la personalidad jurídica del extranjero.'²⁹

Esto por la razón de que el nacional era un ser elegido por la divinidad, como vimos anteriormente, la mayoría de los pueblos antiguos basaban sus leyes en la religión y muchos de ellos creían en dioses que les permitían existir en este mundo.

El extranjero era un ser impuro, que no participaba de la religión y que por lo mismo no poseía derechos.

Esto ha quedado demostrado a través de la mayoría de las culturas antes mencionadas como la egipcia o la hindú.

Por lo tanto, sólo aparecía en Esparta, ya que en Atenas se daba el otro lado de la moneda, ésta era una ciudad eminentemente comerciante y conquistadora, por lo cual su visión de los extranjeros era diferente de la de los espartanos.

29. Carlos Arellano, pag. 300

30. Ibidem.

La legislación de Atenas, por el contrario a la de Esparta, facilitaba a los extranjeros su entrada en la ciudad, había diversas clases de extranjeros, y éstos varían de acuerdo a la diversidad de autores, pero podemos mencionar algunos de los más nombrados por éstos.

Eran cuatro las clases básicas; isotelos, metecos, extranjeros no domiciliados y bárbaros.

Los isotelos o isoletes eran los extranjeros que, en virtud de estipulaciones de un tratado o de las disposiciones de un decreto popular, habían obtenido el goce total o parcial de derechos privados.

Algunos de estos tratados eran los de "isopolita o amistad", y del cual se les deriva su nombre isoletes que gozaban del derecho de ciudadanos.

Otros de los autores hablaban de que el decreto determinaba la extensión del privilegio; que en ocasiones no se otorgaba sino sólo algunos derechos como "el derecho a contraer matrimonio, de adquirir bienes y raíces, de comparecer en juicio sin necesidad de ser asistido por un ciudadano de Atenas, etc." 25

Los metecos eran los extranjeros que residían en Atenas en virtud de la autorización previa de Areópago, éstos contaban con un barrio especial para su hospedaje, pero tenían una serie de limitaciones que no los hacían vivir como cualquier otro ciudadano, sino que vivían como encarcelados y se les obligaba a pagar un tributo de 12 dracmas, y aunque fueran pagados no tenían derecho a poseer bienes, no podían contraer matrimonio con una mujer de Atenas, no podían

25. Citedo. José Joaquín. Derecho Internacional Privado. Editorial Temis. Sexta Edición. pag. 175.

26. Citedo José Joaquín. Ibidem. pag. 176

Comparecer en juicio sino asistidos por un ciudadano; debían servir en el ejército, eran castigados al cometer un delito con más severidad que los ciudadanos y por si fuera poco si no pagaban su contribución anual eran vendidos como esclavos.

El meteco gozaba de la protección de las leyes locales, podía ejercer libremente el comercio, lo mismo que cualquier oficio u profesión.

Extranjeros no domiciliados, eran los residentes en Atenas sin previo permiso de Aerópago y podían comparecer en juicio asistidos por un proxene.

Los Bárbaros eran los que no reconocían la jurisdicción de las leyes de Atenas y no se les otorgaba ningún derecho.

Dentro de este período se dieron, según el maestro Esteva Ruiz, algunos tratados como son: " el celebrado entre Magnesia y Esmirna en virtud del cual se concedía a los nacionales de la otra ciudad toda clase de derechos; y el de Pérgamos y Temnesque que concedía a los ciudadanos el voto en las otras ciudades y viceversa". 27

27. - Arallano, Gerardo Cortés. *Ibidem*, pag. 300.

1.5 ROMA.

Según reza la leyenda, Roma fue fundada en el año 753 a. de C., un descendiente de Eneas, que lo pobló con vagabundos y mujeres raptadas a los sabinos, un pueblo cercanos del Capitolio.

En tan sólo un siglo, la ciudad se transformó en un gran centro urbano que agrupaba a los Pueblos de Lacio y estuvo gobernada por Reyes Romanos y Sabinos hasta la invasión de los etruscos.

Los conquistadores fortificaron la ciudad, pero cuando se debilitó fueron expulsados por los romanos, quienes poco después fundaron una república dominada por la aristocracia militar, los patricios.

La sociedad romana estaba formada por dos grandes grupos: el de los patricios y el de los plebeyos; los primeros formaban la clase superior y se regían de acuerdo con costumbres tradicionales cada familia era propietaria de los bienes, se dedicaba a la agricultura y poseía las mejores tierras, tuvieron por mucho tiempo el monopolio de los cargos públicos.

Los plebeyos formaban la clase inferior y mayoritaria, es muy probable que hayan sido descendientes de los etruscos y otros pueblos vecinos a Roma, se dedicaban a los trabajos manuales, artesanales y al comercio.

Durante mucho tiempo no pudieron disfrutar de derechos políticos ni cargos públicos, lo que obligó a constantes luchas contra la nobleza gentilicia. estas luchas civiles y las guerras de conquista determinaron que con el tiempo se desarrollaran nuevos grupos sociales, como los clientes que eran extranjeros vinculados a los patricios por relaciones recíprocas, ya que a cambio de dotaciones de tierras y ganado así como protección ofrecidas por los patricios, los clientes servían en el ejército y realizaban trabajos para sus protectores.

La prole urbana asentada en Roma estaba integrada por numerosos inmigrantes del interior de Italia y de lejanas regiones que habían llegado a la capital por carecer de fuentes de trabajo, ya que el asalariado había sido desplazado por el esclavo.

Para el maestro Floris Margadant, "el extranjero originalmente, era jurídicamente incapaz: vivía en un vacío jurídico"²⁸.

Contratos de hospitalidad entre familias romanas y extranjeras, celebrados entre Roma y otras ciudades, el impacto del *Ius Gentium* y, desde 242 a. de J. C. la creación de la Pretura Peregrina son pasos sucesivos hacia la equiparación del extranjero al romano, en el derecho privado, casi completa en la época clásica.²⁹

Algunos contratos estaban vedados al extranjero como la *mancipatio*, pero otros más modernos, y con la misma función económica estaban a su disposición.

Para el maestro Carlos Arellano García la evolución de la condición jurídica del extranjero debe ser dividida en tres etapas:

La primera antes de las Doce Tablas, en donde el extranjero encontraba una amplia acogida pero a condición que se romanizara.

La segunda de las Doce Tablas a la Constitución de Caracalla. Una vez constituido el pueblo romano bajo la vigencia de las Doce Tablas se le consideró al extranjero como un enemigo.

En esta etapa se comienza a clasificar al pueblo romano en ciudadanos romanos y no ciudadanos.

28. Floris. Margadant. Derecho Privado Romano. Editorial Eefinge 1989, pag. 820.

29. Arellano, García Carlos. *Ibidem*, pag. 387.

Los ciudadanos romanos eran aquellos que gozaban del estado de ciudadanía el cual les permitía gozar de la instituciones del derecho civil.

En la época de la monarquía casi toda la población gozaba de este derecho el cual se fue limitando en la época republicana.

Los ciudadanos eran también llamados quirites o civis, y gozaban de derechos públicos y privados del ius civile

Las fuentes de la ciudadanía eran las siguientes:

1. Por nacimiento. (los hijos siguen la condición del padre en las justas nupcias)
2. Por causas posteriores al nacimiento:
 - a) Mediante una manumisión solemne.
 - b) Por concesión especial de una autoridad.
 - c) Por disposición de la ley.

La misma ciudadanía podía perderse por las siguientes causas:

- a) Por muerte
- b) Por caer en esclavitud
- c) Por adquirir otra ciudadanía
- d) Por abandonar su patria.
- e) A consecuencia de ciertas penas.

Los no ciudadanos podían ser:

- a) Latinos Voteres. Los habitantes no romanos de la región de Lacio o Lactium y que carecían del jus honorum.

b) **Latinos Coloniarii.** Los habitantes de las colonias romanas carecían de derechos políticos pero disfrutaban del *jus commercii* y algunos de *jus connubium*. Podían adquirir la ciudadanía romana estableciéndose en Roma o prestando servicios.

c) **Latinos Junianos.** Los cuales eran libertos de hecho. Tenían derecho al *jus commercii*, sólo por actos entre vivos, pero carecían del *connubium* y de derechos políticos. No podían testar, y a su muerte sus bienes pasaban a su antiguo señor.

La Ley Aelia Sentia dispuso que el liberto menor de 30 años era latinojuniano y sólo podía adquirir la ciudadanía por reconocimiento de un consejo, en caso de haber sido manumitido por vindicta. Con el emperador Augusto se le facilitó la obtención de la ciudadanía.

Los peregrinos eran habitantes de países aliados de Roma o que al ser vencidos por ésta se incorporaron en calidad de provincias.

Carecen de derechos civiles, y rigen sus relaciones por el derecho de gentes y el derecho propio de la provincia en que habitaban.

Entre éstos, se encuentran los peregrini *dedicticios*, y eran los habitantes de pueblos sometidos incondicionalmente a Roma, privados de toda autonomía, eran considerados indignos y se les prohibía acercarse a Roma so pena de caer en esclavitud.

Los Bárbaros eran aquellos integrantes de los pueblos desorganizados que vivían fuera de sus dominios, a diferencia de los Hostes o enemigos de Roma, que eran pueblos con una organización política apreciable.

La tercera etapa va de la Constitución de Caracalla en adelante. Esta etapa es en donde Antonio de Caracalla mediante un edicto de 212 de nuestra era, concedió el derecho de ciudadanía a todos los habitantes del imperio. El motivo determinante de tan trascendental medida fue de índole fiscal. (30)

Posteriormente con Justiniano se otorgó la ciudadanía absolutamente a todos, eliminando las diferencias existente entre el derecho civil y el derecho de gentes.(31)

30. Carlos Arellano, *ibidem*, pag. 391.

31. *Idem*.

1.6 CRISTIANISMO.

El cristianismo es una religión monoteísta basada en la fe de Jesucristo como hijo de Dios, que se hizo hombre y salvo a la especie humana con su vida, pasión y muerte, enseñando el amor a Dios, la caridad, la humildad y la ayuda a los menesterosos; su dogma fundamental es ¡Ama a tu prójimo como a ti mismo.

El cristianismo deriva de la tradición hebrea, pero su teología influyó la filosofía griega, sobre todo el neoplatonismo y en su organización las formas de las sociedades griegas.

Esta religión fue de gran trascendencia en el mundo y trataba de exaltar los valores humanos intrínsecos en las personas, estos valores eran descubiertos por las personas que profesaban esta religión, trayendo como consecuencia una especie de paz infinita en los seguidores de Jesucristo, como es sabido por todos este personaje nacido de la Virgen María, tiene un camino de 33 años a través de los cuales vive un tremendo calvario por lograr salvar a la especie humana.

El hablar de la religión cristiana es hablar de Jesucristo, el cual es tanto como la religión un tema de lo más controvertido, dadas las diversas opiniones que existen en nuestro mundo derivadas todas ellas de la multitud de ideologías religiosas existentes en este tiempo.

El cristianismo fue en muchas épocas perseguido por romanos, personajes de la edad media, etc., dado que los cristianos junto con Jesucristo trataban de fomentar en las personas los valores hacia ellos y hacia los demás, daban un trato digno a sus semejantes sin establecer distinciones entre ellos, para Jesucristo todos eran

hombres por igual y tenían el mismo derecho a ser aceptados y perdonados no importando su clase, su raza, su sexo, etc.; todos podían cometer errores y tenían derecho a ser perdonados.

La condición jurídica de que gozaban los extranjeros en la religión cristiana podría deducirse fácilmente, dado que si esta religión profesa una igualdad y un respeto sin condiciones a nadie, lo lógico es que los cristianos asuman un papel en el cual los extranjeros sean tratados como iguales, sin ninguna restricción por ser extranjeros.

Nos dice el maestro Arellano García que "la religión cristiana era enemiga de las desigualdades entre los hombres, por ello, se le atribuye, en los lugares del derecho Canónico tenía alguna autoridad, el haber templado los rigores contra los extranjeros, entre ellos el derecho de aubana y de naufragios". 32

Para Vocino, "la Iglesia llevó a una atenuación e incluso a una abolición de los derechos de albanagio y de naufragio, y que en esta línea se coloca el Concilio Lateranense de 1807". 33

Ramón de Orué nos dice cómo en el terreno pragmático, las cruzadas contribuyeron a borrar los prejuicios nacionalistas; puesto que en los ejércitos de la cristianidad se alistaba, "individuos procedentes de distintos territorios para combatir a los infieles". 34

Por último, Alberto G. Arcecon establece que "con la declaración de San Pablo que se proyecta a borrar distingos entre judíos y cristianos, entre circuncisos e incircuncisos, entre nacionales y extranjeros, entre hombres y mujeres debe existir una igualdad en el mundo". 35

32. Arellano, García Carlos. *Ibidem*, pag. 320

33. *Ibidem*

34. *Ibidem*

35. *Ibidem*

Para finalizar, diremos que el cristianismo no tiene muchas variantes ya que su dogma básico es la igualdad y el respeto, por ésto son en realidad pocos los autores que se comprometen a dar opiniones acerca del tema, dadas las características que el mismo presenta.

En realidad con muy pocas diferencias encontramos que el extranjero era tratado igual que los demás individuos pertenecientes al cristianismo, resultado de la formación cristiana que exalta los valores humanos en beneficio del prójimo, por lo tanto, podremos concluir que los extranjeros en esta época y dentro de esta doctrina tenían una muy respetada condición.

1.7 EDAD MEDIA.

La Edad Media es el período de la historia europea comprendido entre la caída del Imperio Romano (año 476) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453), o bien hasta el Renacimiento.

Este período tan importante de la historia está dividido para su estudio en dos etapas que son la Alta Edad Media y la Baja Edad Media; la primera comprende desde la caída del Imperio Romano hasta el siglo XII, y la segunda hasta el comienzo del Renacimiento.

La Alta Edad Media es la que contiene las características más reveladoras, pues a partir de las cruzadas se va notando un cambio en las creencias que hacen de la Baja Edad Media un verdadero período de transición.

La Edad Media tiene como característica principal el feudalismo, dentro del cual se observa como elemento básico el sistema esclavista de producción, dentro del cual existe, el gran señor feudal que es el propietario de inmensas extensiones de tierra, y que explota de una manera increíble a las personas que le trabajaban sus tierras.

Esta es la época en la cual surgen las ciudades y la industria artesanal, que está organizada en gremios, así como el comercio.

La vida del hombre en este período, era en la mayoría de los casos miserable, existía un atraso científico impresionante y la falta de condiciones higiénicas propició la devastación de comunidades enteras por enfermedades como la peste negra.

La sociedad feudal estaba integrada por tres clases básicamente Bellatores, Oratores y Labratores.

Los Bellatores eran precisamente los nobles guerreros, poseedores de las tierras y de todos los derechos; se subdividían en diversas categorías, según la importancia y la extensión de sus propiedades.

Los oratores formaban el segundo estado social del régimen feudal, eran clérigos también de distintas categorías que debían obediencia tanto a los jefes de la iglesia como a los propios señores.

Los labradores eran la clase social más baja que comprendía a siervos y aldeanos, sobre ellos recaía el orden feudal, ya que eran básicamente los únicos que trabajaban y producían.

Los señores tenían la facultad de administrar la justicia, imponer tributos y exigir servicio militar a sus vasallos. Los privilegios, derechos, deberes y servidumbre creados por el feudalismo eran hereditarios.

Este sistema tiende al fraccionamiento de la soberanía y nos permite observar que cada señor feudal, era como un rey al cual todos sus súbditos tenían la obligación de obedecerle y contribuir con los tributos por él establecidos.

Prácticamente el feudalismo fue una época en la que desaparecieron las nacionalidades europeas, en que se diluyó el poder entre multitud de nobles, en que la permanente guerra entre los feudales mantenía un clima de inseguridad social.

Según Demangeat la condición jurídica del extranjero presenta diversas clases de restricciones como las siguientes:

- a) En algunas partes los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que iban a establecerse.

- b) En otros se habían concedido el derecho de vida y la muerte sobre los extranjeros
- c) No se les permitía la entrada a su territorio sino con onerosas condiciones.
- d) Se les obligaba a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia.⁽³⁶⁾

Como podemos observar, de acuerdo a lo que menciona el autor Demangeat, el extranjero tenía una serie de trabas para ser aceptado o internarse en el territorio de algún señor feudal a menos que éste extranjero le proporcionara al señor feudal una cierta ganancia.

Esta posición de inferioridad en la época feudal se destaca por una figura jurídica que es el 'albanagio' o 'derecho de aubana', que era una limitación discriminatoria impuesta a los extranjeros que se traducía en una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios.⁽³⁷⁾

Después que la monarquía sustituyó al señor feudal, este tipo de derecho pasó a manos de la corona, basándolo en que era un pago por la protección que el reino otorgaba a los extranjeros.

Otra limitante era el 'naufragio' en virtud del cual 'el príncipe podía hacerse propietario de todo objeto recuperado de naves naufragadas en sus costas'.⁽³⁸⁾

³⁶ Carlos Arellano, *ibidem*, pag. 391

³⁷ *Ibidem*

³⁸ *ibidem*

El chevage era "la capitación que gozaban los individuos de distinto feudo por su permanencia en él".³⁹

El formariage era "un impuesto a pagar por el matrimonio entre extranjero y una mujer feudataria".⁴⁰

Para el autor José Joaquín Calcedo, la Edad Feudal fue un período exclusivista respecto a los extranjeros, para él, "el individuo que entraba a un señorío extranjero quedaba reducido a la servidumbre; y sus bienes pasaban al señor. Dentro del señorío propio, el individuo no podía disponer de sus bienes para después de su muerte. En virtud del derecho de naufragio, el señor reducía a servidumbre a los naufrágos en costas del señorío y se apoderaba de los objetos."⁴¹

La Revolución Francesa reaccionó en contra de esas iniquidades feudales y proclamó la igualdad del derecho entre nacionales y extranjeros. Este sistema no persistió en la legislación francesa como podremos observar posteriormente.

Para finalizar esta época de tantos malos tratos y abusos, nos atreveremos a decir que el extranjero es en este período un esclavo que no contaba con los más mínimos derechos.

39. Arellano, García Carlos, *Ibidem*, pag. 392.

40. *Ibidem*.

41. Calcedo, José Joaquín, *Ibidem*, pag. 179.

1.8 LA REVOLUCION FRANCESA Y LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

La Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; son dos acontecimientos que vienen a dar un cambio drástico al mundo entero y permiten dar un respiro, a un núcleo de población que de otra manera se hubiera perdido.

Las inquietudes de carácter económico, político, social y filosófico que prevalecen en todo el siglo XVIII provocaron cambios radicales en la manera de vivir, pensar y organizarse de los hombres en Europa y América.

Comenzaremos por estudiar la Revolución Francesa, fenómeno de lenta y firme maduración; fue preparándose durante años por efecto del sentimiento de inconformidad que despertaba la desigualdad de deberes y derechos existentes entre las clases componentes de la nación y el absolutismo real que pretendía normar las conciencias, las actividades, la política y la economía del país.

Con estos cambios florecieron una serie de corrientes de pensamiento que aportaron nuevas ideas y trajeron cambios sustanciales tanto en lo político como en lo social.

Algunos de estos cambios fueron el cese de funciones públicas por parte del Rey, ya que según las nuevas doctrinas, cada país debía ser regido según la voluntad de la mayoría de sus habitantes y no de acuerdo con los deseos de los pocos que poseían la riqueza y el poder.

Como nos podemos percatar la vida de las clases humildes era de lo más miserable que existía, casi al punto de llegar a ser una esclavitud, por lo que podemos atrevernos a afirmar que era una esclavitud simulada.

De acuerdo con esto, los individuos decidieron suprimir las leyes existentes ya que ninguna de éstas amparaba ni en lo más mínimo a la población humilde, al contrario las leyes a los únicos que protegía era a los señores feudales, al clero y a los Reyes. De acuerdo con esto, establecen un acuerdo entre el pueblo y la sociedad al que se le llama contrato social que fue adoptado por algunos pueblos y personas que deseaban ser libres.

Esto, en un principio permitió que algunos de estos individuos calmaran sus ímpetus de cambiar su situación, pero dado que esto sólo era una aspirina para un enorme dolor, en poco tiempo el pueblo francés se levantó contra la monarquía absoluta.

A través de la Asamblea Nacional de 1789, se da validez al precepto de igualdad y libertad.

Esta declaración de derechos, según el maestro Carlos Arellano García, no pretende tan sólo la libertad o igualdad para los franceses, sino para todos los hombres del planeta.(4)

La mejor prueba de esta igualdad que se otorgaba a los extranjeros de acuerdo con el Decreto de la Asamblea Constituyente del 6 de Agosto de 1790, es la igualdad entre nacionales y extranjeros dentro del Derecho Privado, aboliéndose así el derecho de Aubana.(4)

4) Carlos Arellano. *Ibidem*, pag. 392

4) *Ibidem*.

Más adelante, por un decreto de 8 de Abril de 1791, se permitió heredar a extranjeros no residentes en Francia, aún no siendo francés el autor de la sucesión.⁽⁴⁴⁾

De acuerdo con esto la Revolución Francesa es una de las principales fuentes de reconocimiento de derechos a extranjeros que ha existido, y dada su importancia, sería una de las más importantes dentro del estudio de la condición de los extranjeros en el mundo, además de ser la primera que establece de una manera específica la calidad de éstos, ya que como hemos observado, en la mayoría de las civilizaciones y épocas anteriores, más que encontrar una calidad de extranjero establecida por la propia ciudad, región etc.; era deducida por todos.

Ahora pasaremos a analizar la declaración de los Derechos Humanos que ha sido tan importante para reafirmar los derechos natos del hombre.

La naturaleza ha hecho a los hombres libres e iguales; las diferencias necesarias para la ordenación de la sociedad sólo han sido establecidas por razón de utilidad pública.

Todo hombre viene al mundo con derechos inalienables e inviolables. Tales son: la libertad de pensamiento, el cuidado de su honor y su vida, el derecho de propiedad, la libertad de disponer de su persona, de su trabajo, y de su aptitud, la manifestación de su pensamiento por todos los medios posibles, la tendencia al bienestar y la resistencia a la opresión.

44 Carlos Arellano. *Ibidem*, pag. 392.

El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que los que aseguren el derecho de los demás miembros de la sociedad al goce de los mismos beneficios.

Así es como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre recoge todas las ideas anteriores.

Esta Declaración de los Derechos Universales del Hombre, permitió que se diera una libertad e igualdad entre todos los individuos del mundo, los cuales consideraban a estos valores intrínsecos e inalienables como un fundamento que permitía la vida en una sociedad armónica.

Este Documento logró existir gracias al sufrimiento de un sinnúmero de personas que creían en la libertad, en la igualdad, etc.; estas personas fueron capaces de vencer sus miedos e intentar comenzar un nuevo mundo en el cual las diferencias no existieran y todos fueran vistos en un mismo plano.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre retoma muchos de los postulados del cristianismo, los cuales se ven cristalizados a través de ella

C O N C L U S I O N

CAPITULO I.

Después de haber conocido las formas en que el extranjero era tratado desde los tiempos más antiguos, podemos emitir una pequeña conclusión respecto de este.

Los extranjeros han evolucionado a la par del hombre, y han sufrido en la gran mayoría de los casos, las desigualdades propiciadas en los pueblos por las preferencias a los nacionales.

Sin embargo, los extranjeros luchan de una u otra manera por ser reconocidos, si no de una manera igual sí de una manera equiparable a los nacionales.

Esta lucha de los extranjeros atraviesa por un sinnúmero de tropiezos y problemas, los cuales logran superar, desde la total indiferencia hacia ellos, hasta el trato como esclavos de algún señor feudal.

Logrando algunos países una igualdad con los nacionales como el caso de los romanos.

Esto sin duda, es un gran paso para que la mayoría de los pueblos en un futuro comprendieran y ayudaran a el extranjero.

Tan grande es su empeño por encontrar un lugar en nuestro gran planeta, que llegan a ser reconocidos dentro de los derechos inatos del hombre e incluidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La cual viene a consagrar el máximo triunfo de los extranjeros.

CAPITULO II.

LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN LA EPOCA PREHISPANICA Y COLONIAL.

2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Comenzaremos nuestro estudio haciendo un análisis del extranjero dentro del mundo prehispánico, tomando como referencia el último gran Imperio: Los Mexicanos.

Para empezar, debemos entender que en el mundo de los mexicanos existió un derecho, el cual, al compararlo con nuestras instituciones jurídicas, resulta bastante incipiente y rudimentario.

Sin embargo, para Seara '...El problema de la existencia del Derecho Internacional en el México precolombino es un problema fundamentalmente de definición...'

Si partimos de la idea del concepto actual de Derecho Internacional, que es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí, y señalan sus derechos y obligaciones recíprocas (2), y a su vez, tomamos el concepto moderno de Estado, resulta obvio afirmar que no existía un Derecho Internacional en el pueblo Mexicano, tomándolo en sentido moderno.

Nosotros creemos que el problema es de tipo cronológico, pues no se puede aplicar un concepto de Derecho Internacional en sentido estricto, a una sociedad precolombina con rasgos de barbarie.

1. SEARA, Vazquez Modesto. 'Política Exterior de México' Ed. Porrúa,

1983, p. 1.

2. GARCIA, Moynoz Eduardo. 'Introducción al Estudio del Derecho'. Ed. Porrúa, México. 1988, p. 145.

Pero por otro lado, si por Derecho Internacional entendemos que es aquél que regula las relaciones entre colectividades políticas independientes y distintas (9), cabe la posibilidad entonces de la existencia de un Derecho Internacional.

Es de nuestro conocimiento la existencia de relaciones políticas entre los Mexicas y los demás pueblos del Valle de México, entre sus tributarios, así como sus aliados, todas estas relaciones debieron estar regidas por un marco legal(4).

En este orden de ideas, nos parece más acertado manejar un concepto de Derecho Internacional en el mundo prehispánico destinado a regir colectividades políticas, ya que si aplicamos la idea de Derecho Internacional actual, es casi como aceptar que el Estado y las normas que lo rigen no cambian, lo cual sabemos que es falso, y, dentro de un tiempo tendrá que cambiar junto con sus ordenamientos jurídicos.

Una vez comentada esta situación, veremos el entorno social del Pueblo del Sol, y por consiguiente, la situación del extranjero.

9. SEARA, Vazquez Modesto. Op. Cit. p. 2

4. Recuérdese uno de los más interesantes tratados del mundo mexica, las llamadas 'Guerras Floridas', por medio de las cuales los pueblos de Huexotzingo y Tlaxcala, por un lado y por otro Tenochtitlan y los integrantes de la Triple Alianza luchaban periódicamente con el propósito de obtener prisioneros para los rituales de sacrificio, estas prácticas se realizaban desde el reinado de Moctecuhoma Ilhlicamina. SALVAT. Editores. 'Enciclopedia Historia de México'. T. IV, 1978. p. p. 784.

Pero por otro lado, si por Derecho Internacional entendemos que es aquél que regula las relaciones entre colectividades políticas independientes y distintas (3), cabe la posibilidad entonces de la existencia de un Derecho Internacional.

Es de nuestro conocimiento la existencia de relaciones políticas entre los Mexicas y los demás pueblos del Valle de México, entre sus tributarios, así como sus aliados, todas estas relaciones debieron estar regidas por un marco legal(4)

En este orden de ideas, nos parece más acertado manejar un concepto de Derecho Internacional en el mundo prehispánico destinado a regir colectividades políticas, ya que si aplicamos la idea de Derecho Internacional actual, es casi como aceptar que el Estado y las normas que lo rigen no cambian, lo cual sabemos que es falso, y, dentro de un tiempo tendrá que cambiar junto con sus ordenamientos jurídicos.

Una vez comentada esta situación, veremos el entorno social del Pueblo del Sol, y por consiguiente, la situación del extranjero.

3. SEARA, Vazquez Modesto. Op. Cit. p. 2

4. Recuérdese uno de los más interesantes tratados del mundo mexica, las llamadas 'Guerras Floridas', por medio de las cuales los pueblos de Huexotzingo y Tlaxcala, por un lado y por otro Tenochtitlan y los integrantes de la Triple Alianza luchaban periódicamente con el propósito de obtener prisioneros para los rituales de sacrificio, estas prácticas se realizaban desde el reinado de Moctecuhoma Ilhlicamina. SALVAT, Editores. 'Enciclopedia Historia de México'. T. IV, 1970, p. p. 784.

Una característica que puede encontrarse en las relaciones internacionales del México precolombino es similar a las de otras regiones del mundo: la desigualdad entre pueblos que da lugar a una serie de complejas relaciones derivadas del diferente status de cada una de ellas, con fórmulas similares al vasallaje (mixtecos y zapotecas por ejemplo) o al protectorado (tarascos y chichimecas).⁵⁾

Pasando al sistema socioeconómico de los mexicas, mucho se ha discutido acerca de la existencia de clases sociales dentro de este pueblo, pero a simple vista, se puede dividir a su sociedad en dos grandes sectores: pipiltin y macehualtin, los que todo tenían y los que nada tenían, de los ilustres y de los no ilustres. Dentro de un pueblo con una ambigüedad muy marcada (guerra-religión) el puesto que cada uno ocupaba, se veía como algo natural, algo que los dioses habían ya destinado fatalmente.

PIPILTIN Y MACEHUALTIN.

Por lo que respecta a los primeros, basta con tener en cuenta que fueron ellos los que ocuparon los principales puestos dentro de la administración política, militar y religiosa, tenían accesos a la propiedad privada y a determinadas cosas, además de estar exentos de impuestos y del trabajo agrícola pudiendo llegar a ser tributarios (recibir impuestos), y todavía más, poseer gente a su servicio.

Desde el punto de vista conceptual y religioso, macehualtin es aquél que reconoce su origen en Dios, así entonces macehualtin son todos, sean del estrato que sean y también del lugar, pero desde el punto de vista social y económico, el hecho es distinto, todos los que no sean pipiltin son macehualtin.⁶⁾

5. SEARA, Vazquez Modesto. Op. Cit. p. 3

6. SALVAT, Editores. Op. Cit. T. IV, p. 153.

No obstante hubo excepciones a esto último, ya que los pochtecas y a cierto grupo de artesanos no se les consideró así, aunque tampoco pipiltin, y no tanto por su situación económica, como por su origen étnico, en cierto modo diferente. De ser así, resulta más clara la división interna en dos sectores a partir de Acamapichtli, los que se unieron a él fueron pipiltin, los que no macehualtin.⁽⁷⁾

Por lo que respecta a los macehualtin de la Isla de México, se puede asegurar que fueron solamente los mexicas integrantes del pueblo llano, y esto podía ser determinado por su origen, o en ocasiones se podía tratar de un pipiltin degradado a macehualtin, eran personas dedicadas a las faenas del campo, sin embargo, se les conocía como personas honestas y trabajadoras. Estos podían ascender en el status y llegar a compararse incluso con un Caballero Agulla.

TLAMEME

En México Tenochtitlan, no existían bestias de carga, y por un hecho curioso de la historia, no se empleaba la rueda como instrumento motor, así que era necesaria la existencia de un grupo encargado de realizar estas difíciles faenas.

7. ... Hacia 1396 por primera vez tuvieron lugar en Tenochtitlan los ritos funerarios de un Tlaloani. El señor Acamapichtli, después de haber trabajado esforzadamente en el apoyo y guía de su pueblo, había terminado su vida en la tierra. él y los otros cultuacanos establecidos en Tenochtitlan habían dado origen a través de uniones matrimoniales con las hijas de los mexicas a una nueva forma de nobleza... SALVAT, Editorial. Op. Cit. Tomo IV, p. 784

Si tomamos en cuenta las campañas guerreras (a), puede pensarse que el mayor porcentaje de este grupo se trataba, por lo menos en Tenochtitlan, de gente de diverso origen étnico (a) y '...según las relaciones geográficas de México servíanse de la mayor parte de los naturales de distintos distritos para hombres de carga...'(a)

Esto era una modalidad de tributo para los pueblos conquistados, a veces los tlallemes participaban en la guerra cargando las armas de los altos jefes del ejército. Para estos individuos era difícil, si no que imposible escalar la pirámide social.

MAYEQUE

'...poseedores de manos y brazos...' Eran antiguos macehualtin del Tepeyac, Atzacapotzalco y Culhuacán. Eran gente étnicamente extraña a los mexicas que trabajaban y vivían en las tierras que siempre habían ocupado, pero si con anterioridad las trabajaban para ellos, ahora las trabajaban para el pilli a cuyo nombre se habían asignado las tierras, al cual le proporcionaban servicio doméstico, además de obligarse en tiempos de guerra o necesidad al Tlatoani de México.

B. ... El quinto Sol, al igual que los anteriores, terminaría un día. Precisamente, esta idea del acabamiento (sic) cósmico, que para otros era motivo de preocupación angustiosa, fue para los mexicas, la razón de su visión místico-guerrera del mundo. Debía haber un modo de posponer indefinidamente este cataclismo final, los ideales mexicas de hegemonía y conquista, recibieron así su justificación más plena. Había que luchar, según Tlacáótl para atraer y recoger así su servicio (del Sol-Huitzilopochtli) a todas las Naciones, con la fuerza de su pecho y de su cabeza... 'SALVAT, Editores. Op. Cit, Tomo IV p. 792.

TLATLACOHTIN Y MAMALTIN.

Por alguna razón, desde el siglo XVI al tlatcohtin (tlatlacochtín) se lo ha venido identificando con un esclavo, era un estado transitorio. El modo de adquirir este estado se derivaba por dos razones:

- a) Por coacción del derecho.
- b) Por voluntad propia.

Por lo que respecta a la primera, se originaba por la comisión de algunos delitos (a), y entre las segundas, destacaban la necesidad y el escarmiento para algún miembro de la familia.

Esta situación, desde luego que presentaba aspectos negativos, a parte de la falta de libertad, se le consideraba como un castigo.

9. SALVAT, Editores Op. Cit. T. IV. p. 857.

10. Crónica de Alvarado Tezozómoc, Idem.

11. SALVAT, Editores Op. Cit. T. IV p. 859.

12. Raúl Carranca y Rivas nos enumera algunos delitos por los cuales se caía en estado de esclavitud: Encubrimiento de parientes hasta el cuarto grado habiendo tenido conocimiento de la traición al soberano y no haberlo comunicado; Malversación; Hurto de cierto número de mazorcas de maíz o de alguna sembradura, o arrancadura de cierto número de plantas útiles (existía una excluyente por estado de necesidad); Venta de algún niño perdido simulando ser esclavo; Venta de tierras ajenas que se tengan en administración; Despilfarro de los plebeyos del patrimonio de los padres. CARRANCA y RIVAS Raúl. 'Derecho Penitenciario. Carcel y Penas en México'. Editorial Porrúa, 1980, Editorial Porrúa, p. 27, 28, 31.

MAMALTIN.

Eran cautivos de guerra su destino fue siempre alguna de las formas de sacrificio ritual, y por lo tanto, su aprehensión solo podía representar el beneplácito de sus dioses.

Su captura representaba la obtención de prestigio por parte de guerreros esforzados, que por supuesto pertenecían por lo general a estratos sociales elevados.

Por lo que podemos observar, la figura del extranjero no se encuentra muy bien definida dentro de la sociedad Mexica, ya que sólo se encontraba dividida en dos grupos: pipiltin y macehualtin, en este último es donde encontramos a grupos de extranjeros, pero eran parte del sistema socioeconómico del Pueblo del Sol, dedicados al trabajo y a la adoración de sus dioses.

2.2 EPOCA COLONIAL

Después del tremendo choque de dos culturas separadas en el tiempo y en el espacio, la fusión de dos razas se hizo inminente.

Tres fueron los elementos originarios de la nueva sociedad Colonial: blancos, indígenas y negros. Y a su vez, de la mezcla de estos grupos étnicos surgieron euromestizos, afro-mestizos e indomestizos, creandose de esta manera las castas, un régimen bien definido que se mantuvo vigente por más de dos siglos y que declinó a mediados del siglo XVIII.

Podemos dividir las castas en los siguientes grupos:

BLANCOS O EUROPEOS.

Procedían de España, principalmente de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y de Extremadura, y a fines de la colonia predominaban los procedentes de las de regiones Norte de España. (13)

Debe mencionarse que fueron ellos, los que ocuparon los puestos más importantes de la administración, iglesia y ejército.

INDIGENAS

Eran los habitantes del Nuevo Continente, después de la conquista, su población se vio disminuida drásticamente, motivo de la guerra de conquista o de las epidemias europeas (viruela, sarampión y tifo).

13. CUE, Cánovas Aguilón, Historia Social y Económica de México (1521-1894), Editorial Trillas, México, 1983. pag. 120

Los indígenas, a finales del siglo XVII, se encontraban dedicados al trabajo más rudo, como lo era la minería, agricultura y ganadería, se ocupaban también del transporte y como trabajadores de los ingenios del azúcar (14). Su condición jurídica era muy similar a la de la servidumbre.(15)

NEGROS

Su condición jurídica era la de los esclavos, existiendo incluso esclavos por ley, se empleaban negros en el trabajo de las minas, obrajes, haciendas de caña y como domésticos en las ciudades, eran considerados 'infames de derecho' y les estaba prohibido portar armas y reunirse en grupos.(16)

14. Idem.

15. ... si nos hemos de atener a la legislación tal y como aparece en las recopilaciones de leyes, los indios se equiparan a los españoles en su régimen personal. Eran vasallos libres del Rey y podían contraer matrimonio con la gente de origen español, sin embargo, la sujeción a un régimen especial de protección les quitaba libertad de movimiento, pues se les obligaba a vivir en sus pueblos... la verdad es que esta situación de vasallos libres, pero sujetos a un régimen de protección de 'gente miserable y flaca que había que amparar' les hizo padecer toda carga de trabajo y tributo de la que escapaban los mestizos y los castas con mayor facilidad. SALVAT, Editores, Op. Cit. T. V. p. 130B.

16. CUE, Cánova Agustín. Op. Cit. p. 122

EUROMESTIZOS.

Eran en realidad producto de la mezcla, y esto se explica por la insignificante inmigración de mujeres a las nuevas tierras.

Ocupaban algunos cargos dentro del ejército, otros eran religiosos y abogados también eran dueños de ranchos y de haciendas.

Teóricamente, no les estaba impedido el acceso a las altas esferas administrativas de la Nueva España, pero en realidad, se encontraban bastante lejos de ellas.

AFROMESTIZOS.

Población predominantemente negra, representada principalmente por los mulatos, junto con los indomestizos, constituyeron un grupo de gran importancia económica dentro de la Colonia, dedicados a las pequeñas industrias, servicio doméstico, oficios y artes, además de que algunos se ocupaban como administradores de haciendas o ranchos, caporales caballerangos y carreteros. (17)

INDOMESTIZOS.

Representados generalmente por los llamados mestizos, eran en realidad personas predominantemente indígenas.

Este sistema de división de la sociedad en castas, fue un afán del Gobierno Colonial de realizar una rígida separación de grupos basados principalmente en las diferencias raciales.

17. Idem.

Las castas se debilitaron con el paso de los años, un factor importante de este decaimiento, fue la constante mezcla, que hacía casi imposible su clasificación, aunado todo esto a un 'progreso' del país y a las nuevas ideas sociales.

Es importante hacer notar que, aunque inmigrantes del viejo continente, esta era la población de la Nueva España, y como se puede ver, cada uno ocupaba un lugar perfectamente determinado dentro del nuevo territorio.

Por lo que respecta a la legislación en la nueva tierra, cabe mencionar que se aplicaron las Leyes Españolas vigentes en ese momento, pues no existía un órgano para legislar.

En materia de extranjeros, no hubo excepción a lo antes citado. Por ejemplo, en las Leyes de Partida es posible encontrar leyes que protegían a los extranjeros.¹⁸

Sin embargo, en la Nueva España, se siguió una política de aislamiento prohibiéndose el acceso de extranjeros a estas tierras, con disposiciones tan severas como la muerte y el pedimento de bienes, o en el caso de los extranjeros que muriesen en América, sus bienes no pasaban a sus herederos, a excepción de los que estuviesen casados con españoles o indias y tuvieran hijos de ellos, o los que muriesen abordo de buques fundados. ¹⁹

18. Existieron otras instituciones, como la Encomienda, que garantizaban a los conquistadores ilimitado poder sobre los indios para el trabajo y para los tributos, por otro lado, las Nuevas Leyes de Indias, promulgadas por Carlos V, tuvieron como punto principal el regular el trato a los Indios, terminando así, el desmedido trabajo personal. Lo más importante de las Nuevas Leyes fue el ataque directo a la encomienda. LANG, James. 'Conquest and Commerce. Spain and England in the Americas'. Academic Press. United States of America. 1975. pag. 14.

19. CUE, Cánova Aguatín. Op. Cit. p. 123.

En otros casos, se necesitaba el permiso del Consejo de Indias, para que los extranjeros se establecieran en la Nueva España, salvo correr el riesgo de ser perseguidos por la Inquisición bajo cualquier pretexto, considerándolos como piratas o herejes.⁽²⁰⁾

Resulta claro de esta manera, que el extranjero no era bien visto en las nuevas tierras, probablemente más a factores económicos y políticos, que a un sentimiento nacionalista.

20. Idem.

2.3 MEXICO EN ALBORES DE LA INDEPENDENCIA.

Una vez que los criollos de la Nueva España tomaron conciencia que eran ellos los que debían gobernar su propia tierra, comenzaron a reunirse en secreto para planear la forma de cambiar el virreinato (Miguel Domínguez, Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Allende, Juan Aldama, Miguel Hidalgo y Costilla).

Empieza así en la noche del 16 de septiembre de 1810 en la parroquia de Dolores, Hidalgo, la lucha por la emancipación, este momento ha quedado emocionantemente grabado en la memoria de los mexicanos, como para los franceses lo es la toma de la Bastilla.

Por lo que respecta al texto de este memorable acontecimiento, existen muchas contradicciones y arreglos posteriores, sin embargo, es posible conocerlo por textos que Hidalgo escribe en los días inmediatos al histórico momento, para efectos de nuestra investigación, tomamos el documento que Hidalgo hace desde Colaya el 21 de septiembre de 1810 al intendente de Guanajuato Juan Antonio Riffao.

En él, Hidalgo manifiesta la "humillante y vergonzosa" sujeción de los mexicanos a la "península por más de trecientos años" señala que el motivo del levantamiento se debe a que "los derechos sacrosantos e imprescriptibles de la nación mexicana los reclama y defenderá rosuelos". (21)

Debemos resaltar que en este documento no se habla más de la Nueva España, en su lugar se menciona la Nación Mexicana, de manera incipiente se involucra la idea de un Estado, y por consiguiente sus elementos (soberanía, territorio y población).

21. SALVAT, Editores. Op. Cit. T. VIII. p. 1080

Hidalgo publica este documento el 6 de diciembre de 1810 tres meses después del grito de Dolores, y tres meses antes del desastre del Puente de Calderón (22), el documento llamado Bando de Hidalgo es el que a continuación reproducimos:

D. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, &c.

"Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, más como en las circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquél fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de guerra, se atiende por ahora a poner remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

- 1o. Que todos los dueños de esclavos, deberán darles la libertad en el término de tres días, so pena de muerte, la que se aplicará por transgresión a este artículo,
 - 2o. Que cese para lo sucesivo la contribución de los tributos, respecto de las costas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
 - 3o. Que todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones que hagan uso del papel común, quedando abolido el sello.
- Que todo aquél que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al Gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue la noticia a todos y tenga su debido cumplimiento, mandó se publique por mando de esta capital y de más ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el componente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la Ciudad de Guadalajara, a 6 de Diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América por mando de S.S., Lic. Ignacio López Rayón. Secretario^d (23)

Hasta el momento, no es posible definir claramente la situación del extranjero, y resulta claro deducir que el principal anhelo era la emancipación, sin embargo, existía una natural aversión que sentía el pueblo en contra de sus dominadores españoles, esto era provocado por un temor a sus nuevos intentos de sojuzgarlos (24)

22. " por desgracia, los hados militares (españoles) lo fueron adversos (a Hidalgo). Calleja, que había recuperado Guanajuato, se lanzó sobre Guadalajara, y en sus cercanías (Puerto de Calderón), el 17 de enero de 1811, derrotó al grueso del Ejército Insurgente. La acción alcanzó proporciones de catástrofe y, de hecho, ahí concluye la primera etapa bélica de la guerra de Independencia... "SALVAT, Editores. Op Cit. T. VIII, p. 1087.

23. TENA, Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México (1808-1978)" Ed. Porrúa, México 1978. p. 21-22

24. "... Europeos establecidos en América: desde el principio de la invasión de la monarquía por los Franceses, no había cesado de darnos la más fuertes sospechas que sola resta de Alta traición (sic)..." El despertador americano. Correo Político de Guadalajara (sic) del jueves 20 de diciembre de 1810. SALVAT, Editores Op. Cit. T. VIII p. 1087.

2.4 Elementos Constitucionales de Rayón.

A Hidalgo lo sucede Ignacio López Rayón en el movimiento Insurgente, abogado criollo, quien se preocupa por crear una constitución, la cuál llevó el nombre de Elementos Constitucionales, en sus artículos 19 y 20, encontramos las primeras disposiciones relativas a extranjeros:²⁵

Artículo 19 Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad y la Independencia de la nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

Artículo 20 Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano deberá impretar carta de naturaleza a la Suprema Junta que conceda con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional; más sólo los patricios obtendrán empleos, sin que esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

Rayón, no habla de extranjero, en su lugar menciona "vecinos de fuera", pensamos que se trató de un acto de amistad y hermandad, de esta manera, se trata de incorporar a la nación a las personas que posteriormente serían la población del estado Mexicano. De igual manera, establece un procedimiento incipiente para obtención de la ciudadanía, ésto desde luego, para efectos políticos.

25. TENA, Ramírez Felipe. Op. Cit. P.1027

C O N C L U S I O N

CAPITULO II.

De lo expuesto a lo largo de este capítulo, podemos concluir que la figura del extranjero, dentro del Imperio Mexicano, no se encuentra muy bien definida, esto se debe a que su sociedad encontraba dividida sólo en dos clases: Pipiltin y Macehualtin, dentro de esta última es donde encontramos a varios grupos de extranjeros, pero sólo formaban parte del sistema socioeconómico.

En la época colonial, la sociedad se encontraba dividida en castas, al mismo tiempo que siguió una política de aislamiento con respecto a los extranjeros, si un extranjero deseaba internarse dentro del país, se necesitaba un permiso especial, pero esta política de aislamiento pensamos que se debía a factores económicos más que a un hipócrita sentimiento nacionalista.

Cuando finalmente, se inicia la independencia, la figura del extranjero comienza a evolucionar, resulta obvio que nuestra Declaración de Independencia, no se ocupara de los extranjeros, pues la atención estaba enfocada a la emancipación, no es sino hasta los Elementos Constitucionales de Rayón, donde se contempla la figura del extranjero, incorporándose incluso, un incipiente procedimiento de naturalización.

Por su parte, el decreto Constitucional de 1814, presenta una política de inserción de los extranjeros, con el requisito de reconocer y no oponerse a la independencia, probablemente, se siguió esta política de inserción, debido a que uno de los elementos fundamentales de cualquier Estado es la población.

CAPITULO III.

MEXICO INDEPENDIENTE

3.1 Documentos emitidos durante la guerra de independencia.

Después de analizar la figura del extranjero en los albores de la Independencia, veremos ahora su regulación jurídica durante la guerra de emancipación.

En este punto mencionaremos la Constitución de Cádiz de 1812 la cual es promulgada en Cádiz España, y también es jurada el mismo año en la Nueva España. (1)

En materia de extranjeros, este ordenamiento cambiaba la tendencia de aislamiento practicada en la Nueva España y se dá carácter de Español a un gran número de extranjeros.(2)

Políticamente esta Constitución, sirve para reestablecer los Ayuntamientos y seis diputaciones provinciales. Además inspira algunos preceptos de la Constitución de Apatzingán.(3)

A la muerte de Hidalgo, y después de la poca fortuna bélica de Rayón, el hombre que recibe el legado directo de Hidalgo es José María Morelos. Se podría hablar mucho acerca del papel de Morelos en el desarrollo de la guerra de Independencia, pero no es motivo de esta investigación.

1. SERRA, Rojas Andrés. "Trayectoria del Estado Federal Mexicano". Editorial Porrúa, México 1991. p. 155
2. ESEQUIEL, Obregón Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Editorial Polis, México. 1948. p. 62
3. SERRA, Rojas Andrés. Op. Cit. p. 3

Es en Oaxaca, donde Morelos, después de árduas consultas, decide transformar la Junta Gubernativa (4) en un Congreso Nacional, electo hasta donde fue posible, por voluntad libre del pueblo, (5). Redacta la convocatoria y se fija la ciudad de Chilpancingo, que era un punto liberado y céntrico, un mes después de concluir la campaña sobre el puerto de Acapulco. (6)

Morelos inagura el Congreso con un discurso tropidante. Las sesiones del mismo son a puerta abierta y culminan con la declaración de independencia.

**ACTA DE DECLARACION DE INDEPENDENCIA
DICTADA POR EL CONGRESO DE CHILPANCINGO.**

" El congreso de andhuac, legitimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional por las providencias de ella, declara solemnemente a presencia del señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía ursupado (sic); que en tal concepto queda rota para siempre y disuelta la dependencia del trono Español; que es árbitro para establecer las leyes que convongan, para el mejor arreglo y la felicidad interior; para hacer la guerra y la paz y establecer las alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el régimen de la Iglesia Católica, apostólica romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa y reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna;

que protegerá en todo su poder la pureza de la fe y los dogmas y conservación de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los Europeos apresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para contribuir con la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose el Congreso presentar a ellas, por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto del que sus quejas y justicia de su resolución, reconocida ya por la Europa misma. Dado en el Palacio de Chilpancingo, a seis días del mes de noviembre 1813.- Licenciado Andrés Quintana, vicepresidente, Licenciado Ignacio Rayón- Licenciado José Manuel Herrera. Licenciado Carlos María Bustamante. Doctor José Sixto Verduzco. José María Licouga. Licenciado Cornelio Ortiz de Zarate, Secretario. (1)

Tres son los puntos más destacados de nuestra Carta de Independencia, primero, que la soberanía corresponde a la Nación Mexicana, segundo, la declaración de que jamás volvera a sojuzgarse bajo el yugo Español, tercero, encontramos atributos de la soberanía, dictar leyes, hacer la guerra y la paz, y mantener las relaciones diplomáticas.

4. Morelos instaló la Junta de Zitácuaro y la reconoce para proyectar la imagen de un Gobierno revolucionario y armónico.

5. SALVAT, Editores. "Enciclopedia Historia de México. T. VIII, México, 1978. p. 1670

6. Numerosas fueron las acciones en las que Morelos y sus capitanes se mostraron superiores a los comandantes realistas, casi todos ellos militares de carrera. El último éxito notable fue la toma del Puerto de Acapulco y el rendimiento de la fortaleza de San Agustín.

7. SALVAT, Editores. Op. Cit. T. VIII p. 1709.

En este punto, es donde encontramos de manera incipiente un Derecho Internacional Público, y desde luego, puede verse el inicio de la contemplación de la figura del extranjero.

A principios de 1824, el movimiento insurgente encabezado por Morelos comienza a decaer, los realistas se apoderan de Oaxaca, Chilpancingo y Acapulco.

Los Congresistas de Chilpancingo, pueden todavía legislar de manera heroica y el 22 de octubre de 1814 promulgan el decreto Constitucional.

En este ordenamiento se menciona como "americanos" a todos los habitantes de América, desapareciendo así de una vez y para siempre el sistema de castas.

Se continúa con la política de inserción de los extranjeros a la población de nuestro país, pero ahora, como requisito se solicita reconocer y no oponerse a la independencia.

De igual manera se contempla a los extranjeros que se encuentren "de paso", dando seguridad a sus personas y bienes, con tal que reconozcan la soberanía, aspecto importante es que se les niega la participación política.

3.2 LA REGULACION DEL EXTRANJERO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Podemos dividir la lucha de independencia en 3 grandes etapas: iniciación, resistencia y consumación. Tocaremos brevemente los documentos expedidos durante esta última etapa.

Dos personajes saltan a la vista: Guerrero e Iturbide, a los dos les interesaba la independencia, pero también sabían que el luchar uno contra el otro era difícil, costoso y desgastante. De esta manera y después de varios comunicados, deciden unir sus fuerzas.

Iturbide redacta lo que algunos autores consideran "su golpe maestro"; El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821. En 24 artículos, Iturbide plasma su idea del nuevo Estado Mexicano. Los puntos principales son: ⁽²⁾

- a) Religión Católica, "sin tolerancia de otra alguna".
- b) La Nueva España es independiente de la antigua y de otra potencia.
- c) "Su gobierno será monarquía moderada con arreglo a la Constitución peculiar y adaptable al reino"
- d) "Será su emperador el señor Fernando VII" u otro miembro de la casa española.
- e) Provisionalmente gobernará una Junta.
- f) "Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con ocupación a todo empleo, según sus méritos y virtudes".
- g) Personas y propiedades serán respetadas y el clero secular y regular seguirá "conservando todos sus fueros y preeminencias".
- h) Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres garantías, religión, independencia y unión íntima de americanos y europeos.
- i) Las tropas "del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército, se los considerará milicia nacional.

Este Plan es leído y jurado por la tropa acuartelada en Iguala el 2 de marzo de 1821.

La Ciudad de México finalmente capitula el 27 de septiembre de 1821, entrando el ejército Trigarante a través de los arcos de la Ciudad de México. Habían pasado trescientos años, un mes y seis días, después de que Cortés pusiera el pendón de Castilla sobre las humeantes ruinas de Tenochtitlán.

**" Proyecto de Reglamento Provisional Político
del Imperio Mexicano "**
10 de Diciembre de 1823.

El 24 de Febrero de 1822 se reúne por primera vez un Congreso independiente, sus 100 miembros jurán en la Catedral Metropolitana y legislan en el Templo de San Pedro y San Pablo. (6)

Dada la inexperiencia de este Congreso, no fue tarea fácil formar al nuevo Estado Mexicano, que meses más tarde se transformaría en el Imperio Mexicano. Turbido diluye el Congreso, dando lugar a la formación de una junta Instituyente que el 13 de noviembre de 1822 comienza a redactar una nueva Constitución.

Las reglas relativas a los extranjeros las encontramos en las Disposiciones Generales, Capítulo Primero, en los artículos 7o. y 8o. que a la letra dicen:

Art. 7: Son mexicanos sin distinción de origen todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia, desde que con su conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a sus leyes.

Art. 8: Los extranjeros que hayan(sic) hecho servicios importantes al imperio; los que puedan ser útiles por sus talentos, adquieran propiedad territorial. por las que paguen contribuciones al Estado, podrán ser admitidos al derecho al sufragio. El Emperador concede este derecho, informando al ayuntamiento respectivo del ministerio de relaciones y oyendo al consejo del Estado. (1)

Resulta interesante mencionar el hecho de que en este ordenamiento se otorga la nacionalidad mexicana como una especie de adhesión, otorgándola a toda persona que estuviese en el país en el momento de la proclamación del Plan de Iguala y " jurára fidelidad al emperador y a sus leyes ".

Por su parte el artículo 8o. nos menciona el derecho al sufragio, el cual es un derecho de la ciudadanía.

Un año después se publica el Acta de la Federación Mexicana, del 31 de Diciembre de 1824. Para el maestro Ignacio Burgoa, este reglamento establece como garantía para todo habitante de la República la de recibir " completa e imparcial justicia " y la de ser juzgado por los tribunales previamente establecidos y conforme las leyes dadas con anterioridad, sin existir distinción entre mexicanos y extranjeros. (11)

9. TENA. Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México " Ed. Porrúa, México 1978, p. 215

10. Idem.

11. Vid. BURGOA, Ignacio. " Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa, México. 1989p. 264

Leyes Constitucionales de 1836.

Con la promulgación de las Siete Leyes, el Congreso se había preocupado por los excesos cometidos por el Ejecutivo (12) y tratando de evitarlos agrega un Cuarto Poder a los tres ya existentes; el Cuarto Poder Conservador, cuya función era cuidar la observancia de las leyes y denunciar los posibles abusos o a los Poderes que quebrantaran la Constitución.

De este ordenamiento y para efectos de nuestra investigación transcribimos lo siguientes artículos:

Leyes Constitucionales.

Seccion Primera.

Derechos y Obligaciones de los Mexicanos habitantes de la República

I. Son mexicanos:

1. Los nacidos en el territorio de la república, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

12. No podemos pasar por alto a uno de los grandes enigmas de la historia mexicana: Antonio López de Santa Anna. Buen soldado, mal general, ambicioso político sin ideario, ardiente patriota siempre dispuesto a defender a su patria, Santa Anna gustaba del poder más por los honores que por la autoridad y tenía la mala costumbre de abandonar la presidencia y retirarse a su hacienda de Manga de Calvo en cuanto terminaban los festejos. Muchas veces irresponsable e inconsciente, su gran intuición lo tornaba en sagaz político en algunas ocasiones y el importante papel que desempeñó a partir de 1828, en que se pronunció la república, hasta 1855, en que fue expulsado por la Revolución de Ayutla, se debió a su popularidad, a su "carisma", a esa facultad excepcional de mover al pueblo, de formar ejércitos sin dinero y hacerlos luchar en las peores condiciones.

- II. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar al derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que se resuelven a hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado aviso.
- III. Los nacidos en el territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjera que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí y dado de entrar en ella el referido aviso.
- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo en el país.

Debemos comentar que en este ordenamiento se hace una combinación del Jus Soli con el Jus Sanguini respectivamente. Las fracciones II, III y IV nos mencionan los requisitos para obtener la calidad de mexicano:

a) Tener edad de disponer de sí.

b) Dar aviso previo de obtener la calidad de mexicano.

Otro aspecto importante son los supuestos que el presente ordenamiento marca para que una persona pierda la calidad de mexicano:

Art. 5: La calidad de mexicano se pierde:

- I. Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte de gobierno.*
- II. Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.*
- III. Por alistarse en banderas extranjeras.*
- IV. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso o cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.*

Art. 6 El que pierda la calidad de mexicano puede obtener la rehabilitación del Congreso, en los casos y con los requisitos que impongan las leyes.¹⁴

Y para poder ser ciudadano de la República Mexicana se mencionan los siguientes requisitos:

Art. 7 Son ciudadanos de la República Mexicana:

- I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 10, que tengan una renta anual lo menos (sic) cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o de trabajo personal honesto y útil a la sociedad.*

14. Idem.

Por lo que respecta a la fracción primera del citado artículo, refleja una clara miopía de la Ley, al fijar como requisito para ser ciudadano de la república un mínimo monetario, lo cual resulta elitista. La ciudadanía es un concepto eminentemente político, y de esta manera se traduce en una limitante al ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos del siglo XIX. (15)

A penas iniciada la vigencia de la Nueva Constitución Centralista, el enojo de quienes defendían el federalismo no se hizo esperar. a principios de 1837 Anastasio Bustamante regresa al exilio junto con Santa Anna, a este último parecía que su buena suerte lo había abandonado, el fantasma de la guerra con los Estados Unidos y la pérdida de Texas lo perseguía, y los ataques de la prensa contra su persona no cesaban. Santa Anna se retira a su hacienda Manga de Clavo donde publica un manifiesto defendiéndose de los ataques que recibía y al acercarse las elecciones ni siquiera figuraba como candidato.

Así, los aspirantes a la presidencia sólo se reducían a tres: Anastasio Bustamante, Nicolás Bravo y Lucas Alamán. El 19 de abril de 1837, juró el nuevo presidente: Anastasio Bustamante, mientras se pronunciaban los estados de San Luis Potosí y Veracruz bajo el grito de "Federación o muerte". (16)

15. El salario mínimo en el campo era de 18 centavos diarios, es decir alrededor de \$65.70 pesos anuales, por otro lado, y a manera de comparación, un Senador ganaba \$7.00 pesos diarios, o sea, la nada despreciable suma de \$2555.00 pesos anuales, a 150 años de distancia. un obrero con salario mínimo gana \$6,300.00 pesos anuales y un Senador gana \$336,000.00 pesos anuales...

16. SALVAT, Editores. Op. Cit. , p. 1019.

Durante la administración del Presidente Bustamante, el gobernar era un asunto difícil, pues los mejores esfuerzos se estrellaban contra males bastante complejos. (17)

Bustamante empeñado en salvar a la República, acudió a los Federalistas quienes de manera inmediata le presentaron un proyecto para reformar la Constitución.

De este proyecto de reformas, transcribimos los siguientes artículos para efecto de nuestra investigación.

" En el nombre de Dios omnipotente, uno y trino, Autor Supremo u Conservador Providentísimo de la sociedad; el Congreso de la Nación Mexicana, cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma, en la declaración que hizo el Poder Conservador a nueve de diciembre de 1839 y previo los requisitos establecidos en las leyes fundamentales; ha tenido a bien reformarla en los siguientes términos:

17. "...los males parecían encadenarse, en noviembre de 1837 hubo terribles temblores que dañaron la capital y casi terminaron con el puerto de Acapulco. el año de 1838, lo inauguraron pronunciamientos federalistas y se continuó con la guerra con Francia. Los puertos mexicanos estuvieron bloqueados y el país se quedó sin fuerzas y sin dinero para enfrentar al enemigo... otro grupo de federalistas del noreste aprovechó la situación apurada de la República y organizó una convención en Laredo, la cual declaró establecida la República del Río Grande..." Idem.

TITULO SEGUNDO
SECCION PRIMERA

De los mexicanos, sus derechos y obligaciones

Art. 7.- Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.*
- II. Los no nacidos en territorio de la nación, que estaban vecindados en ella en 1821, presentaron servicios a su independencia y han continuado vecindados aquí.*
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.*
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la nación o de paso sin vecindarse en país extranjero.*

De esta manera es posible observar que en la fracción I se hace uso del Jus Soli y del Jus Sanguinis simultáneamente, pues se requiere:

- a) Haber nacido en territorio de la República.**
- b) Ser hijo de padre mexicano.**

Sigue existiendo todavía la nacionalidad otorgada como una especie de adhesión a toda persona que estaba en México al momento de su independencia, pero ahora se agregan dos condiciones:

- a) Haber prestado servicios a su independencia y
- b) Seguir residiendo en el país.

Al perder México, Texas y la Alta California ante los Estados Unidos, la condición jurídica de los habitantes de estos territorios podía verse afectada, sin embargo, la fracción tercera del artículo en cuestión resuelve ese problema al mencionar que se conserva la nacionalidad de esas personas, con la condición de que a partir de ese momento continúen residiendo en el territorio de la nación. Esta condición resulta lógica, si analizamos que fueron una mayoría de residentes extranjeros los que manifestaron su deseo de anexarse a los Estados Unidos.

El siguiente artículo que analizaremos será el artículo octavo:

Art. 8.- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, quisieren ser su ánimo continuar aquí su residencia.*
- II. Los nacidos en territorio de la República, que se habían fijado en ella y continuaron residiendo aquí.*
- III. Los nacidos en territorio del extranjero, que introducidos legalmente en la República después de que se hizo independiente, haya obtenido u obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en las leyes.*

IV...Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si al entrar al derecho de disponer de sí, ya que estuvieren aquí radicados o avisaren que se resuelven a hacerlo, y lo verificaren dentro de un año después de haber dado aviso...»

Por lo que respecta a la ciudadanía, este proyecto de reformas continúa otorgándola con ciertos requisitos económicos que ahora son "más bajos" "...son ciudadanos de la República Mexicana los que...teniendo una renta anual lo menos setenta pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o industrial, o trabajo personal honesto o útil a la sociedad..."

Un aspecto interesante es que se maneja una calidad migratoria perfectamente definida: la vecindad.

Art. 19 La vecindad se gana por residencia continua de dos años en cualquier población manifestando dentro de ellas a la autoridad municipal la resolución de fijarse en ella y establecer trato o industria provechosa.

Art. 20 La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando casa, trato, giro y fijándose allí con él...20)

19. Idem.

20. SALVAT, Editores. Op. Cit. P. 1029.

Así la vecindad esta condicionada por:

- a) Residencia continua de dos años, en cualquier población manifestando a la autoridad municipal correspondiente la resolución de fijarse ahí.
- b) Establecer casa, trato o industria provechosa en el lugar que se ha fijado.

Bases Organicas de 1844.

A pesar de los esfuerzos realizados por el presidente Bustamante existía en el país un descontento general, y todavía la herida causada por la pérdida de Texas dolía. Así, en agosto de 1841, Santa Anna inicia un movimiento que desconocía a las Siete Leyes, y el Presidente Bustamante, después de haber soportado la constante lucha contra la falta de recursos y contra los federalistas, se vió obligado a pactar con sus opositores y el 28 de septiembre firmó con ellos las Bases de Tacubaya las cuales suspendían los Poderes Supremos y convocaban a elecciones para un Congreso Constituyente.

El 10. de junio de 1842 se instaló un nuevo Congreso y desde su primera sesión se escucharon las voces de la federación, libertad y democracia. (21)

En octubre de ese mismo año, Santa Anna se retira a su hacienda Manga de Clavo con el pretexto de tener dolores causados por su pierna "mal amputada".(22)

21. SALVAT, Editores. Op. Cit. p. 1825

22. Antes del retiro del General Santa Anna, se llevó en octubre de ese mismo año el funeral de la pierna de Santa Anna. un pequeño grupo de ciudadanos ociosos vió pasar el cortejo fúnebre acompañado de una carroza, el Gabinete y representantes del clero.

En 1843, Santa Anna regresa en medio de un gran júbilo prometiendo gobernar con mano dura. Mientras tanto, la Junta Nacional Legislativa terminó una nueva Ley Suprema. Las Bases de la Organización Política de la República o las Bases Orgánicas como se les conoció popularmente.

A continuación extraeremos de este ordenamiento los puntos de interés para nuestro estudio.

Bases de Organización Política de la República Mexicana

Antonio López de Santa Anna, benemérito de la Patria, General de división y Presidente Provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed: que la honorable Junta Nacional, instituida conforme a los supremos decretos de 19 y 23 de diciembre de 1844 ha acordado, y yo, sancionando con arreglo a los mismos decretos, las siguientes:

"BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA"

Título Segundo

De los habitantes de la República

Art. 10 Los extranjeros gozaran de los derechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados.

Art. 11 Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacen fuera de ella de padre mexicano.

II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban vecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de centro-américa cuando perteneció a la República Mexicana, se hallaban en territorio de esta y desde entonces han continuado residiendo en ella.

III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes. (23)

Debemos observar que aunque no se define expresamente quiénes son extranjeros (24), se les concede por primera vez los derechos no sólo consignados en la legislación interna, sino además los reconocidos en los tratados firmados por el aún flamante Estado Mexicano con otros Estados, así, el derecho Internacional Privado comienza a definirse en la legislación mexicana.

Por lo que respecta a quienes son mexicanos, el aspecto más sobresaliente lo marca la fracción segunda, en ella se hace una curiosa aplicación del Jus Soli al otorgar la nacionalidad mexicana a personas que nacieron en centroamérica, cuando ésta perteneció a México con las siguientes condiciones:

- 1) Haber nacido en centroamérica cuando ésta perteneció a México.
- 2) Haber estado en la República Mexicana.
- 3) Continuar residiendo en la República Mexicana.

23. ARELLANO, García Carlos, Op. cit. p. 255

24. Por excepción se deduce que los extranjeros son los que no menciona el artículo 11.

Constitución de 1857

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, los liberales llegaron al poder. El 5 de febrero de 1857, siendo Presidente de México Ignacio Comonfort, y Presidente de la Suprema Corte de Justicia Benito Juárez, se dió a conocer una nueva Constitución que organizaba al país en forma de República democrática, representativa y federal.

Esta Constitución, depositaba el poder en el pueblo para elegir a sus gobernantes, también proclamaba la libertad, la igualdad y la seguridad, obliga a los terratenientes y a la iglesia a vender, para el beneficio del pueblo las grandes extensiones de tierra que poseían.

De este ordenamiento, transcribimos los siguientes artículos para su análisis:

CONSTITUCION DE 1857.

TITULO I.

Sección II.

De los Mexicanos.

Art. 30 Son mexicanos;

- I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la república, o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.(25)

Finalmente desaparecen las disposiciones por medio de las cuales se otorgaba la nacionalidad mexicana a todos aquellos que hubieren reconocido o participado en la Independencia, creemos que para 1857, ya no era necesario otorgar la nacionalidad de este modo, pues quizá los extranjeros que estuvieren en este supuesto, ya se habían acogido a ese privilegio. Lo más sobresaliente de este artículo es la fracción tercera que otorga la nacionalidad al extranjero que adquiriera bienes raíces en México, pero más interesante lo es aún, la curiosa aplicación del Jus Soli, ya que no sólo se otorga la nacionalidad al hijo de extranjero que nazca en territorio mexicano, sino que hace una extensión otorgando la nacionalidad mexicana, por este solo hecho al extranjero.

Sección III

De los extranjeros.

Art. 33 Son extranjeros, los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección I, Título I de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene la obligación para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y

*autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos.*²⁰

De todos los ordenamientos que ha tenido nuestro país, este es el primero que define claramente quienes son los extranjeros, además de otorgarles el uso y disfrute de las garantías constitucionales, también por primera vez, se les impone la obligación de contribuir a los gastos públicos, es decir, se les imponen obligaciones hacendarias, en el aspecto judicial, al igual que todo nacional, deben sujetarse a los fallos y sentencias del Poder Judicial, y desde luego, en un momento dado, el derecho a impugnarlas sin más recurso que los otorgados a los nacionales. Curiosamente y al igual que el actual artículo 33, se otorgaba la facultad al gobierno de expulsar a cualquier extranjero pernicioso no existiendo recurso alguno para impugnar esta decisión del Estado.

C O N C L U S I O N.

CAPITULO TERCERO.

La figura del extranjero dentro de nuestro país continua evolucionando, conforme el país se transforma. Así con la llegada del primer Imperio, se determinó otorgar la nacionalidad mexicana a los extranjeros que hayan hecho servicios importantes al Imperio, que sean útiles por sus talentos, adquieran propiedad territorial y paguen contribuciones al estado.

Durante el México independiente, la figura del extranjero, continua siendo contemplada, y se establecen procedimientos para que el extranjero pueda naturalizarse mexicano. El Plan de Iguala por ejemplo, otorgaba la nacionalidad mexicana como una especie de adhesión al extranjero que estuviese en el país al momento de la Proclamación del Plan, por otro lado, uno de los ordenamientos más controvertidos, como lo fue la Constitución Centralista de 1836 hacía una combinación del Jus Soli con el Jus Sanguini, además de imponer requisitos económicos para otorgar la ciudadanía.

No fue sino hasta la Constitución de 1857 donde se expresa claramente quienes son extranjeros, además de otorgarles el goce de las garantías individuales consignadas en ella, y se otorga por primera vez la facultad al Ejecutivo Federal de expulsar del territorio a todo extranjero pernicioso.

No importa que tendencia marcaran que diversas constituciones que nuestro país tuvo durante el siglo XIX, todas, de alguna manera consideraban la figura del extranjero.

LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

CAPITULO IV.

4.1 Nacionalidad y Nación.

Para comenzar nuestro estudio, estableceremos la diferencia entre Nación y Nacionalidad.

Para Leonel Pereznieto el concepto Nación "...se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría a una misma raza..."⁽¹⁾

Sin embargo, existen Estados que están formados por diversas razas (2) (Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo) o inclusive países donde se hablan diversos idiomas (Canadá). En estos casos, lo que une a estos individuos es un sentimiento de unidad que crea a su vez la conciencia de un sentido común.

En este orden de ideas, el concepto que ofrece Jesús Ferrer Gamboa, nos parece más adecuado: "...La Nación es la sociedad natural de hombres a los que la unidad de territorio, de origen, de historia, de cultura, de costumbres o de idioma, inclina a la comunidad de vida y crea la conciencia de un destino común."⁽³⁾

1. PEREZNIETO, Castro Leonel. "Derecho Internacional Privado". Ed. Harla, México 1993, p. 28.

2. RAZA: grupo natural humano que presenta una unión constante y típica de caracteres corporales hereditarios. Los caracteres más significativos y más utilizados para la distribución de las razas humanas son: pigmentación (sobre todo color de piel), forma de cabello (rizado, liso, ondulado, rizado), forma de la cabeza (sobre todo índice cefálico), caracteres faciales (forma de cara, ángulo facial), forma y proporciones de la nariz, labios y mandíbulas, forma de la frente, color y forma de los ojos, y la estatura media de los adultos... "SALVAT, Editores. "Diccionario Enciclopédico Salvat". T. 10. México, 1978. p. 2809.

Así tenemos varios elementos que pueden llegar a formar una Nación, pero el elemento principal lo es el sentimiento de unidad y la conciencia de un destino común, en efecto, este es el lazo que puede unir a los individuos de distinta raza o idioma, este sentimiento de unidad lo forma una historia común que no es vista como un pasado individual, sino como un pasado colectivo que concierne e involucra a toda la colectividad.

Así, el 14 de julio de 1789, quedó grabado orgullosamente en los franceses, como el 15 de septiembre de 1810 en los mexicanos, lo mismo recuerdan los japoneses el bombardeo atómico, que la invasión a Pearl Harbor los americanos. Es tan importante este sentimiento de unidad, que cuando se llega a romper, desemboca en situaciones impredecibles, así, las Repúblicas Bálticas decretaron su independencia de una forma "pacífica", y por otro lado, cuando este sentimiento de unidad se rompió en la nación Checoslovaca, dió como resultado una de las guerras más crueles después de la segunda guerra mundial en Europa.

Por otro lado, la nacionalidad es el "vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado"⁽⁴⁾. De esta manera, al unir políticamente y jurídicamente a un individuo, así el Estado forma su población. Bajo esta idea, la Nacionalidad aparece dentro del Derecho Constitucional como un elemento técnico para construir la población de un Estado. Mediante la Nacionalidad, un Estado determina quienes son sus nacionales, los conserva y si es posible, los aumenta. (5)

3. FERRER, Gamboa Jesus. "Derecho Internacional Privado. (Curso Gratuito)", Segunda edición, Editorial Limusa. México, 1986, p. 16.

4. NIROYED, J. P., "Derecho Internacional Privado". Editorial Reus, Madrid, España, 1978. p. 1.

5. Algunos estados toman como regla el Jus Sanguinis para poder aumentar su población.

En México, el artículo 30 de nuestro Código Supremo al respecto nos dice:

Artículo 30: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

En el capítulo anterior pudimos observar quienes poseían la calidad de mexicanos.

Sin embargo, en el año 1895, en Cambridge Inglaterra, se forja la idea de Nacionalidad, fijándose bases universales tanto como para adquirirla, así como para cambiarla a voluntad del individuo. El objeto, fue facilitar a cualquier persona, la posibilidad de mantener lo que en ese momento comenzó a definirse como "nacionalidad de origen" o permitir adoptar una distinta si esto a sus intereses convenía, todo esto con base en el principio jurídico de la autonomía de la voluntad.

Así, el Constituyente de 1917, retoma las ideas y las plasma en el artículo 30 de nuestra Carta Magna y estableció que la nacionalidad mexicana puede adquirirse por dos formas: por nacimiento o por naturalización.

El texto original decía que son mexicanos por nacimiento:

"...Los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la república, siempre que en este último caso, los padres sean mexicanos por nacimiento, se reputan mexicanos por nacimiento -se agregan- los que nazcan en la república de padre extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad, manifiestan a la Secretaría de Relaciones que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación..."

6. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 (Comentarios). Instituto de Investigaciones Jurídicas U. N. A. M.,
 Departamento del Distrito Federal. Colección Popular. Ciudad de
 Mexico, Serie: Textos Jurídicos, P. 142.

7. Idem

Por lo que respecta a los mexicanos por naturalización, el artículo lo consideraba:

- 1.- A los hijos de padres extranjeros nacidos en el país, que opten por la nacionalidad mexicana.
- 2.- A los hijos que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos.
- 3.- Individuos avecinados en la República que hubiesen manifestado su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. ☉

La primera reforma del citado artículo 30 fue en el año de 1933 y establecía: son mexicanos por nacimiento:

- 1.- Los nacidos en el territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres.
- 2.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana y "padre desconocido".
- 3.- Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas.

Y se agrega: son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización, así como la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, siempre que tenga establecido domicilio dentro del territorio nacional. ☉

ff. Idem.

g. Diario Oficial de la Federación. 18 de enero de 1934

La segunda reforma se dá en el año de 1969, y es relativa a los mexicanos por nacimiento:

"Art. 30: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicana;

La tercera y última reforma se produjo el 31 de diciembre de 1974, y se establece la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, en el caso de varón o mujer extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y establezcan su domicilio en el territorio nacional.

10. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1969.

11. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1974.

En el siguiente cuadro podemos observar la evolución del artículo 30:

AÑO	MEXICANOS POR NACIMIENTO	MEXICANOS POR NATURALIZACION
1917	<p>*HIJOS DE PADRES MEXICANOS NACIDOS DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS PADRES SEAN MEXICANOS POR NACIMIENTO.</p> <p>-----</p> <p>*LOS NACIDOS EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA HIJOS DE EXTRANJEROS, SI AL AÑO SIGUIENTE DE SU MAYORIA DE EDAD LO MANIFIESTAN Y HAN VIVIDO EN EL PAIS 6 AÑOS ANTERIORES.</p>	<p>1) HIJOS DE PADRES EXTRANJEROS QUE NAZCAN EN EL PAIS Y QUE OPTEN POR LA NACIONALIDAD MEXICANA, 2) QUIENES HAN RESIDIDO EN EL PAIS 5 AÑOS CONSECUTIVOS.</p> <p>3) LOS AVECINDADOS EN LA REPUBLICA QUE MANIFIESTEN SU DESEO DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA.</p>
1933	<p>*LOS NACIDOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, SIN IMPORTAR LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES.</p> <p>*LOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS, DE PADRE O MADRE MEXICANA Y DE MADRE MEXICANA Y PADRE DESCONOCIDO.</p> <p>*Los nacidos a bordo de embarcaciones o aereo naves mexicanas.</p>	<p>*LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES, CARTA DE NATURALIZACION.</p> <p>*MUJER EXTRANJERA QUE CONTRAIGA MATRIMONIO CON MEXICANO SIEMPRE QUE TENGA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL.</p>

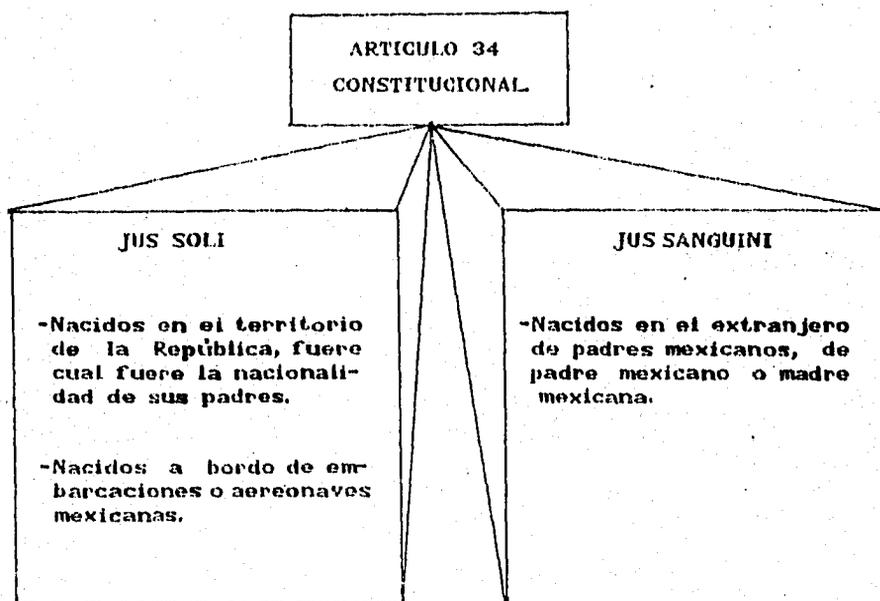
AÑO	MEXICANOS POR NACIMIENTO	MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN
1969	*Los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana o padres mexicanos	
1974		*Mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana y establezcan su domicilio en el territorio nacional.

Cabe mencionar que las reformas de 1969 y 1974, aunque algo tarde, atiende a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expedidos en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se establece:

- Todo individuo debe de poseer una nacionalidad.
- No debe poseer más de una.

Además se establece que el nacional de un Estado que se traslade al extranjero no suprime los vínculos jurídicos con aquél, a menos que sea su voluntad modificarlos, pues no puede aplicarse sanción alguna ante esta circunstancia, lo único que cambia es la aplicación de las leyes y la sujeción a otras autoridades distintas a las de la nacionalidad de origen siempre que se reúnan los requisitos que impone el nuevo Estado de adopción.

Ahora, por lo que respecta a la determinación de la nacionalidad de origen, nuestro país hace una combinación del Jus Soli con el Jus Sanguini, tal y como lo demuestra el siguiente cuadro:



Por lo que respecta a la nacionalidad adquirida por naturalización, nuestro Código Supremo contempla dos situaciones:

- 1.- Extranjeros que se acogen a la nacionalidad mexicana y formulan solicitud en la Secretaría de Relaciones de nuestro país.
- 2.- Varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicano y establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Debemos tener presente que cada Estado decide quien adquiere, pierde o recupera su nacionalidad.

4.2 Apatridia.

La apatridia surge cuando una persona carece de nacionalidad. En los Estados modernos la idea de una persona sin nacionalidad parece rara, pues la persona que nace en un Estado cuya soberanía tiene su base en el territorio, necesariamente ha de pertenecer a un Estado.

Dentro del Estado Mexicano, la soberanía no radica en el territorio, radica en el pueblo (artículo 39 Constitucional), sin embargo, es en el donde ejerce su soberanía. Nuestro territorio está expresado en el artículo 42 de nuestro Código Supremo:

Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores.
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y las modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Así, las personas que nazcan dentro de las partes integrantes del territorio nacional serán mexicanos, y además debemos agregar a las personas que nazcan en las embarcaciones y aeronaves mexicanas. De esta manera, se cumplen dos reglas fundamentales de la nacionalidad:

- 1.- Toda persona debe tener una nacionalidad.
- 2.- Debe poseerla desde su nacimiento.

Bajo este contexto, no debería haber individuos sin nacionalidad, pues estando en un mundo civilizado, con cierto número de Estados, con sus territorios perfectamente delimitados, necesariamente una persona ha de pertenecer a un Estado. En el pasado, sin embargo, el caso de individuos sin nacionalidad ha sido muy frecuente:

"...Zeballos (La Nationalité, T. III, Paris 1916, pags. 72 y siguientes) menciona que en 1910, el Gobierno Suizo tomó la iniciativa de convocar a una Conferencia Europea encargada de resolver la cuestión de los gitanos, bohemios, tzigantes, etc., y que de la curricular diplomática dirigida a los gobiernos fue recibida sin entusiasmo o fue objeto de respuestas dilatorias..."¹²

12. Cf. PÉREZ NIBOYET, J. P., "Derecho Internacional Privado", Editorial Reus, Madrid, España, 1978, p. 84

Como podemos observar, la idea de individuos sin nacionalidad no es rara, y podemos clasificarlos en:

- 1.- Vagabundos, quienes han perdido todo vínculo de relación con su país de origen.
- 2.- Los individuos que fijan su residencia en un país cuya ley, dentro de un lapso razonable no les otorga la nacionalidad.
- 3.- Los individuos a quienes las leyes consideran desligados de todo vínculo de nacionalidad.

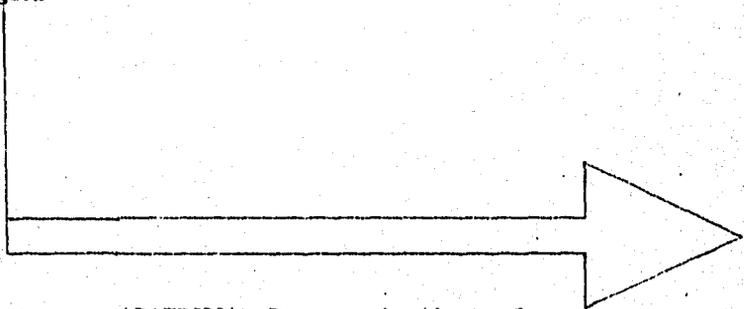
Es necesario reflexionar en cuanto al punto número dos, ya que en este caso el individuo sin nacionalidad, no es producto de su voluntad, ni de una pena, ni mucho menos pérdida de todo vínculo con su país de origen sino es el resultado de una tardanza en el proceso de naturalización, es decir, renuncia a la nacionalidad de origen, inicia un proceso tardado (tal como sucedía en México) y no tiene la certeza de que le será otorgada la nacionalidad del Estado, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica.

13. Según Niboyet, 1905. Cit. y este ocurre donde existen los llamados certificados de denaturalización. LEY ALEMANA de 22 de julio de 1919 con el llamado Entlassungsbuch.

APATRIDIA.

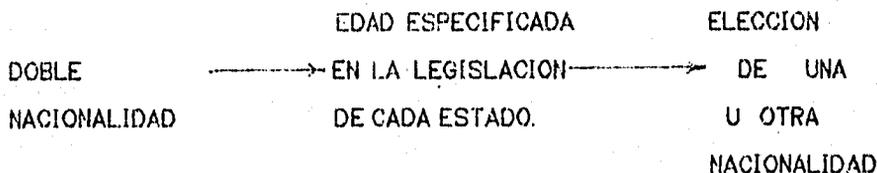
INICIO:
Renuncia a la
nacionalidad de
origen.

**NUEVA
NACIONALIDAD**
?



4.3 Doble Nacionalidad.

La doble nacionalidad surge cuando una persona tiene dos o más nacionalidades, ya sea por su lugar de origen (lugar de nacimiento) o por la nacionalidad de sus padres, en este caso, juega un papel muy importante el llamado derecho de opción, el cual es concedido por el Estado a sus nacionales que poseen otra nacionalidad para que por medio de otra renuncia de manera unilateral y personal a la segunda nacionalidad y conservar la primera o viceversa.



Una persona puede llegar a tener dos o más nacionalidades aunque lo ideal es que al llegar a su mayoría de edad opte por una sola, a través del derecho de opción, que en este sentido hace el Estado. El problema de la doble nacionalidad puede llegar a resolverse cuando dos o más Estados celebran tratados, convenios o acuerdos acerca de la materia.⁽¹⁴⁾

14. Argentina ha firmado dos tratados al respecto, (1971, 1978). Los dos tratados sobre doble nacionalidad sólo concierne a los Españoles, Italianos, y Argentinos de origen. Además ratifico en 1977 el estatuto de los apátridas de Nueva York el 20 de octubre de 1954. Vid. GOLDSMIDT "Derecho Internacional Privado" De Palma Editores, Buenos Aires, Argentina; 1974 Pags. 158 y 159.

4.4 El Extranjero en México.

La situación histórica del extranjero en general ha sido tratada ampliamente en el capítulo primero, así como los antecedentes históricos en México, pero consideramos que antes de tratar la situación jurídica del extranjero en México, ver cómo ha sido tratado el asunto en diferentes legislaciones.

La condición jurídica del extranjero ha sido estudiada desde tres puntos de vista, a nuestro parecer: Reciprocidad, igualdad e igualdad relativa.

Por lo que respecta a la reciprocidad, el ejemplo lo encontramos en el Código Francés (Código de Napoleón) en el artículo 11 de este ordenamiento se establece este sistema, mediante el cual el extranjero gozaba en Francia de los mismos derechos civiles que fueron concedidos a los franceses por los tratados de la nación a la cual pertenecía el extranjero.¹⁵

Esta disposición resulta estricta pues limitaba al extranjero en sus derechos en el caso de que no existiera un tratado de reciprocidad entre ambas naciones.

Más tarde, el legislador francés, en un intento por colocar a Francia a la altura de otros sistemas jurídicos, estableció que el extranjero podía tener propiedad comercial, tierra, etc.; siempre que el mismo legislador no dispusiera otra cosa, este sistema fue seguido por algunos países como Bélgica y Luxemburgo.

15. TEXEIRO. Vallado. Harid. Derecho Internacional Privado. Ed. Tehuac, Mexico 1987. p. 163.

Por otro lado, el Código de Austria de 1811 establece en su artículo 33 "...Los extranjeros, en caso de duda, prueben que en su Estado se trata a los austriacos del mismo modo que a sus nacionales en lo que se refiere a los derechos de causa..." 16

Los estados que siguieron esta línea fueron Serbia (1884) y Polonia, en su Constitución de 1921.17

Finalmente, Alemania estableció un derecho de retorsión 18, con cierto Estado extranjero, sus súbditos y sucesiones por el que una igualdad presumida, esté bajo permanente amenaza de suspensión al ser probada la inexistencia de reciprocidad 19.

Esta línea la siguieron la Ley de Checoslovaquia de 1963 y Código Civil Ruso de 1964.

Sin embargo, estos sistemas de reciprocidad representaban una especie de "Ley del Talión", puesto que en medida de lo que se da se recibe.

16. Idem. p. 164.

17. Idem. p. 161.

18. Idem. p. 165.

19. RETORSION: Acción o efecto de devolver o inferir a uno mismo el daño o agravio que de él se ha recibido. SALVAT, editores.

10. Diccionario Enciclopédico Salvat, Op. Cit. T. II p. 2862.

En el sistema de equiparación completa, los ordenamientos conceden los mismos derechos a los extranjeros que a los nacionales, este sistema quedó establecida en varios ordenamientos de países latinoamericanos, así quedó consignado en sus constituciones, probablemente como resultado de la gran división que se ocasionó entre las castas coloniales, y con este sistema poder erradicarla de una vez y para siempre.

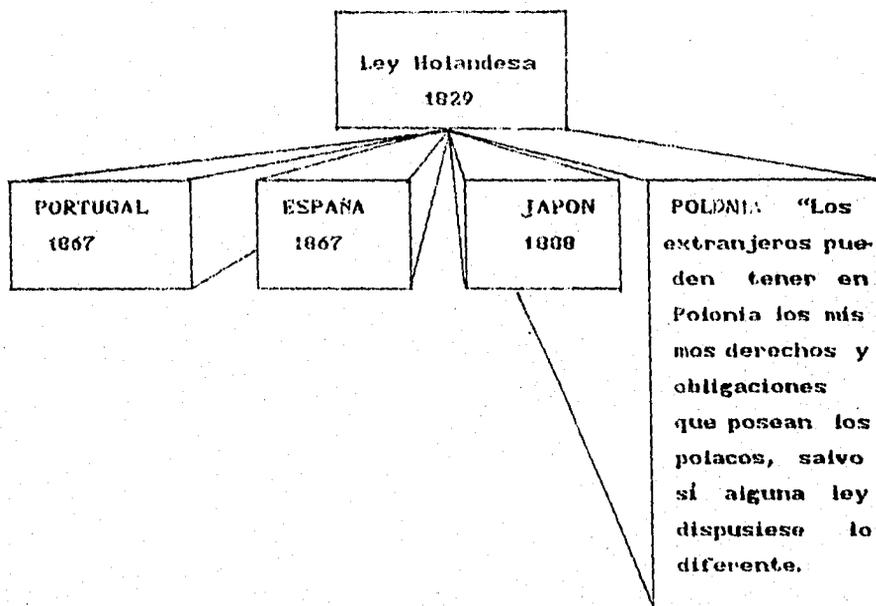
Cabe mencionar que algunos estados han dejado de existir o cambiaron sus nombres, pero entre los que siguieron este sistema tenemos:

PAIS	AÑO
GRAN COLOMBIA -----	1811-1812
NUEVA GRANADA -----	1852
AMERICA CENTRAL -----	1824
CHILE -----	1828, 1833 *
ARGENTINA -----	1853
PERU -----	1860
BOLIVIA -----	1863
PARAGUAY -----	1870
ECUADOR -----	1870
GUATEMALA -----	1825, 1866 *
COSTA RICA -----	1871
EL SALVADOR -----	1871, 1886 *
CUBA -----	1902
PANAMA -----	1904 (20)

* CONSTITUCION DE...

Por lo que respecta al sistema de igualdad relativa, encontramos ejemplo de él, en la Ley Holandesa de Disposiciones Generales sobre la legislación del reino del 15 de mayo de 1829 la cual declaraba "...El Derecho Civil del reino es el mismo para los extranjeros en cuanto a la ley no dispone definitivamente lo contrario..." (20)

Algunas legislaciones siguieron esta línea, salvo la Ley Polaca de 1865, tal como lo expresamos en el siguiente cuadro:



Después de analizar estos antecedentes históricos, veremos ahora la situación jurídica del extranjero en México; en este punto, como presupuesto inicial, veremos la definición que nuestra Constitución hace del extranjero:

Artículo 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades migratorias determinadas en el artículo 30..."

Como podemos observar, nuestro Código Supremo no define exactamente quienes son extranjeros, lo hace por medio de una remisión al artículo 30 (citado anteriormente) donde se mencionan los requisitos para ser mexicano por nacimiento o por naturalización, así, por medio de exclusión, nuestra Constitución define a quienes son extranjeros.

Más adelante, el citado artículo 33 dice "...tiene derecho a las garantías que otorga el Capítulo Primero, Título Primero..."

De esta forma nuestro país otorga las Garantías Individuales a todas las personas por igual, no importando, raza, color, sexo, credo, nacional o extranjero.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías de esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos que ella misma establece.

El citado artículo podemos estudiarlo desde tres puntos de vista:

1.- En México todo individuo gozará de las garantías individuales, esto presupone la igualdad entre nacionales y extranjeros, así pues, tienen derecho a:

- A) Educación
- B) Libertad de expresión de ideas.
- C) Trabajo remunerado
- D) A obtener justicia pronta y expedita.
- E) A levantar peticiones a las autoridades y obtener respuesta a las mismas.

2.- Por lo que respecta a las restricciones, nuestro Código Supremo establece algunos requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de algún derecho, como por ejemplo, el artículo 7:

Artículo 7.- *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...*

3.- El goce de las garantías individuales debe de ser continuo e inintercumpido, tanto para nacionales como para extranjeros, pero en los casos previstos por el artículo 29 constitucional, dichas garantías se pueden suspender en una parte del territorio nacional y tal suspensión afecta a todos por igual.

Ahora, en nuestros comentarios hablamos de que se presume una igualdad entre mexicanos y extranjeros, ésto se debe al hecho de que dentro de nuestra Constitución encontramos casos específicos en los que se limita el derecho de los extranjeros.

Por ejemplo el artículo 27 constitucional al respecto nos dice:

"...La capacidad para adquirir dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y el no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiera a aquéllos; bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación; los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas..."

En este aspecto, el extranjero está sujeto a la llamada "Cláusula Galvo" por medio de la cual, celebra un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se compromete a considerarse nacional con respecto de los bienes que adquiera y renuncia a invocar a la protección de su gobierno, etc.

Por otro lado, existe para el extranjero una llamada "Zona Prohibida" para que el extranjero obtenga propiedad privada inmueble que por razones de seguridad se encuentra en una franja de 100 Kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 Kilómetros a lo largo de las costas.

Otra excepción marcada para los extranjeros está dentro del artículo 32 de nuestra Carta Magna:

"Artículo 32- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones en que no sea indispensable la calidad de ciudadano..."

En la primera parte del artículo citado encontramos un derecho preferencial en favor de los mexicanos para que en igualdad de circunstancias se les otorgue una concesión, empleo o cargo público.

Cabe mencionar que para otorgar un cargo público es necesario tener la ciudadanía mexicana y por lo tanto, quedan totalmente excluidos los extranjeros, sin embargo, por el aspecto de las concesiones, puede darse el caso -desgraciadamente frecuente- que el nacional no cuenta con la infraestructura, ni económica ni tecnológica para brindar un servicio público, en este caso -donde no existe igualdad de condiciones- se puede considerar a un extranjero para brindar el servicio.²²

22. Vid. Art. 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Debemos mencionar que resulta importante buscar siempre el desarrollo tanto de la tecnología así como de capital nacional para alcanzar la igualdad de circunstancias, y desde luego, no perder de vista los resultados catastróficos de no impulsar el crecimiento del capital mexicano.

Desde luego que el Estado tiene discrecionalidad para apreciar los diversos elementos que sirven para determinar la igualdad de circunstancias requeridas.

El artículo 32 también dispone que se requiera ser mexicano por nacimiento para:

- 1.- Pertenecer a la Marina Nacional o de Guerra, Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella.
- 2.- Para ser capitán, piloto, patronos, maquinistas, mecánicos y en general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mexicana.
- 3.- Para desempeñar los cargos de capitán de puerto, servicios de practica, comandante de aeródromos, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

Estas restricciones están encaminadas a mantener la seguridad nacional y también se toma en cuenta la importancia que tiene la función aduanal para el desarrollo de la industria y la economía.

Cabe mencionar que este artículo ha sufrido dos reformas desde la promulgación de la Constitución de 1917, las cuales ilustraremos en el siguiente cuadro.

AÑO	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
1934 (24)	La tripulación que conduzca embarcaciones o aeronaves que ostenten bandera mexicana, deben de ser dos terceras partes mexicanos por nacimiento.	Toda la tripulación que conduzca embarcaciones o aeronaves que ostentes la bandera o bien la insignia mexicana deberá estar constituida íntegramente por mexicanos por nacimiento para realizar servicios de practicaje o funciones aduanales
1944 (25)		Se requiere ser mexicano por nacimiento para ser miembro de la Fuerza Aérea y desempeñarse como comandante de aeródromo.

24. Diario Oficial de la Federación, 15 de Diciembre de 1934

25. Diario Oficial de la Federación, 10 de Febrero de 1944

Continuando con nuestro estudio, el artículo 32 establece en la última parte del primer párrafo: "...En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o de seguridad pública...".

Esto presenta un aspecto interesante, pues da la posibilidad de que en el momento en que se violenta el orden público, un extranjero puede ser llamado a servir en ejército, policía o fuerza pública.

Tal parece que el constituyente de 1917, contempló esta posibilidad debido a que en el pasado existieron extranjeros que prestaron sus servicios al país bajo esta circunstancia específica, desde luego, que los extranjeros deben de ser contemplados como última posibilidad, ya que en caso de alteración del orden público, el Ejecutivo Federal en su carácter de comandante de las Fuerzas Armadas puede llamar al Ejército, Marina o incluso a la Guardia Nacional, debemos mencionar que la Guardia Nacional sería llamada, solo si fuera necesario fortalecer a las Fuerzas Armadas.



Por lo que respecta al régimen fiscal, los extranjeros al igual que los mexicanos tienen obligaciones tributarias, mucho se ha discutido si el extranjero tiene obligación de pagar impuestos, esto se debe al hecho de que no existe dentro de nuestra Constitución disposición expresa al respecto.

Sin embargo, la obligación tributaria de los extranjeros se encuentra implícita en varios artículos de nuestra Carta Magna el principal articulo es el 73, fracción VII que a la letra dice:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad...

...VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público..."

Volviendo al artículo 33 constitucional referente a los extranjeros, analizaremos su último párrafo: "...Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país..."

Esto se debe a que de otra forma podría estar en peligro de que intereses ajenos contrarios al bienestar nacional se introdujeran en la conducción del gobierno, esta disposición se refuerza con el artículo 35 constitucional donde se establecen las prerrogativas del ciudadano.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley...

Por último, analizaremos la parte final del primer párrafo del artículo 33 que a la letra dice: "el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...".

Debemos mencionar que en este caso el Presidente de la República no está obligado a respetar la garantía de audiencia consignada en el artículo 14, pero desde luego que se debe respetar la garantía consignada en el artículo 16 referente a la motivación del procedimiento.

Esta parte del artículo en cuestión, fue la que ocasiono más controversia entre el Ejecutivo Federal y la Suprema Corte de Justicia, finalmente, el proyecto de negar el derecho del juicio de garantías fue aprobada por 93 votos a favor y 57 en contra.²⁶

Otro derecho que se encuentra restringido a los extranjeros, es el derecho de asociación, consignado en el artículo 9, al igual que el derecho de petición consignado en el artículo 8.

Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país.

26. Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, p. 154.

Artículo B.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política, solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Otras disposiciones constitucionales que restringen el derecho de los extranjeros son:

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad civil o criminal y a la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, y sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 13.- *En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios. NI SE USA NUNCA MÁS A LOS CIUDADANOS POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.*

Como es posible observar, no existe una igualdad total entre extranjeros y mexicanos, ya que algunos derechos de los mexicanos se encuentran restringidos para el extranjero, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

EXTRANJERO: Todos aquellos que no reúnan los requisitos para ser mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Gozan de las garantías individuales otorgadas por la Constitución

-Se restringe los derechos de propiedad de propiedad a los extranjeros.

-Existe derecho de preferencia en favor de los mexicanos.

-Carecen de derecho de petición en materia política.

-No pueden reunirse para tomar parte en asuntos políticos del país.

-Limitación a la libertad de tránsito (Art. 10).

- Se desconocen los títulos nobiliarios.

EL EJECUTIVO DE LA NACION TIENE LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN JUICIO PREVIO A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE

4.5 INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

La internación de los extranjeros a la República Mexicana, se realiza de acuerdo con las exigencias presentadas por cada una de estas personas, estas exigencias o cualidades nos permiten clasificar a los individuos en calidades migratorias específicas.

Estas calidades migratorias, han sido establecidas en la Ley General de Población; y contemplan de una manera general, las características presentadas por cada extranjero para poder adecuarse a las hipótesis normativas contenidas en la citada ley.

La internación de los extranjeros en nuestro país, se da por un gran número de motivos entre los cuales podemos encontrar los de los inversionistas que consideran nuestro país rico en muchos aspectos, dando paso a que sus inversiones sean realizadas aquí dadas las condiciones benéficas que representa para ellos y para sus capitales; otro ejemplo lo encontramos con los centro y sudamericanos que huyen de sus países para mejorar sus condiciones de vida, ya que en sus propios países les es imposible subsistir por las problemáticas que actualmente viven muchos de ellos como guerrillas, falta de oportunidades laborales, crisis económicas, etc.; ésto influye de sobremana en estos países, lográndose que sus habitantes salgan de su patria e ingresen a otra; pero en el caso de México ésto muchas veces sólo es tomado como un trampolín para llegar a los Estados Unidos y realizar el llamado 'Sueño Americano'.

La internación es introducirse a un país independientemente de los motivos que se tenga para hacerlo.

Nuestro país cuenta con un organismo llamado Migración que se encarga de lo relacionado con las salidas y entradas de los extranjeros al país.

Los servicios de migración tienen dos funciones básicas que se dividen en:

INTERIOR Y EXTERIOR

El Servicio Interior está a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país.

El Servicio Exterior está a cargo de los Delegados de la Secretaría, miembros del Servicio Exterior Mexicano y demás Instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Para que un extranjero o un nacional entren o salgan del país es necesario que llenen una serie de requisitos establecidos en la Ley General de Población, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Existe un órgano encargado de vigilar las actuaciones de los Servicios Migratorios, que es la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECRETARIO

SECRETARIA DE
GOBIERNOSUBSECRETARIA DE
DESARROLLO POLITICOSUBSECRETARIA
DE POBLACION Y
SERVICIOS MI-
GRATORIOS.DIRECCION GENERAL
DE GOBIERNODIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO POL.DIREC. GRAL. DEL
NACIONAL DE POB.
E IDENTIFICACION
PERS.DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS
RELIGIOSOS.DIREC. GRAL. DE
APOYO A INSITUCIO
NES Y ORGA. POLI-
FICA.INSTITUTO NAL. DE
MIGRACION.CENTRO DE INVE-
STIGACION Y SEGU-
RIDAD NACIONAL.CONSEJO NACIONAL
DE POBLACION.CENTRO NAL. DE
PREVENCION DE
DESASTRES.CENTRO NACIONAL
DE DESARROLLO
MUNICIPAL.INST. NAL. DE
ESTUDIOS HISTO-
RICOS DE LA
REVOLUCION MEXI-
CANA.PATRONATO PARA
LA REINCORPORA
CION SOC. DE
EL EMPLEO EN
FI. D.F.ORGANOS
DESCONCENTRADOS

SUBSECRETARIA DE
PROTECCION CIVIL
Y DE PREVE. Y
READAPTACION SOC.

OFICIALIA
MAYOR

DIRECCION GENERAL
DE PROTECCION
CIVIL

DIRECCION GRAL
DE PERSONAL

DIRECCION GRAL
DE ASUNTOS JURI-
DICOS

DIRECCION GRAL
DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOC

DIREC. GRAL DE
PROGRA. ORGANI-
ZACION Y PRESU-
PUESTO.

DIRECCION GRAL
DE RADIO TELEVI-
SION Y CINEMATO-
GRAFA.

DIREC. GRAL. DE
SUPERVISION DE
LOS SERVICIOS
DE PROTEC. A LA
CIUDADANIA.

DIRECCION GRAL.
DE RECURSOS MA-
TERIALES Y SERV
GENERALES.

DIRECCION GENERAL
DE COMUNICACION
SOCIAL

DIREC. GRAL DE
PREVENCIÓN Y TRA-
TAMIENTO DE MENO-
RES.

UNIDAD DE CON-
TRALORIA INTER
NA.

ARCHIVO GRAL.
DE LA NACION

CONSEJO DE
MENORES

TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE.

COMISION CALIFI-
CADORA DE PUBLICI-
TACIONES Y REVIS-
TAS ILUSTRADAS.

COMISION MEXICA-
NA DE AYUDA A
REFUGIADOS.

Así podríamos nombrar muchísimos casos en los que existen perjuicios para los nacionales, pero a su vez existe beneficios, así es que, como en la mayoría de las cosas existen ventajas y desventajas; y se tiene que correr el riesgo.

De acuerdo con lo anterior, podemos percatarnos que para el Estado no debe de ser nada fácil decidir entre una tendencia o la otra por lo cual debe de buscarse un equilibrio que permita lograr un beneficio mutuo a nacionales como a extranjeros.

Existen varios factores que son tomados en cuenta por el Estado para lograr, crear una legislación lo más apropiada posible a los casos reales presentados, para lo cual es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) Tratados y Convenciones suscritas por el Estado,
- 2) Tendencia de su legislación Interna,
- 3) Necesidades Demográficas,
- 4) Características de los Extranjeros que pretendan su admisión, y
- 5) Objetivo de su internación.

Estos factores son de los más importantes, sin olvidar que existen muchos otros más que pueden ser utilizados dependiendo de lo que el Estado juzgue conveniente.

Como hemos visto la internación de los extranjeros en nuestro país se encuentra en manos del Estado, que es el que determina bajo que condiciones pueden o no entrar los extranjeros a nuestro país.

La internación y estancia del extranjero en nuestro país tiene tendencias a favor y tendencias en contra .

El Estado adopta unas u otras de acuerdo a ciertas condiciones que son el resultados de diversos factores como: Tratados y Convenciones suscritas por el Estado, Tendencias de la legislación interna, Necesidades Demográficas, Características de los Extranjeros que pretenden su admisión y el objeto de su internación entre muchas otras.

En México las opiniones acerca de el aceptar o no la internación de extranjeros son muy diversas; tan es así que para algunas personas es algo que no afecta a nuestro país pero si lo beneficia, para otros es totalmente nocivo tanto para el país como para sus habitantes.

De estas dos tendencias encontramos ejemplos que marcan de singular manera los pros y los contras, por ejemplo en el caso de la teoría que cree que los extranjeros son benéficos al país, tienden a mostrar a extranjeros inversionistas, vacacionistas, etc.; los cuales aportan divisas al país y por los cuales una inmensa cantidad de personas cuentan con un empleo, mientras que para las tendencias en contra los extranjeros vienen a robar puestos a los nacionales, los cuales son desplazados en muchos casos por extranjeros, o por tecnología extranjera, aún cuando nuestra Carta Magna establezca que esta prohibido preferir a extranjeros frente a nacionales.

Muchos países son muy cuidadosos en este aspecto ya que es de gran relevancia para diversos aspectos de la vida de un Estado, ya que de ser descuidado afectaría de una manera negativa al país.

El Estado no puede cerrar competamente sus puertas a los extranjeros y menos en una época como la actual, en la que las relaciones con diversas Naciones representan un punto clave para la subsistencia de los países.

Es como si el hombre viviera incomunicado, y como se ha comprobado a lo largo de la historia y a través de estudios sociológicos; el hombre es un ser sociable por naturaleza que necesita de los demás para vivir en armonía, lo mismo un país necesita de las relaciones con los demás para poder subsistir.

En esta época las relaciones comerciales, económicas y políticas dependen en gran medida de la capacidad de relación que tiene un país con otro.

Es por esto que cada Estado debe de tomar en cuenta las diversas circunstancias por las que atraviesa el mundo y el propio país, para así poder plasmar en su legislación un reflejo real de condiciones a cumplir por los extranjeros y no sólo una serie de ideas basadas en conceptos irreales e incoherentes, que quizás sirvieron en algún tiempo a los Estados, pero en nuestro contexto actual resultan obsoletas.

Por lo cual es muy importante que sea gente especializada en esta problemática, la cual tenga contacto vivo con las personas que los sufren y los cuales puedan aportar en conjunto soluciones reales y medios adecuados para contrarrestar las violaciones a derechos de que son objeto estas personas, por la falta de gente capacitada para realizar el trabajo.

Muchos autores manejan la idea de que ningún Estado tiene la obligación de recibir o admitir extranjeros en su territorio, entre algunos de estos autores se encuentra J. L. Brierly que establece que 'ningún Estado está obligado a admitir extranjeros'.

(20).

Pero si un Estado no está obligado legalmente a admitir extranjeros, si se ve en la necesidad de hacerlo quizás moralmente, dado que si un mexicano es recibido en otra nación, se tiene la necesidad de que el extranjero sea recibido en nuestro país.

Es decir, si a un mexicano se le concede el derecho de internarse en un país extranjero, de inmediato se está dejando ver que ese derecho conlleva la obligación de recibir a un extranjero ya que como todos sabemos todo derecho conlleva una obligación, por lo tanto nuestro país está obligado a recibir extranjeros, tal vez no legal o jurídicamente pero sí de una manera moral.

27. Carlos Arellano, *Ibidem*, pag. 430

Por lo cual es muy importante que sea gente especializada en esta problemática, la cual tenga contacto vivo con las personas que los sufren y los cuales puedan aportar en conjunto soluciones reales y medios adecuados para contrarrestar las violaciones a derechos de que son objeto estas personas, por la falta de gente capacitada para realizar el trabajo.

Muchos autores manejan la idea de que ningún Estado tiene la obligación de recibir o admitir extranjeros en su territorio, entre algunos de estos autores se encuentra J. L. Brierly que establece que 'ningún Estado está obligado a admitir extranjeros'.

(20).

Pero si un Estado no está obligado legalmente a admitir extranjeros, si se ve en la necesidad de hacerlo quizás moralmente, dado que si un mexicano es recibido en otra nación, se tiene la necesidad de que el extranjero sea recibido en nuestro país.

Es decir, si a un mexicano se le concede el derecho de internarse en un país extranjero, de inmediato se está dejando ver que ese derecho conlleva la obligación de recibir a un extranjero ya que como todos sabemos todo derecho conlleva una obligación, por lo tanto nuestro país está obligado a recibir extranjeros, tal vez no legal o jurídicamente pero si de una manera moral.

27. Carlos Arellano, *Ibidem*, pag. 430

Encontramos así una de las opiniones más acertadas que es la del maestro Alfred Verdross que establece que 'un estado no puede cerrar sus puertas arbitrariamente a los extranjeros, pero si puede establecer condiciones para su entrada'.(28)

Para el autor J. P. Niboyet, 'un estado no puede impedir en su territorio el acceso a los extranjeros'.(29)

Para el maestro Carlos Arellano García, el si es o no obligación para un Estado admitir o no a un extranjero se deriva de varias condiciones que nombramos anteriormente.(30)

A nuestro parecer Esta opinión es la más adecuada para ser utilizada en nuestro país.

El derecho a la internación del extranjero como hemos visto es muy ambiguo desde el punto de vista de muchos autores y son muchas las condiciones que influyen para determinar su situación.

En México las condiciones muchas veces son establecidas de acuerdo con los objetivos que cada extranjero trae consigo, y de acuerdo a esto nuestra legislación exige ciertos requisitos de manera general a los extranjeros.

28. Carlos Arellano, Ibidem, pag. 430.

29. Ibidem, 430.

30. Ibidem, 430.

4.6 REQUISITOS DE INTERNACION AL PAIS.

Estos requisitos tienen un cierto contenido dependiendo de la materia a la cual se refiera y pueden ser:

- a) Requisitos Sanitarios,
- b) Requisitos Diplomáticos,
- c) Requisitos Fiscales,
- d) Requisitos Administrativos,
- e) Requisitos Económicos.

Cada uno de estos requisitos tiene exigencias específicas de acuerdo a la materia a la cual se refieren.

En primer lugar nos referiremos a los Requisitos Sanitarios, los cuales son de suma importancia para la protección a la población del país, ya que en muchas ocasiones son estos los medios por los cuales la Secretaría de Salud puede controlar o evitar cualquier problema de tipo epidemiológico en nuestro país.

La Legislación que se enfoca a regular este tipo de actuaciones, es la Ley General de Salud la cual establece una serie de medidas e hipótesis normativas relacionadas con la entrada de extranjeros al país, todo esto en materia de salud.

El artículo 3o. de la citada Ley establece que en los términos de esta ley, es materia de salubridad:

XXVII. La sanidad internacional,

Este artículo junto con la fracción XXVII, establece la facultad a esta ley, para ser la encargada de la Sanidad Internacional, todo a través de la Secretaría de Salud.

Esta Secretaría estará encargada de los Servicios de Sanidad Internacional, tanto los de carácter migratorio como los relacionados con los puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizadas para el tránsito de personas y carga. (art. 352)

Las actividades de Sanidad Internacional tienen como fin apoyar los Sistemas Nacionales de Vigilancia Epidemiológica y de Regulación, Control y Fomento Sanitarios.

Es la misma Secretaría de Salud la encargada de adoptar las medidas necesarias para la vigilancia sanitaria de:

**PERSONAS,
ANIMALES, Y
OBJETOS O SUSTANCIAS.**

que ingresen a territorio nacional y que, a su juicio, constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

También la Secretaría de Salud formulará la lista de los puertos aéreos y marítimos, así como de las poblaciones fronterizas abiertas al tránsito internacional, donde se llevará a cabo la vigilancia sanitaria y la dará a conocer a las demás naciones por los conductos correspondientes.

La Sanidad en materia de migración se realiza de acuerdo a exámenes que se llevan a cabo por médicos para poder detectar algunas enfermedades.

Cuando se estima conveniente se someterá a examen médico a cualquier persona que tenga la intención de ingresar a territorio nacional.

Los exámenes médicos que tenga que realizar la Secretaría de Salud, tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.

Para las personas que deseen radicar en el país será necesario que además de los exámenes que tenga que realizar la Secretaría de Salud, presentar un certificado de salud emitido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

No podrán ingresar a territorio nacional, hasta que no cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades:

PESTE,
COLERA,
FIEBRE AMARILLA.

La Secretaría de Salud tiene la facultad de determinar qué otras enfermedades quedarán incluidas con las anteriores.

Todas las personas que sean portadoras de las enfermedades mencionadas anteriormente quedarán bajo vigilancia y aislamiento en los lugares que la autoridad sanitaria determine, o en los que señale el interesado, si fueran aceptados por la autoridad, en tanto se decida, mediante el examen médico pertinente, si es aceptado o no su internación más allá del sitio de confinamiento, y se le preste, en su caso, la atención médica correspondiente.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional en su artículo 11 establece que, la información epidemiológica internacional que dé a conocer, tendrá como base la información que proporciones el Boletín Epidemiológico Nacional, la Organización Mundial de la Salud y demás organismos internacionales.

Las enfermedades que son consideradas como objeto de Control Sanitario Internacional son:

**COLERA,
FIEBRE AMARILLA,
PESTE,**

y las demás que sean determinadas por la Organización Mundial de la Salud.

Las enfermedades que causan riesgo y son objeto de vigilancia epidemiológica internacional son:

- A) Influenza,
- B) Paludismo,
- C) Poliomieltis,
- D) Tifo transmitido por piojo,
- E) Fiebre recurrente transmitida por piojo,
- F) Enfermedades exóticas, considerándose como tales cualquier enfermedad nueva o no existente en el país, cuando represente un riesgo para la salud de la población.

- G) Accidentes y desastres, cuando a juicio de la Secretaría afecten la sanidad internacional, y
- H) Cualquier otra que determine la Organización Mundial de la Salud o los tratados y convenciones internacionales.

Estas son las enfermedades que son objeto de control y las enfermedades que causan riesgo epidemiológico.

Con esto finalizamos lo referente a requisitos sanitarios, ya que pretendemos abarcarlos todos y sería muy difícil si nos avocáramos solo a ahondar en uno de estos requisitos.

Pasaremos ahora a revisar los requisitos diplomáticos, estos requisitos son de alguna manera los relacionados con las visas.

La visa es el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.³¹

Existe para regular este acto jurídico, un Reglamento de Pasaportes, que anteriormente era denominado Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes y que fue abrogado el seis de julio de mil novecientos noventa.

31. Carlos Arellano García, *Ibidem*, pag. 441

Quedando así desincorporado de ésta Ley lo relacionado a las visas, conforme se establece en el Acuerdo por el que se Desconcentran los Servicios Públicos de Expedición de Visas y Legalización de Firmas en el Distrito Federal.

Existe ahora, un Acuerdo por el que se establece el contenido y formato de los pasaportes y del documento de Identidad y Viaje, además del ya citado Reglamento de Pasaportes.

El Acuerdo por el que se desconcentran los Servicios Públicos de expedición de visas y legalización de firmas en el Distrito Federal, establece lo siguiente:

BERNARDO SEPULVEDA AMOR, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 16,17 y 28 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 16 fracciones X, XII, 29 y 34 fracción III Del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgar visas en pasaportes extranjeros, así como de legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el exterior y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República mexicana.

Que, en el Distrito Federal, esos servicios son prestados exclusivamente, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes, por la Dirección General de Protección y Servicios Consulares y el considerable aumento que han registrado las solicitudes de dichos servicios hace necesario que los mismos sean desconcentrados para su más eficaz atención;

Que para cumplir con los objetivos del Programa de simplificación Administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha establecido, como órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, cinco delegaciones en el Distrito Federal ubicadas en las Delegaciones Políticas Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Miguel Hidaigo, Bonito Juárez y Guastavo A. Madero, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Por el que se desconcentran los servicios públicos de expedición de visas y legalización de firmas en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Distrito Federal.

ARTICULO PRIMERO.- Las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Distrito Federal tendrán además las atribuciones que les confiere el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

- I. Visar pasaportes extranjeros;
- II. Legalizar las firmas, los sellos, o unas y otros de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República mexicana;

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Protección y Servicios Consulares vigilará que los servicios mencionados en el artículo anterior sean proporcionados al público correcta y eficazmente con sujeción a las disposiciones legales aplicables en la materia.

De acuerdo a lo anterior, el maestro Carlos Arellano García establecía que los conceptos acerca de las visas establecidos en el antiguo reglamento, seguitan vigentes, dado que no había sido una abrogación de Ley sino una derogación, quizás esto sea lo que sucedió en la anterior reforma, pero en la actual que se hizo el 6 de julio de 1990, se establece muy claramente en el cuarto punto de los transitorios lo anterior y a continuación lo transcribiremos:

TRANSITORIOS

CUARTO.- Se abroga el Reglamento para la Expedición de Pasaportes del 4 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 del mismo mes y año, así como aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a este reglamento.

De aquí que lo que establecía el anterior Reglamento de Pasaportes, sea inaplicable, pero de todas maneras en lo referente a las visas queda muy vago el único acuerdo que sobrevivió en torno a las mismas y debería tomarse en cuenta el hacer uno nuevo que permita como el anterior establecer de una manera precisa los preceptos y conceptos que sean necesarios a los extranjeros como a los nacionales.

Con estos cerramos lo relacionado con los requisitos diplomáticos, para pasar a analizar los Requisitos Fiscales.

De acuerdo con las últimas reformas a la Ley Federal de Derechos el 30 de diciembre de 1983, para la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de no inmigrante a extranjeros que lo soliciten y por las prórrogas que en las diferentes características comprendan esta calidad se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

- I. TRANSMIGRANTE: N\$ 3.00
- II. VISITANTES, CON SALIDAS Y ENTRADAS MÚLTIPLES:
 - a) Sin dedicarse a actividades lucrativas; N\$ 9.00
 - b) Sin dedicarse a actividades lucrativas por cada prórroga; 9.00
 - c) Para dedicarse a actividades lucrativas; N\$ 15.00
- III. CONSEJERO CON ENTRADAS Y SALIDAS MÚLTIPLES: N\$ 20.00
- IV. ASILADO POLÍTICO POR LA REVALIDACIÓN ANUAL O RATIFICACIÓN DE ESTANCIA EN EL PAÍS: N\$ 9.00
- V. ESTUDIANTE, CON ENTRADAS Y SALIDAS MÚLTIPLES, POR REVALIDACIÓN ANUAL: N\$ 15.00
- VI. VISITANTE PROVISIONAL: N\$ 3.00

El artículo 9 de la citada Ley establece que por la expedición de autorización en la que se otorga la calidad migratoria de inmigrante en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

- I. RENTISTA, INVERSIONISTA, PROFESIONAL, CARGOS DE CONFIANZA, CIENTIFICO EN ACTIVIDADES LUCRATIVAS, ASI COMO TECNICO: N\$ 20.00
- II. FAMILIARES DEL SOLICITANTE, POR CADA UNO: N\$ 20.00
- III. POR EL REFRENDO DE CALIDAD MIGRATORIA EN LAS DIFERENTES CARACTERISTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE PAGARAN DERECHOS CONFORME A LA CUOTA DE N\$ 30.00

Por e cambio de característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica que se adquiere.

El artículo 12 de la citada Ley establece que por la expedición de permisos para contraer matrimonio con nacional, el extranjero pagará derechos conforme a la cuota de N\$ 20.00.

Y de acuerdo con el artículo 13, para la expedición de permisos de salida y entrada en tanto se obtiene el correspondiente a la calidad y característica migratoria, el extranjero pagará derechos conforme a la cuota de N\$ 15.00.

Por último cuando un extranjero requiera reposición de la forma migratoria respectiva, establece el artículo 14, que se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

- I. De no inmigrante: N\$ 3.00
- II. De inmigrante: N\$ 6.00
- III. De inmigrado: N\$ 9.00.

Y hasta aquí, llegamos en lo referente a los requisitos fiscales, que como podemos ver en su gran mayoría, son cantidades menores que no pueden repercutir en la economía de ningún extranjero, por lo que podríamos proponer que se elevaran, para subsanar muchas de las carencias de capital de nuestro país.

Seguiremos nuestro recorrido, con los requisitos dando paso a la materia administrativa.

Los Requisitos Administrativos son el cúmulo de trámites que se desahogan ante los consulados mexicanos en el extranjero, ante la oficina de migración de la Secretaría de Gobernación y ante la mencionada secretaría pero directamente.

Los requisitos que son requeridos por las Secretarías y consulados son muchos y muy variados por lo que podríamos extendernos de una manera impresionante, y por lo tanto decidimos ahondar más en otro tipo de cuestiones y no en estas que son de mero trámite y que son muy diversas y modificadas muy frecuentemente.

Pasaremos así a ver los Requisitos Económicos, que según la Ley de Población establece, para extranjeros.

En este aspecto el país de ingreso de un extranjero exigirá que al ingreso de este cambie sus divisas por moneda nacional, al mismo tiempo que lo volverá canjear la cantidad de moneda nacional que le hubiese sobrado por la divisa inicial.

El artículo 32 de la Ley General de Población establece que la Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades al progreso nacional.

Esta es sin duda una de las premisas que estableció una norma de carácter económico, en beneficio del país dado que su contenido se dirige al progreso de la Nación.

Es también el artículo 33 del citado ordenamiento jurídico una norma con un contenido económico, por lo que consideramos que debería mencionarse.

Art. 33 De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II de esta ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

Este artículo establece como el otro una serie de características económicas utilizadas en beneficio del progreso nacional, al dar preferencia a investigadores que puedan aportar conocimientos nuevos a los profesionistas en este país.

Además de encontramos en el artículo 34 que la Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Este artículo hace una clara referencia a la materia económica al establecer que los extranjeros deban contar con capital suficiente para subsistir en en nuestro país con sus familias, y que no se vuelvan en determinado momento una carga para el Estado.

Por otro lado existe el artículo 37 de la Ley General de Población que contiene una serie de hipótesis normativas, con las cuales se podría negar a los extranjeros la entrada al país, el cambio de calidad o característica migratoria, y entre estos supuestos encontramos uno en materia económica que establece:

Art. 37 La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

Tomando en cuenta este artículo se prevé que los extranjeros que perjudiquen en materia económica al país podrá negarseles la entrada al país.

Con esto terminamos los Requisitos Económicos, sin dejar de mencionar que existen legislaciones referentes al tema como la Ley de Inversión Extranjera que establece medias de una manera específica a extranjeros, pero que de entrar a enumerarlas todas no acabaríamos nunca y dejaríamos de lado muchas de los objetivos primordiales de este trabajo de tesis.

El siguiente objetivo es la Estancia del Extranjero en México, este objetivo pretendemos sea tratado de la manera más sencilla, para facilitar el entendimiento del mismo.

La Estancia del Extranjero en un país representa el quedarse en ese país por un lapso de tiempo, por lo que observaremos los ordenamientos y preceptos jurídicos que se avocan a regular esta conducta.

En primer lugar hablaremos en materia Civil del Extranjeros de una manera General; lo correcto será referirnos a el Código Civil propio de la materia.

Este ordenamiento en su artículo 12 nos menciona que 'Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero, y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte'.

De acuerdo con lo anterior, los extranjeros son sometidos a la Legislación Mexicana.

Este mismo ordenamiento en su artículo 1327, establece que los extranjeros y personas morales son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado, pero su capacidad tiene limitaciones establecidas por la Constitución y sus leyes reglamentarias.

Además de este, los siguientes artículos del Código Civil regulan la adquisición de bienes por parte de extranjeros: 1328, 773, 2274, 2700, 2736, 2737, y 2738.

Estos son a grandes rasgos los artículos en materia Civil relacionados con extranjeros.

La Legislación Mercantil, establece también conductas de extranjeros reguladas por sus leyes como son el artículo 3 del Código de Comercio el cual enuncia las personas con carácter de comerciantes y en donde son incluidas las sociedades extranjeras, la fracción tercera de este artículo establece lo siguiente:

'Se reputan en derecho comerciantes:

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucusales de ésta, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.'

En también el artículo 13 de esta ley una, norma que se refiere a la regulación de extranjeros en materia de Comercio y establece lo siguiente:

'los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.'

El artículo 14 de la misma Ley a su vez dispone; 'los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan se sujetarán a este Código y demás leyes del país'

El artículo 24 del mismo ordenamiento jurídico reglamenta la creación de Sociedades Mercantiles en el país, en relación con esto encontramos también los artículos 25, 250 y 251 del Código de Comercio.

Así mismo la Ley General de Cooperativas, regula en su artículo 11, que los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración general en las sociedades cooperativas. En el artículo 57 de la misma ley se establece que las Sociedades Cooperativas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10%.

Estos son entre muchos otros artículos, los que se refieren a conductas en materia comercial de extranjeros en el país

La Legislación Laboral, con su Ley Federal del Trabajo también regula las conductas de extranjeros dentro de nuestro país en una serie de artículos que a continuación enumeraremos.

Los principales artículos que rigen sobre la materia son: 7, 154 y 189, 216, 246 y 372.

El artículo 7 establece el porcentaje de trabajadores mexicanos y extranjeros dentro de una empresa, obteniendo los mexicanos el 90% por lo menos dejando así un máximo del 10% para extranjeros. El preferir extranjeros a mexicanos siempre y cuando no existan mexicanos especializados en alguna rama de esa industria. También en relación a los patrones y trabajadores extranjeros, estarán obligados a capacitar a los trabajadores mexicanos en la especialidad que se trate.

Otro de los artículos es el 154, que establece la preferencia de mexicanos sobre extranjeros.

Además el artículo 189 en el cual se exige que los trabajadores de los buques sean mexicanos por nacimientos.

El artículo 216, regula que los todos los tripulantes de aeronaves deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento.

El 246, establece que también los trabajadores ferroviarios sean mexicanos.

Y por último, el artículo 372 que en su fracción II determina que los extranjeros no pueden formar parte de la directiva de los sindicatos aunque sí tienen derecho a ser sindicalizados.

En el orden Fiscal nos encontramos con que nuestra Constitución en su artículo 31 establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, estado y Municipio en que residan.

La legislación Fiscal no se queda atrás y establece en el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad la obligación de los extranjeros y personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por autoridades y alcance a la generalidad de la población.

Esto es la base para la contribución de extranjeros pero existen un sinnúmero de disposiciones relativas al tema fiscal.

Y estos son entre muchos otros algunos ejemplos de regulación de conductas de extranjeros en en nuestro país, por los diversos ordenamientos jurídicos mexicanos.

4.7 CALIDADES MIGRATORIAS.

Entraremos ahora a un objetivo por demás importante en nuestro trabajo referente a las calidades migratorias.

Estas calidades se encuentran contenidas en la Ley General de Población que es la encargada de su regulación, así como en su Reglamento.

La Ley General de Población cuenta con 8 Capítulos, que son:

Capítulo I Objeto y atribuciones.

Capítulo II Migración.

Capítulo III Inmigración.

Capítulo IV Emigración.

Capítulo V Repatriación.

Capítulo VI Registro Nacional de Población.

Capítulo VII Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.

Capítulo VIII Sanciones.

De estos capítulos nos interesa primordialmente, el que se refiere a la Inmigración, que establece la manera en que los extranjeros se internen legalmente en el país con calidad migratoria de INMIGRANTE o de NO INMIGRANTE.

CALIDADES

MIGRATORIAS

NO INMIGRANTE.- ES EL EXTRANJERO QUE CON PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SE INTERNA EN EL PAIS TEMPORALMENTE.

INMIGRANTE.- ES EL EXTRANJERO QUE SE INTERNA EN EL PAIS LEGALMENTE, CON EL PROPOSITO DE RADICARSE EN EL, EN TANTO ADQUIERA LA CALIDAD DE INMIGRADO.

NO INMIGRANTE

TURISTA

TRANSMIGRANTE

VISITANTE

CONSEJERO

ASILADO POLITICO

REFUGIADO

ESTUDIANTE

VISITANTE DISTINGUIDO

VISITANTE LOCAL

VISITANTE PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Población, 'Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) Inmigrante
- b) No inmigrante.

El artículo 42 determina que no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I. TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II. TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III. VISITANTES.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artística, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV. CONSEJERO. Para asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas, con una temporalidad de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas de treinta días improrrogables dentro del país.

V. ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida en persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI. REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para

continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya sido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII. ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total.

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX. VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya sido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII. ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total.

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX. VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X. VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Estos son las características que deben llenar los extranjeros, para adecuarse a las hipótesis normativas contenidas en estos artículos.

Estas son las calidades de los NO INMIGRANTES, ahora veremos las calidades de los inmigrantes.

Los inmigrantes son los extranjeros que se internan legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado. (Artículo 44 de la Ley Genral de Población)

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que estan cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria. (Artículo 45 L.G.P.)

El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad de inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo integramente el plazo que exige el artículo 53. Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación. (Artículo 47 I.G.P.)

Hablaremos ahora de lleno de las características del inmigrante las cuales son:

I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II. INVERSIONISTA. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley. Para conservar esta característica de inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III. PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

IV. CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

V. CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen la instituciones que estime conveniente consultar.

VI. TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII. FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

VIII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas en el país.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

La internación y permanencia en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará a que cada uno de éstos instruya en su especialidad a un mínimo de tres mexicanos.

Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.

Esta es una medida congruente, ya que se obliga al extranjero a que informe al Estado Mexicano acerca de las investigaciones realizadas, las cuales podrán ser en algunos casos benéficas a nuestro país.

Hablaremos ahora del inmigrado que según la Ley General de Población es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Estos inmigrantes podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas a la comunidad, además por supuesto de que su entrada al país haya sido legal.

Mientras la solicitud presentada ante la Secretaría de Gobernación no se resuelva, el interesado seguirá conservando la de inmigrante.

A los inmigrantes que vencida su temporalidad de cinco años no realice los trámites correspondientes a su calidad de inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria de acuerdo a la ley.

Esto es muy obvio ya que debido a su falta de interés en obtener su calidad de inmigrado se le recoge su documentación migratoria.

Para obtener esta calidad de inmigrado la Secretaría de Gobernación deberá expedir una declaración.

El inmigrado tiene todo el derecho a salir y entrar en el país libremente, pero si permanece en el extranjero por tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco.

Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo.

Si al cesar la representación de estos deciden quedarse a residir en el territorio de la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes otorguen en materia a los que hubieren representantes mexicanos.

El artículo anterior, nos habla de una igualdad de circunstancias para todos los extranjeros sin importar que sean funcionarios públicos o no, en el extranjero.

Contrario a esto el artículo 58 de la Ley General de Población, establece que ningún extranjero puede tener dos calidades migratorias simultáneamente.

Por último mencionaremos los requisitos que establece la ya mencionada Ley, para internarse a la República Mexicana:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental , expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Aprobar el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

- III. Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;
- IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;
- V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación, y
- VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación

4.8 DEPORTACION Y EXPULSION.

La deportación y la expulsión son dos figuras en las cuales el Estado tiene el derecho de exigir a los extranjeros que abandonen el país.

Ambas figuras son muy parecidas y para encontrar la diferencia entre estas brevemente señalaremos sus diferencias:

DEPORTACION

Extranjeros con situación migratoria o sanitaria IRREGULAR

EXPULSION

Extranjero con situación migratoria y sanitaria apogada a las LEYES.

Como podemos observar son muy parecidas las dos casi podrían ser iguales a no ser porque en el primer caso, se trata de extranjeros que se internan en el país de manera irregular mientras en el segundo caso nos encontramos con que su internación al país fue legal, pero estos últimos por motivos diversos son expulsados del país.

Deportar es obligar a un extranjero salir del país cuando no reúne o

deje de reunir los requisitos, sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.

Como un ejemplo claro de lo anterior encontramos a los Guatemaltecos que en su afán de mejorar sus condiciones de vida cruzan las fronteras con México, y se esconden hasta que alguna autoridad se da cuenta de esto y los deporta a su país, es decir son devueltos a su lugar de origen.

El artículo 27 de la Ley de población establece que los extranjeros cuya internación sea rechazada, por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla, así como los polizontes deberán de salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta ley.

Como lo vimos anteriormente en el artículo 53 de la Ley General de Población, aquél extranjero que no obtenga la calidad de inmigrado o que no lleve a cabo los trámites para dicha calidad se verá obligado a salir del país en el plazo que señale la Secretaría de Gobernación.

También deberá salir del país el extranjero que haya perdido su calidad migratoria por ausencia en los términos del artículo 47 de la Ley General de Población y el 56 de la misma ley.

La anterior Ley de Naturalización y Nacionalidad establecía en su artículo 105 algunos casos en los cuales debía de ser deportado el extranjero, pero ahora con las nuevas reformas este artículo fue derogado y en su lugar se encuentra lo relacionado a la Cédula de Identidad.

Para en el Capítulo que se refiere a las sanciones encontramos diversos artículos que se refieren a la salida de extranjeros del país.

Art. 117 Se impondrá multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que no haya cumplido la orden de la Secretaría de Gobernación para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se fijó, por haber sido cancelada su calidad migratoria.

Art. 129 Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.

En relación a la expulsión y deportación, nuestra Carta Magna establece claramente en su artículo 33 el derecho a hacer abandonar el territorio nacional, al extranjero que juzgue pernicioso.

Art. 33 Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

La Expulsión, obliga a un extranjero a salir del país cuando por algún motivo cause perjuicio en territorio nacional.

Algunos artículos relacionados con la expulsión establecen lo siguiente:

Art. 118 Se impondrá pena de hasta diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.

Art. 125 Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

CONCLUSION

CAPITULO IV.

Centro de este capítulo entabiamos una comparación entre Nacionalidad y Nación; obteniendo resultados muy claros dadas las características básicas de cada una de estas figuras.

La Nación es considerada única y exclusivamente como un sentimiento común a un determinado número de personas, integrada con algunos elementos básicos contemplados por algunos autores como lo son: territorio, unidad de origen, de historia, de cultura, de costumbres o de idioma.

Estos elementos para algunos autores son fundamentales para la conformación de una Nación, pero se ha establecido a través de la historia que no son forzosamente necesarios para su creación; tan es así, que existen grupos de individuos sin un territorio delimitado pero son consideradas como Naciones, (Palestina) u otras que no forzosamente cuentan con un único idioma (Canadá).

Pasando ahora a lo establecido como Nacionalidad, nos encontramos con que a diferencia de la Nación, está es un vínculo o relación eminentemente política y jurídica que relaciona a un individuo con el Estado, por lo que las diferencias entre uno y otro concepto son muy claras.

La Nacionalidad en México puede adquirirse de dos maneras generales que son: Nacimiento y Naturalización.

Estas formas requieren ciertos trámites que serán analizados en el siguiente capítulo.

Posteriormente analizamos la figura de la Apatridia que significa la falta de nacionalidad; dentro del antiguo y el actual Procedimiento de Naturalización se establece la renuncia a la Nacionalidad, quedando la persona sin nacionalidad hasta el momento en que la autoridad otorgue o no la misma.

Es increíble que se de ésta figura en el actual Procedimiento de Naturalización, dado que este es un nuevo procedimiento que fue reformado sustancialmente llegando a abrogar a la anterior ley, pero el resultado es que esta nueva Ley deja de lado muchos aspectos importantes que deberían ser tratados en la misma.

Hemos visto también en contraposición a la Apatridia, la Doble Nacionalidad en una misma persona; estas figuras no deberían existir en nuestro tiempo, creandose un mecanismo adecuado para la solución de este problema.

La Doble Nacional existe cuando una persona tiene dos nacionalidades en un mismo momento, esto podría resolverse con una reforma de lo más simple; debido a que en el Procedimiento se solicita una renuncia a la nacionalidad en un primer momento, cuando debería llevarse a cabo en el momento mismo en que la Secretaría de Relaciones Exteriores decida si da la nacionalidad al extranjero.

Más adelante, se habla de la internación del extranjero al país y de las autoridades encargadas de vigilar estas entadas.

Los extranjeros se internan en el país bajo dos calidades migratorias generales: INMIGRANTES y NO INMIGRANTES; estos son controlados por los Servicios Migratorios con el auxilio de diversas Secretarías dependiendo la materia a tratar.

Así, encontramos una serie de Requisitos que el extranjero debe cumplir para poder internarse legalmente en el país y estos van desde los Sanitarios hasta los Diplomáticos.

Por último, nos referimos a la Expulsión y Deportación; siendo estas figuras con sus elementos propios causas de salida del país,

C A P I T U L O V.

EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION EN MEXICO.

5.1 Antecedentes.

A) Ley de Extranjería y Naturalización.

Para iniciar este capítulo, mencionaremos los antecedentes de la actual Ley de Nacionalidad.

En primer lugar mencionaremos la Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1880, la cual estuvo vigente por un lapso de 54 años aproximadamente. Algunos aspectos normativos de la Ley de Extranjería y Naturalización resultan relevantes, como lo es el hecho de que se consideró como mexicanos a los que hubiesen nacido fuera de la República, pero que se hubiesen establecido en ella en el año de 1821 y jurado el Acta de Independencia Nacional, así como las personas oriundas de los territorios que fueron cedidos a los Estados Unidos, por virtud de los tratados de Guadalupe Hidalgo de 1848 y de la Mesilla de 1853.

Además, la Ley mencionada despojó de la nacionalidad mexicana a la mujer que contrajera nupcias con extranjeros, disposición que en su aplicación práctica provocó situaciones conflictivas bastante serias.

Si bien esta disposición en la actualidad sólo representa un interés teórico, seguramente ocasionó la preocupación del foro y de la judicatura de la época.

Este ordenamiento constaba de cuatro capítulos y regulaba de manera muy breve los derechos y obligaciones de los extranjeros en México, al igual que su condición jurídica, aunque no regulaba su internación y legal estancia en el país. (2)

En su capítulo primero "De los Mexicanos y de los Extranjeros" encontramos a quienes eran considerados como mexicanos y quienes como extranjeros, considerando en su capítulo segundo como extranjeros:

- I. *Los nacidos fuera de territorio nacional que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.*
- II. *Los hijos de padre extranjero o de madre extranjera y de padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de Nacionalidad del padre o la madre respectivamente fuesen mayores. Transcurrido el año siguiente a esa edad, sin que ellos manifiesten a la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres; serán considerados como mexicanos.*
- III. *Los ausentes de la República sin licencia ni comisión del gobierno, ni por causas de estudio, de interés público, de establecimiento, de industria o comercio, o de ejercicio de una profesión, que dejaren pasar diez años sin pedir permiso para prolongar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que lo solicite, después de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquier otro.*

2. Rodríguez Ricardo, *Código de Extranjería*, Primera Edición, Ed. Herrera Hermanos, México, 1903, pag. 25

- IV. *Los mexicanos que se naturalicen en otros países.*
- V. *Los que sirven oficialmente a gobiernos extranjeros, en cualquier empleo público administrativo o judicial, militar o diplomático, sin licencia del Congreso.*
- VI. *Los que acepten condecoraciones, títulos o funciones extranjeras, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que puedan aceptarse libremente.*

En el Capítulo Segundo " De la Expatriación " otorga a los extranjeros la facultad de naturalizarse quedando en igualdad de derechos que los mexicanos por nacimiento, y señala que se pierde la naturalización en caso de residir dos años en su país de origen sin causa justificada.

El Capítulo Tercero, "De la Naturalización" establecía un procedimiento mucho más breve que el establecido en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, así como casos privilegiados para naturalizarse.

El Capítulo Cuarto, regulaba los derechos y obligaciones de los extranjeros otorgándoles Derechos Civiles y Garantías Individuales.

Esta Ley fue un intento de unificación legislativa en esta materia, además de que sus preceptos fueron elevados a nivel federal.

BD Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El segundo antecedente de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, publicada el 20 de enero de 1934 y que abrogó a la Ley de Extranjería y Naturalización, con respecto a quienes se consideraban mexicanos, la ahora abrogada ley mencionaba:

Art. 1. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.*
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.*

Art. 2. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización.*
- II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renuncias o protestas a las que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiera la nacionalidad mexicana, conservará esta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.*

Comentando esta cita, recordemos que en el capítulo anterior se mencionó que el artículo 30 Constitucional había sufrido varias reformas, y por lo tanto, también se reformó la Ley de Nacionalidad y Naturalización, a este respecto, la Suprema Corte de Justicia manifestó en jurisprudencia.

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, APLICACION RETROACTIVA DE

LA NORMA QUE LA OTORGA.- El artículo 30, inciso a), fracción II constitucional, en su texto reformado, previene que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o de madre mexicana. Puesto de que el menor de que se trata en esta revisión, se halla en dichas condiciones, en aplicación del texto reformado del precepto de la Carta Magna que acaba de invocarse, tiene derecho a ser considerado mexicano por nacimiento, y por tanto, está facultado para exigir que se extienda el certificado de nacionalidad correspondiente.

No obstante anterior, el hecho de que tendría efecto retroactivo la aplicación, al caso actual, del texto constitucional reformado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó jurisprudencialmente el criterio de que pueden darse efectos retroactivos a la Ley, si ésta no causa perjuicio a una persona (compilación de jurisprudencia de 1965, sexta parte, tesis 163, páginas 302 y 303), además de que el mismo Alto Tribunal (aunque no examinado específicamente el problema relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento)

expresó el criterio de que si una nueva ley modifica favorablemente la condición civil de las personas debe aplicarse a los actos que se realizaron bajo el imperio de la Ley anterior (Cia. Transcontinental de Petróleo, S. A. Semanario Judicial, Quinta Época, Tomo LXX, página 185) e

Siguiendo con la Ley de Nacionalidad y Naturalización esta establece en su artículo 20 lo siguiente:

Art. 20. Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana, por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará las renunciaciones correspondientes.

3. R. A. 2658/71. - Mario Berger Ausubina. - 8 de Octubre de 1971. -
 Mayoría de Votos. - Ponente: Jesús Toral Moreno. - Presidente. - Arturo
 Serrano Robles, quien estimó que, si bien es admisible que se
 aplique retroactivamente una ley benéfica para alguna persona, y
 que no perjudica a nadie, considera que no se puede obligar
 a las autoridades a realizar tal aplicación retroactiva. Informe
 1971. Segund Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer
 Circuito. Pág. 77.

De la misma legislación se desprende el artículo 43 que se refiere a lo siguiente:

Artículo 43 Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos se considerarán neutralizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en el territorio nacional y sin perjuicio de optar por la nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de su nacionalidad.

La ley de Nacionalidad y Naturalización es abrogada por la Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Junio de 1993.

c) Ley de Nacionalidad.

Esta ley consta sólo de seis capítulos, con un total de 30 artículos y cuatro transitorios, con respecto a quienes son considerados como mexicanos, el nuevo ordenamiento al respecto establece:

Art. 6 La nacionalidad mexicana deberá ser única.

Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.*
- III. Los nacidos al bordo (sic) de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

Art. 7 Son mexicanos por naturalización:

- I Los extranjeros quienes de acuerdo con la presente Ley, la Secretaría otorgue la Carta de Naturalización.*
- II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.*

Lo más sobresaliente de los artículos antes citados es que la Ley marca claramente que la nacionalidad mexicana debe ser única, es decir, que de acuerdo a este ordenamiento, ningún mexicano podrá poseer más de dos nacionalidades.

Con respecto a la situación de los adoptados, el nuevo ordenamiento establece:

ART. 17. A los adoptados o descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se nacionalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicanos, se les otorgará Carta de Naturalización, previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad.

El nuevo ordenamiento desaparece la declaratoria por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además se otorga Carta de Naturalización a los adoptados o descendientes hasta la segunda generación, sujetos a la patria potestad de extranjero, al igual que el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización disponía que esto podía suceder a partir del año siguiente de cumplir la mayoría de edad.

5.2 Análisis Comparativo del Procedimiento de Naturalización.

Procederemos ahora al análisis del procedimiento de naturalización, dicho análisis se efectuará comparando el procedimiento que marca la Ley de Nacionalidad y Naturalización y el que establece la Ley de Nacionalidad, de tal manera encontramos:

LEY DE NACIONALIDAD 1993	LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION 1934.
<p>1.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano debe presentar a la Secretaría solicitud en la que presente las renunciaciones y protestas y acompañarla con la documentación.</p> <p>REQUISITOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Acreditar que sabe hablar español. *Estar integrado a la cultura nacional. *Probar su residencia legal dentro del país de por lo menos 5 años inmediatamente ante- 	<p>1.- El extranjero presenta solicitud ante Relaciones Exteriores de adquirir la nacionalidad mexicana y renunciar a la nacionalidad extranjera, además de acompañar o remitir dentro de los seis meses siguientes la siguiente documentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de residencia en el país no menor de dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. b) Documento donde acre-

riores a la solicitud de naturalización.

Por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia mayor de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud cuando:

1. Tengan hijos mexicanos por nacimiento.
2. Sea originario de un país latinoamericano.
3. Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de la nación.

dite su estancia legal en el país.

- c) Certificado médico de buena salud.
- d) Comprobante de que por lo menos se tienen 18 años, 4 fotografías y declaración de su última residencia en el extranjero.

2.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene por aceptada la solicitud y devuelve una copia al solicitante.

3.- Tres años después, cuando la residencia anterior a la solicitud haya sido inferior a 5 años puede acudir al año siguiente ante el Juez de Distrito de su Jurisdicción.

4.- La solicitud ante Juez de Distrito, además de los datos personales del interesado debe contener:

- Nombre y nacionalidad de los padres.
- Nacionalidad de la esposa o esposo.
- Datos completos de los hijos, si los hubiere.

5.- El solicitante debe probar ante el Juez de Distrito, que ha residido en el país durante 5 o 6 años ininterrumpidos, que durante ese tiempo ha observado buena conducta, que tiene medios para vivir, que habla español y que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

6.- A partir de este momento se inicia un período de publicidad por parte del Juez de Distrito, la solicitud en los

estrados del Juzgado, y por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores hace lo mismo en el Diario Oficial de la Federación.

7.- Se abre una fase probatorio procesal en la que el Juez de Distrito manda recibir pruebas, las cuales serán ofrecidas por el solicitante, con la comparencia del Ministerio Público y de la y de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, donde el primero podrá ofrecer pruebas. El Juez remite el expediente con su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

8.- Ante el mismo Juez de Distrito, el extranjero debe renunciar, expresamente, a su nacionalidad de origen así como

a toda sumisión y obediencia a cualquier gobierno extranjero, debe renunciar a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o ley internacional concedan a los extranjeros, además de protestar su sumisión y obediencia a las leyes y autoridades mexicanas. Las renunciaciones y protestas deberán ser ratificadas ante el mismo Juez.

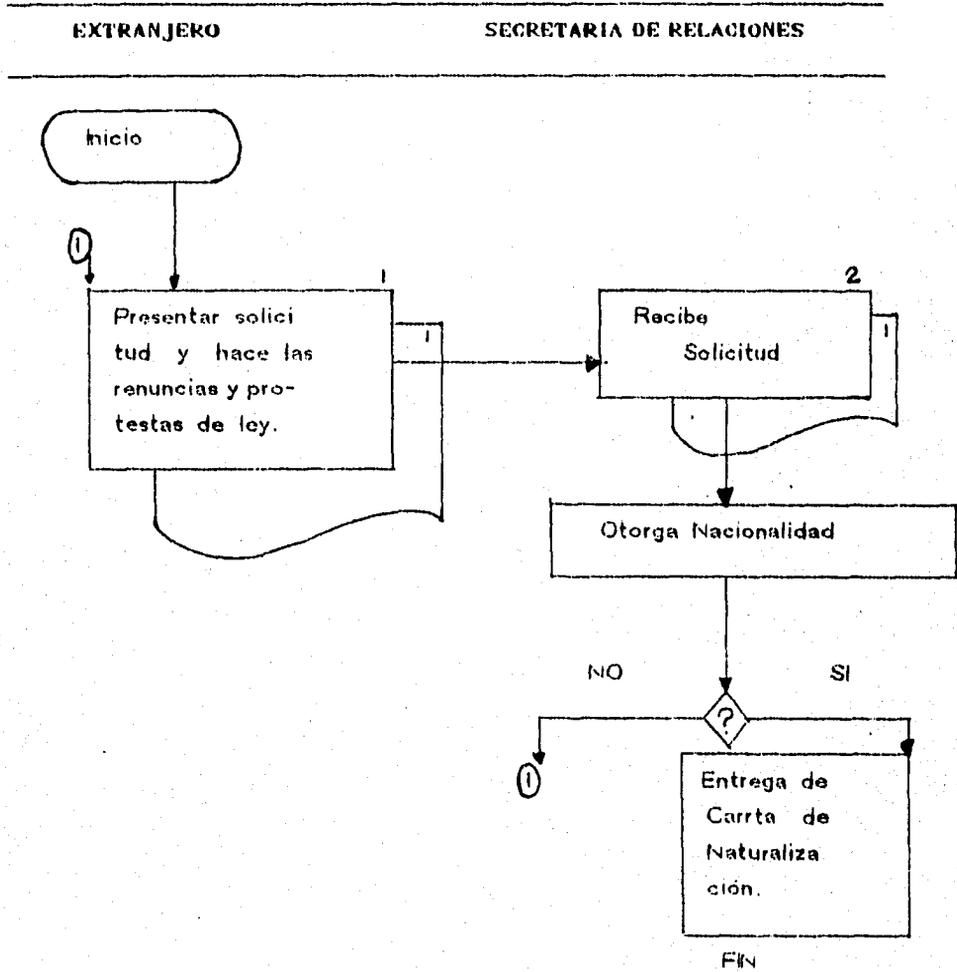
9.- Debe renunciar a todo título nobiliario, si es que existe y que implique sumisión a un Estado Extranjero.

10.- Una vez recibido el expediente que el Juez de Distrito envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta decidirá en definitiva si otorga o no la Carta de Naturalización al solicitante.

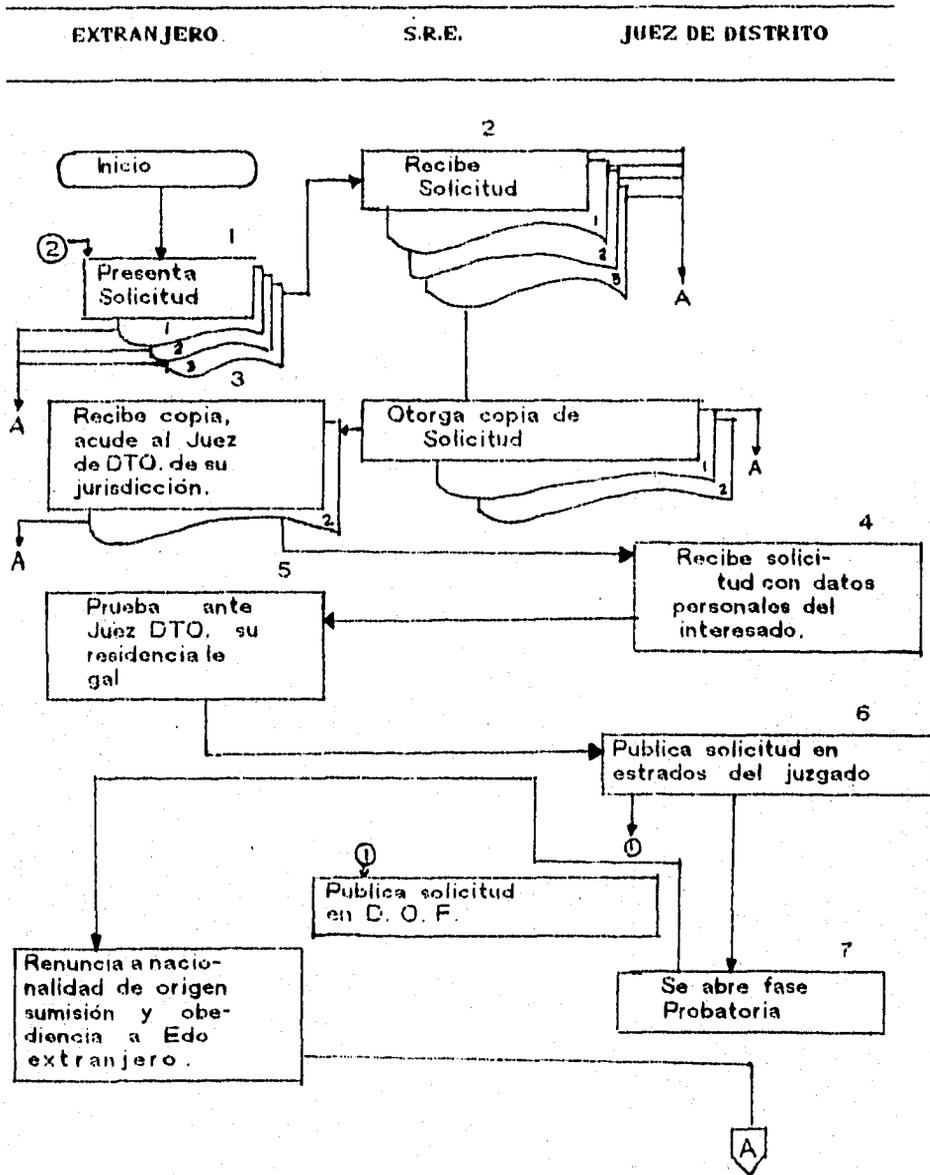
Comparando de manera gráfica ambos procedimientos tenemos lo siguiente:

LEY DE NACIONALIDAD

DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION.



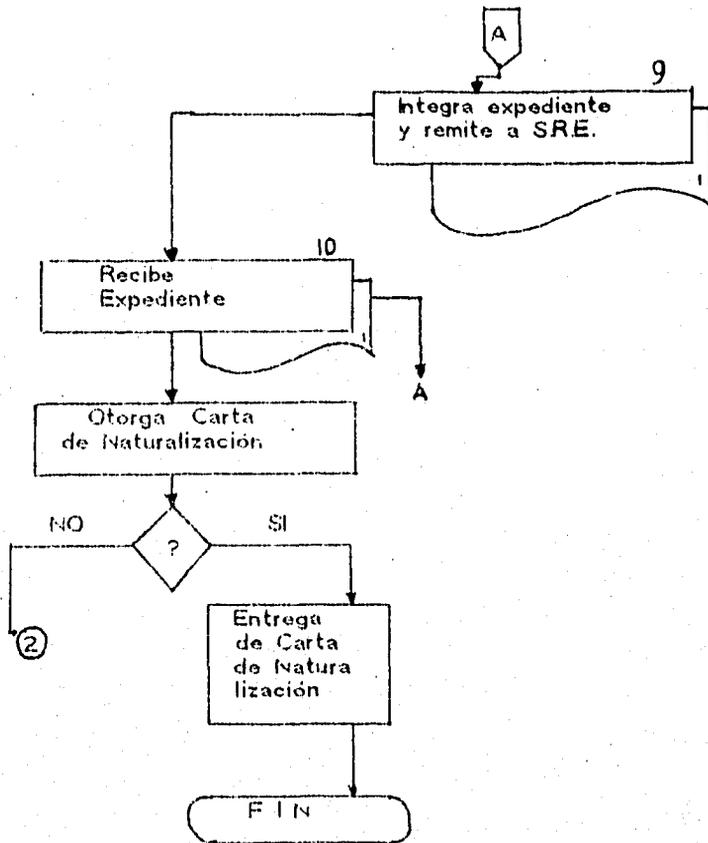
**LEY DE NACIONALIDA Y NATURALIZACION.
DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION.**



EXTRANJERO

S. R. E.

JUEZ DE DISTRITO



Podemos nosotros marcar la diferencia entre los dos procedimientos:

- 1.- La primera diferencia que salta a la vista es la complejidad del procedimiento, ya que el de 1934 contaba de diez pasos detallados, en tanto que el procedimiento de 1993 se compone tan sólo de dos pasos, que de ninguna manera es sinónimo de eficiencia.
- 2.- El procedimiento que marca la Ley de Nacionalidad se ha convertido puramente en un trámite burocrático, dejando completamente a un lado el procedimiento judicial, omitiéndose la intervención del Juez de Distrito y del Ministerio Público, dando lugar a que todo el trámite se realice ahora ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- El nuevo procedimiento omite la publicación de la solicitud del interesado, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en los estrados del Juzgado, esto último como consecuencia de la omisión del procedimiento judicial.
- 4.- Por lo que respecta al requisito de residencia, el antiguo procedimiento marcaba una residencia general, por su parte la Ley de Nacionalidad marca varios supuestos:

"Art. 14.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido esa residencia..."

"Art. 15.- Por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, cuando:

I.- Tenga hijos mexicanos por nacimiento,

II.- Sea originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica; o

III.- Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica o artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación..."

De esta manera, ambos artículos presentan dos hipótesis:

a) Residencia ininterrumpida de cinco años anteriores a la solicitud de naturalización.

b) Residencia en el país de por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la solicitud cuando:

• Tengan hijos mexicanos por nacimiento,

• Sea originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica,

• Haya prestado servicios, realizado obras destacadas que beneficien a la nación.

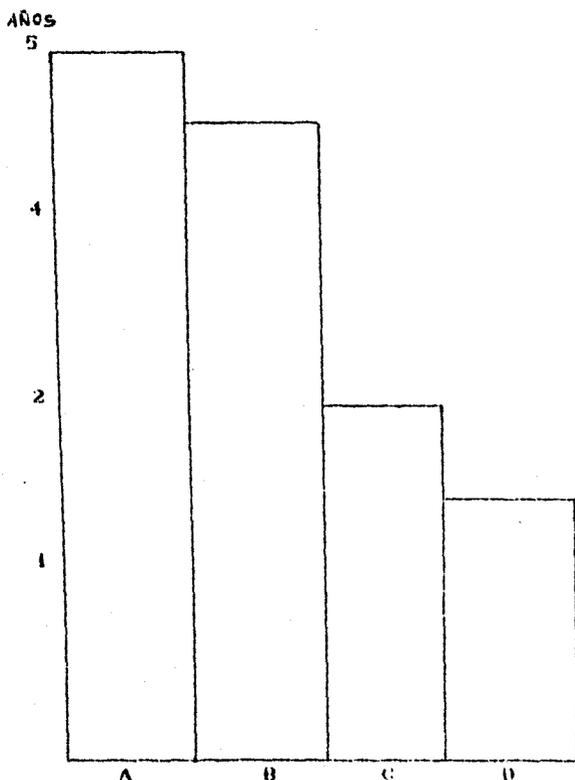
Con respecto a este punto, debemos mencionar que la residencia en el país, tiene que estar determinada por la estancia legal del extranjero en el mismo, es decir, la estancia debe ser el único factor que se tiene que tomar en cuenta como requisito para solicitar la naturalización.

Bajo este orden de ideas el artículo 15 de la Ley establece condiciones muy especiales con lo que respecta al requisito de residencia, por un lado, debemos pensar que jurídicamente no tiene objeto alguno fijar el lapso de tiempo establecido en la Ley para que las personas que tengan hijos mexicanos por nacimiento (recuérdese que el artículo 30 constitucional marca tres supuestos para que una persona sea considerada mexicana por nacimiento) y por otro lado, si bien pueden existir ciertas afinidades culturales entre los países latinoamericanos (desde la República Mexicana hasta la tierra de fuego), también es cierto que no podemos encontrar ninguna afinidad cultural, política o social, entre nuestro país y los dos países integrantes de la península Ibérica (España y Portugal) y por último, para la fracción III del artículo 15, no se menciona que criterio debe aplicarse para determinar qué es lo que puede considerarse como beneficio para la nación.

Más adelante, el artículo 19 de la Ley advierte que para acreditar el requisito de residencia, el extranjero deberá probar su estancia legal en el país durante los plazos previstos por la ley y además demostrar que su principal objeto no es el recreo ni el estudio, si bien, ambas actividades están perfectamente definidas como características migratorias en la Ley General de Población y su respectivo reglamento, la Ley de Nacionalidad no establece de que forma el solicitante deberá ofrecer las pruebas correspondientes.

Existe dentro del artículo 20 de la Ley, la posibilidad de ausentarse del país durante un período de seis meses en total durante un período de dos años anteriores a la fecha de solicitud de naturalización y este hecho no interrumpe la residencia, de tal suerte que en términos reales pueden acreditarse sólo cuatro años y medio y un año y medio para las personas previstas en el mencionado artículo 15 como requisito de residencia para acreditar la naturalización.

Los parámetros que marca la Ley para fijar el tiempo de residencia resultan muy contrastantes, tal como lo muestra la siguiente gráfica.



TIEMPO DE RESIDENCIA PARA SOLICITAR LA NATURALIZACIÓN.

- A) Extranjero con residencia legal de cinco años.
- B) Extranjero con residencia legal (previsto Art.14) con ausencia de seis meses durante un período de dos años anteriores a la solicitud.
- C) Extranjero previsto en el artículo 15.
- D) Extranjero previsto en el artículo 15 con ausencia de seis meses durante un período de dos años anteriores a la solicitud.

Así, podemos encontrar una residencia que podríamos llamar "preferente" para las personas enmarcadas dentro del artículo 15 de la Ley.

- 5.- El procedimiento que marcaba la Ley de Nacionalidad y Naturalización contaba con términos (bastante extensos) entre cada paso del mismo, la Ley de Naturalización, por su parte, no marca ningún término entre sus pasos respectivos (excepto el término de residencia para hacer la solicitud de naturalización) pero ambos procedimientos carecen de término durante el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores decide si entregará la Carta de Naturalización al solicitante o no.

5.3 RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD DE ORIGEN EN EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION

Es importante mencionar que ambos procedimientos exigen que el extranjero renuncie a su nacionalidad de origen al inicio del procedimiento, y si a esto agregamos el hecho de que el procedimiento actual carece de términos, la apatridia de la persona puede prolongarse por un año, dos, etc., por lo tanto creemos que esta renuncia debe darse al final del procedimiento de naturalización, es decir, una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de estudiado el caso concreto, decide otorgar la carta de Naturalización, y por consiguiente la nacionalidad mexicana sólo en este momento y como requisito para entregar dicha carta, debe darse la renuncia única y definitiva del extranjero a su nacionalidad de origen, con este punto se evitarían dos situaciones que han sido tratadas ampliamente en el capítulo anterior:

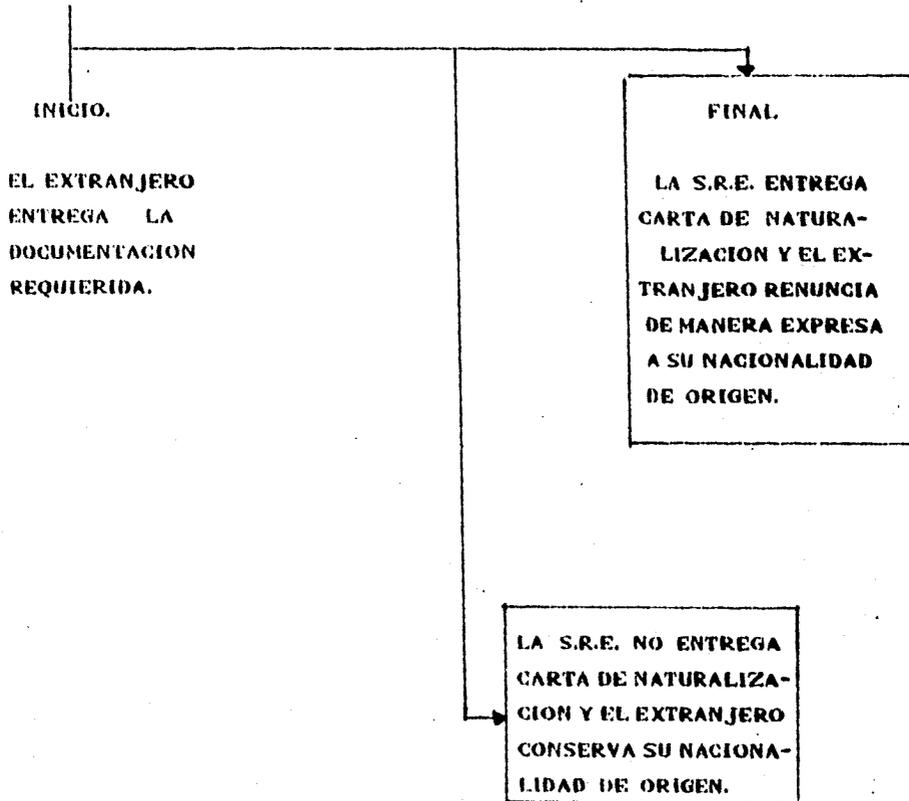
A) Apatridia

B) Doble Nacionalidad.

Debemos tomar en cuenta que la renuncia a la nacionalidad, como requisito de procedencia para iniciar el procedimiento de naturalización respectivo, no es necesaria, ya que desde que el extranjero pretende hacer la solicitud, existe ya de antemano la renuncia tácita a la nacionalidad de origen, es decir, existe una decisión meditada de solicitar una nueva nacionalidad, y se ésta conciente de que se debe renunciar a la originaria.

De tal forma que podría existir una renuncia tácita al inicio del procedimiento y una renuncia expresa al momento de entregar la carta de Naturalización respectiva, ahora, en el caso de que exista una respuesta negativa por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la petición del extranjero, de cualquier manera conservaría su nacionalidad de origen.

PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION



5.4 EL DERECHO DE PETICION APLICADO AL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION EN MEXICO.

Como ya lo mencionamos, dentro del Procedimiento de Naturalización, no existe un término señalado en el cual la autoridad responda a la petición del extranjero, ésto puede ocasionar que el procedimiento se desarrolle de manera rápida o lenta según sea el caso.

El día 20 de febrero de 1928, nuestro país y varias naciones (4), firmaron el decreto que promulga la Convención celebrada entre México y varias Naciones sobre condición jurídica de los extranjeros del cual extraemos el siguiente artículo: (5)

"Art. 5.- Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados y transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de sus derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

4. Entre los países que suscribieron dicho decreto encontramos: PERU: Jesús Melquisedec Salazar, Víctor Maurtua, Enrique Castro, Luis Ernesto Denegri, URUGUAY: Jacobo Varela Acevedo, Juan José Amézaga, Leonel Aguirre, Pedro Erasmo Callaró; PANAMA: Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari; ECUADOR: Gonzalo Zambudio, Víctor Zeballos, Olean Eloy Alfaro; MEXICO: Julio García, Fernando González Ros, Salvador Urbina, Aquiles Elorduy; EL SALVADOR: Gustavo Guerrero, Néstor David Castro, Eduardo Álvarez; GUATEMALA: Carlos Salazar, Bernardo Alvarado, Luis Beltrones, José Azurdia; NICARAGUA: Carlos Cuadra Posas, Joaquín Gómez, Máximo H. Zapata; BOLIVIA: José Antezano, cont.

Este artículo forma parte de un Tratado Internacional, el cual, según la jerarquía de la norma jurídica, se encuentra a la altura de la Constitución, tal y como lo establece el artículo 133:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Ahora bien, tal como lo analizamos en el capítulo anterior, el extranjero goza de las garantías otorgadas por la Constitución con sus debidas restricciones, sin embargo, a pesar de que México es suscriptor del Tratado anteriormente mencionado, y a pesar de lo establecido en la Carta Magna en sus artículos 10. y 133 respectivamente, existe una contradicción entre lo establecido en nuestro Código Supremo y el Procedimiento de Naturalización contenido en la Ley de Nacionalidad.

Adolfo Costa du Rels; VENEZUELA: Santiago Key Ayala, Francisco Gerardo Yañez, Rafael Angel Arraiz; COLOMBIA: Enrique Olaya Herrera, Jesús M. Yopez Varquez; COSTA RICA: Ricardo Castro Beeche, Rafael Oreamuno, Arturo Tinoco; CHILE: Alejandro Lira, Alejandro Alvarez, Carlos Silva, Manuel Bianchi; BRASIL: Raul Fernández, Lindolfo Coller, Alarico da Silveira, Sampaio Correa, Eduardo Spindola; ARGENTINA: Honorio Pueyrredon (renunció protectoralmente), Laurentino Olascaga, Felipe A. Spil; PARAGUAY: Livandro Diaz León; HAITI: Fernando Dennis, Charles Bobouli; REPUBLICA DOMINICANA: Francisco J. Poynado, Gustavo A. Diaz, Elías Broch, Angel Morales Tulio, Ricardo Perez Alfonsaca, Jacinto R. de Castro, Federico C. Alvarez; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Charles Evans Hughes, Noble Brandon Judah, Henry P. Fletcher, Oscar W. Underwood, Dwight W. Morrow, Morgan J. O. Brien, James Bryon Scott, Ray Liman Wilbur, Leo S. Rowe; CUBA: Antonio S. de Bustamante, Drestes Ferraro, Enrique Hernández Cartaya, José Manuel Cortina, Aristides Agüero, José D. Alemán, Manuel Márquez, Fernando Ortiz, Nestor Carbonay, Jesús María B.

5. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Tal como anotamos en este capítulo, el proceso de naturalización carece de términos para contestar a la petición del extranjero, por su parte, el artículo 8o. de nuestra Constitución establece:

"Art. 8.- Los funcionarios o empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

El artículo constitucional al que hemos hecho referencia encierra el llamado "Derecho de Petición", es decir, el derecho que tiene todo gobernado a dirigirse a la autoridad con la certeza de que se obtendrá una respuesta.

Viéndolo desde esta perspectiva, el "Derecho de Petición" se traduce en el "Derecho de obtener respuesta".

No podemos entender el término petición, en su más estricto sentido, sino por el contrario en su más amplio sentido, es decir, como la petición que el gobernado hace a la autoridad para que ésta haga lo que está consignado dentro de sus facultades, dentro de su esfera de competencia.

A diferencia de las garantías individuales que impiden a la autoridad realizar un determinado acto, la garantía consignada en el artículo 8o., obliga a la autoridad a contestar en breve término la petición del gobernado.

Puede surgir el problema:

¿ Qué es lo que se debe entender por breve término ?

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sentado jurisprudencia en el siguiente sentido:

"PETICION, DERECHO DE: Ante lo dispuesto por el artículo octavo de la Constitución que ordena que a toda petición debe recaer acuerdo respectivo, es indudable de que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presentó su un ocurso y ningún acuerdo recae sobre él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional."

d. Aparece en referencia 2805-60. Sabina Silva Salazar y Caga. Ocho de Febrero de 1971. - Unanidad de votos. Prácticamente. Jorge Saracho Alvarado.

A diferencia de las garantías individuales que impiden a la autoridad realizar un determinado acto, la garantía consignada en el artículo 8o., obliga a la autoridad a contestar en breve término la petición del gobernado.

Puede surgir el problema:

¿ Qué es lo que se debe entender por breve término ?

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sentado jurisprudencia en el siguiente sentido:

"PETICION, DERECHO DE: Ante lo dispuesto por el artículo octavo de la Constitución que ordena que a toda petición debe recaer acuerdo respectivo, es indudable de que si pasan mas de cuatro meses desde que una persona presentó su un recurso y ningún acuerdo recaer sobre el, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional."*

* Amparo en recursos. 2805-69. Sabina Silva Salazar y Conza. Oficio Fideicomiso de 1971. - Universidad de la C. México. Puerto. Jorge Saracho Álvarez.

Sin embargo, existe otra jurisprudencia emitida en 1967 la cual expresa:

"PETICION DERECHO DE, CONCEPTO DE BREVE TERMINO: La expresión "breve término" a que se refiere el artículo octavo constitucional, es aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse."

Así tenemos, que la Jurisprudencia emitida por la Corte ha determinado que una petición no respondida en cuatro meses ha rebasado el lapso de tiempo sentado en la Jurisprudencia como "breve término", sin embargo, también ha considerado que no toda petición puede ser acordada en el mismo período de tiempo, y que si para algunas autoridades puede ser necesario un término de varios meses, para otras puede contabilizarse de manera menor, de esta forma tenemos que han existido determinaciones judiciales en las cuales se cuenta con 10 ó 15 días para responder, un ejemplo es la Ley de Responsabilidad vigente hasta 1982, donde se establecía con claridad un término de 30 días para otorgar respuesta, el problema surge cuando el extranjero cumple con los requisitos señalados en la Ley y la Secretaría de Relaciones Exteriores no tiene establecido un término para contestar a la solicitud de naturalización, dándose así casos que han durado largos años sin respuesta alguna.

7. Amparo en revisión 2907-67. Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Parquera. Baja California. SCL y Caga. 27 de septiembre de 1967. Unanimidad 4 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Precedentes:

Volumen XVII, Tercera parte, paga. 72

Volumen CVI Tercera parte. Paga. 74 de asuntos

Seminario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen CXXIII, Tercera Parte. Septiembre de 1967. Segunda Sala. Pag. 30

Por otro lado, los alcances del derecho de petición, no sólo se limitan a la respuesta final que la autoridad hace, sino además encierra la obligación de informar al gobernado el curso de su petición, de acuerdo con lo que ha manifestado la Corte:

PETICION, DERECHO DE: El artículo octavo Constitucional se refiere no sólo al derecho que los particulares tienen para que se les haga conocer la resolución definitiva que pone fin a su petición, sino también a los trámites que se vayan cumpliendo en los casos en que la ley requiera substanciación del procedimiento, imponiendo a las autoridades la obligación de hacer saber en breve término a los interesados, todos y cada uno de los trámites relativos a sus peticiones." e.

Continuando con el análisis del artículo octavo, éste se puede estudiar desde cuatro puntos de vista:

- a) Sujetos activos del derecho en él establecido.
- b) Sujetos pasivos del mencionado derecho.
- c) Requisitos que debe llenar la petición a la autoridad.
- d) Requisitos que debe cumplir la respuesta.

B. Sesión Epoca. Tercera Parte. Volumen III. Pág. 147. A. en R. 3517-57. Francisco Juárez González, 5 votos.
 Volumen IV. Pág. 224. A. en R. 2169-57. Mariano Marina Miguel, 5 votos.
 Volumen IV. Pág. 224. A. en R. 2525-57. Luis Zamora Cortés, 5 votos.
 Volumen IV. Pág. 224. A. en R. 3009-57. Guillermo Vázquez Negro, 5 votos.
 Volumen IV. Pág. 224. A. en R. 4241-57. Raúl Nuñez Quintero, 5 votos.
 Apéndice de Jurisprudencia de 1917-1965 del Semanario Oficial de la Federación, Tercera Parte. Segunda Sala. Pág. 220.

a) SUJETOS ACTIVOS DEL DERECHO EN EL ESTABLECIDO.

De acuerdo al artículo que nos ocupa los titulares del derecho de petición son todos los individuos que se encuentran en los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispone el artículo 10. constitucional que otorga la extensión personal las garantías establecidas por la Constitución. (Cabe mencionar que el artículo octavo restringe el derecho de petición en materia política, y lo consagra como un derecho exclusivo de los ciudadanos).

Debemos entender que el Derecho de Petición en cualquier otra materia, puede ser ejercido por todo individuo, independientemente de su condición, por lo tanto pueden ejercerlo los privados de la ciudadanía, los extranjeros e incluso los menores de edad (Tal es el caso del menor de edad que solicita su permiso de conducir ante la Delegación correspondiente).

b) SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE PETICION.

De acuerdo a la redacción del artículo octavo, estos sujetos son los funcionarios y empleados públicos.

c) REQUISITOS QUE DEBE DE LLENAR LA PETICION.

El artículo que nos ocupa señala tres requisitos que debe llenar la solicitud:

- 1.- Formularse por escrito.
- 2.- Debe realizarse de manera pacífica.
- 3.- Debe formularse en forma respetuosa.

En cuanto al requisito de formulación escrita, esto se debe a que se tiene que fijar con precisión los términos de la petición, de modo que pueda cumplirse con los dos requisitos posteriores, esto es, que debe ser en forma pacífica y que debe hacerse con el respeto correspondiente, con estos tres requisitos completos, puede verificarse la congruencia de la respuesta.

d) REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA RESPUESTA.

El segundo párrafo del artículo que analizamos contiene una garantía jurídica fundamental "...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo saber en breve término al peticionario..."

Una vez explicados los elementos, los expondremos de manera gráfica aplicados al procedimiento de naturalización.

SUJETO ACTIVO

Extranjero que desea naturalizarse.

SUJETO PASIVO

Funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8o.

CONSTITUCIONAL

REQUISITOS QUE DEBE LLENAR LA SOLICITUD
Requisitos señalados por la Ley de Nacionalidad.

REQUISITOS QUE DEBE LLENAR LA RESPUESTA
-Entrega de Carta de Naturalización.
ó
-Negativa señalando motivos.

El Derecho de Petición es el sustento de gran parte de las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Constituye el mecanismo que los particulares ocupan para realizar toda clase de trámites frente a las autoridades y ponen en movimiento los órganos del Estado, sean estos judiciales, administrativos o incluso legislativos.

Visto de manera esquemática, podría decirse que el artículo octavo constitucional se cumple en el procedimiento de naturalización, sin embargo, falta uno de los elementos más importantes:

El término para contestar a la petición hecha por el extranjero que desea naturalizarse.

3.5 Solución al problema.

Tal como lo analizamos en el punto anterior, México ha suscrito un tratado sobre condición jurídica del extranjero, donde reconoce la igualdad de derechos existentes entre los extranjeros residentes en su territorio y sus nacionales, así también la propia Constitución lo establece en su artículo primero, sin embargo, a pesar de lo anteriormente señalado, la garantía del derecho de petición, y más concretamente, el derecho que se tiene de obtener respuesta, ya sea en forma afirmativa o negativa, existirá, pero por otro lado, no se sabe cuándo se producirá esta.

Así pues, surge el problema de qué debe hacerse en caso de que no exista respuesta de la autoridad correspondiente. ¿Estaremos acaso en presencia de lo que la doctrina a dado en llamar silencio administrativo ?

Tenemos, que de acuerdo con ciertas disposiciones legales, como el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la falta de respuesta equivale a lo que la doctrina a dado en llamar "negativa ficta", es decir, la negación de la petición del particular. En el Derecho Administrativo Mexicano, la negativa ficta existe en materia fiscal y debe entenderse de que si no hay respuesta de la autoridad, se está en presencia de una resolución denegatoria de la petición correspondiente.

Por su parte la Jurisprudencia de la Corte ha determinado que independientemente de lo que la Ley establezca, un efecto negativo a la falta de respuesta dentro del término previsto, los particulares están facultados para exigir la respuesta que corresponda a la petición hecha por la autoridad, así la negativa ficta viene a ser una respuesta ante una situación jurídica indeterminada.

Bajo este orden de ideas, el Derecho de Petición abre la posibilidad de que pueda pedirse amparo, contra lo que podemos considerar como una falta de acto de autoridad. Es quizá, el único caso en que el acto de autoridad recurrible en amparo, es la omisión de dicho acto. Es posible, por lo tanto, solicitar la protección de la Justicia Federal en contra de la falta de respuesta a una petición hecha por el gobernado, entonces, estamos en presencia de un acto de autoridad consistente en una omisión: el no dar respuesta a la petición formulada en los términos establecidos constitucionalmente.

Sin embargo, a pesar de lo anteriormente reflexionado, pensamos que ambas soluciones no resuelven de fondo el problema (la falta de respuesta por ausencia de término), pues si bien la negativa ficta existente en materia fiscal, resuelve, en cierto modo la petición del contribuyente, si la aplicamos al procedimiento de naturalización sería bastante peligrosa, pues se correría el riesgo de denegar toda solicitud por el sólo transcurso del tiempo.

Por otro lado, el juicio de amparo, a pesar de la Justicia Federal al quejoso, no resuelve tampoco de fondo el problema, resolvería en un momento dado el problema del extranjero en particular, ya que el amparo no es general, sólo protege al que lo solicita.

Una solución bastante viable, sería la implementación de la "afirmativa tácita" en el procedimiento de naturalización en México, si bien es cierto, la figura de la afirmativa tácita dentro de nuestro derecho es relativamente nueva y poco conocida, es posible encontrar algunos antecedentes.

El primer antecedente lo encontramos en una Jurisprudencia de la Corte, en donde se establece que el silencio administrativo debe ser considerado en forma afirmativa en la constitución de un Sindicato cuando la autoridad no resuelve la petición respectiva en un tiempo determinado.

Otro antecedente importante lo encontramos en el Decreto de Simplificación Administrativa del 4 de agosto de 1984 en que al respecto dice:

"Las dependencias y Entidades deberán simplificar prioritariamente aquellos trámites y procedimientos que no requieren reformas a leyes y reglamentos en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos.

En el proceso de simplificación administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberán considerarse las siguientes prácticas, que señalan de manera enunciativa, sin perjuicio de incorporar otras que tomen en cuenta la naturaleza y particularidades las respectivas Dependencias y Entidades...

K) Fijar, los asuntos que lo permitan, plazos límites para su resolución, estableciéndose que se operará la resolución tácita en sentido favorable a los interesados, en los casos que no se dé solución expresa al planteamiento de que se trata dentro de dicho plazo."

Este decreto, nos da en cierto punto, el procedimiento a seguir, en la implementación de la Afirmativa tácita dentro del procedimiento de naturalización.

Otro antecedente importante lo es el Acuerdo de Resgularización firmado en la Residencia Oficial de los Pinos entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados, dicho acuerdo se firmo en el marco del Acuerdo de Recuperación Económica (ARE) de 1995. En dicho acuerdo de resgularización, se establece la afirmativa tácita, la cual funciona, cuando una autoridad, no contesta en un término de 30 días, a la solicitud de licencia o permiso para la constitución de una empresa o negocio, una vez que ha fenecio el término, y no existe respuesta por parte de la autoridad, el solicitante da por aceptado en forma afirmativa la solicitud y el procedimiento continúa.

Ahora, la afirmativa tácita dentro del procedimiento de naturalización se podría implementar de la siguiente forma:

- 1.- El extranjero que desee naturalizarse, debe cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley y entrega a la Secretaría de Relaciones Exteriores los mismos.
- 2.- La Secretaría de Relaciones Exteriores recibe documentos, y estudia la solicitud de residencia.
- 3.- Una vez transcurrido el término fijado para el estudio de la solicitud de naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores estará en posibilidad de contestar de manera positiva o negativa; si la respuesta no se da en dicho término, operaría la afirmativa tácita en favor del solicitante.

La afirmativa tácita, en este caso, no se trata de un recurso administrativo, ya que no obliga a la autoridad a cumplir sus funciones, sólo obliga a contestar en breve término.

Por medio de la afirmativa tácita el derecho consignado en el artículo 80, tendría una eficacia total, pues existiría:

- a) Sujeto Activo.
- b) Sujeto Pasivo.
- c) Petición respetuosa y pacífica.
- d) Respuesta por parte de la autoridad (que se vería garantizada con la implementación de la afirmativa tácita).

En efecto, la afirmativa tácita, aplicada al Derecho de Petición, en el procedimiento de naturalización, efficientaría los alcances del artículo 80, constitucional ya que la autoridad, en este caso, se vería obligada a contestar en forma negativa o positiva, antes del término, tal como lo hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la operación de la Negativa Ficta.

10. Este importante antecedente decidimos agregarlo una vez que el proyecto de tesis se había terminado. Queremos hacer mención, que la implementación de la afirmativa tácita en el procedimiento de naturalización, lo propusimos en octubre de 1991, cuando se presentó el proyecto a la Comisión de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. Acollán, para el registro correspondiente.

Al analizar el procedimiento de naturalización surgen dos problemas además de los anteriormente expuestos.

1) El Silencio Administrativo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores al no dar respuesta a la solicitud de naturalización hecha por el extranjero.

2) El conflicto que surge ante la negativa de la Carta de Naturalización.

En relación al primer punto, debemos reflexionar lo siguiente, a lo largo de nuestra investigación, citamos al maestro Niboyet (pag. 78, capítulo IV), el cual establece en su concepto que la nacionalidad es el vínculo político y jurídico que une al individuo con el Estado, sin embargo, el anterior precepto resulta inexacto, por lo cual en su momento nos acogimos a la definición que el maestro Ferrer Gamboa a emitido acerca de la nacionalidad y que es la siguiente, "es la sociedad natural de hombres, a los que la unidad de territorio, de origen, de historia, de cultura, de costumbre, o de idioma inclina a la comunidad de vida y crea la conciencia de un destino común.

Como podemos observar, debemos abandonar la idea de que la nacionalidad es un vínculo político, bajo este orden de ideas, debemos entender que la solicitud de naturalización hecha por un extranjero debe quedar fuera de todo ámbito político y al entenderlo como algo natural dentro de una sociedad de hombres, se entiende también como un derecho universal.

Tal como mencionamos en capítulos anteriores, el extranjero en México se encuentra protegido por las garantías individuales consignadas en nuestra Carta Magna, de tal forma que cuando la autoridad, en este caso la Secretaría de Relaciones Exteriores omite una contestación viola garantías individuales comenzando así a vislumbrarse el Juicio de Amparo.

Ante la omisión de respuesta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya sea afirmativa o negativa, se infrinje el artículo 80. Constitucional que consagra el Derecho de Petición y más concretamente el derecho de obtener respuesta, al existir una violación tan flagrante a nuestro Código Supremo, el extranjero puede solicitar la protección y amparo de la Justicia Federal, invocando los artículos 103 fracción I Constitucional y 114 fracción II de la Ley de Amparo.

En este tenor de ideas y de acuerdo con el razonamiento jurídico anterior, es totalmente válido y procedente el juicio de amparo en contra del silencio administrativo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo que respecta al segundo punto, es decir la negativa de naturalización, debemos recordar que todo individuo tiene derecho a cambiar de nacionalidad, precepto consagrado en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París 10 de Diciembre de 1948) así mismo el mencionado precepto establece, que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar la misma.

Debemos reflexionar que nuestro país firmo además en la Habana, una Convención sobre condiciones de los extranjeros en la cual en uno de sus preceptos establece lo siguiente:

Art. 5 Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

Es conveniente reflexionar en los puntos anteriores, para comprender la procedencia del juicio de amparo en el caso de existir una respuesta negativa a la petición de naturalización.

Resulta obvio comprender que la Carta de Naturalización puede ser negada cuando no se cumplieron los requisitos previstos en la ley respectiva, en este caso los artículos 14 y 16 de la Ley de Nacionalidad.

El problema surgirá cuando no se cumpla lo dispuesto en el artículo 16 fracción V, que establece que una Carta de Naturalización no se otorgará cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría de Relaciones la cual deberá fundar y motivar su decisión.

De lo anterior se desprende que no existe una facultad discrecional por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al momento en que la mencionada Secretaría no fundará y motivará su decisión, se violaría el artículo 16 Constitucional que consagra el derecho de legalidad.

La negación en este caso de estar fundada entendiéndolo anterior en amplio sentido, cubriendo los siguientes requisitos:

- 1) Invocar un precepto,
- 2) Que el precepto sea aplicable al caso concreto.

Un acto de autoridad está motivado en sentido amplio cuando:

- a) Se expresan razones por las que se juzga que el precepto legal es aplicable al caso concreto.**
- b) Que esas razones se hayan comprobado.**

Siendo que no existe recurso alguno para combatir estas resoluciones, deberá procederse por la vía de Amparo por violaciones al Principio de Legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional relacionado a su vez con el artículo 103 fracción I de la misma Constitución.

C O N C L U S I O N.

CAPITULO V.

- Si bien el Procedimiento de Naturalización contenido en la Ley de Nacionalidad representa un gran avance en materia de simplificación administrativa en comparación con el antiguo procedimiento establecido por la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el primero continua con deficiencias.
- Debe fijarse un término de residencia debidamente razonado y no se deben de tomar en cuenta factores como: nacionalidad de origen o el tener hijos mexicanos por nacimiento.
- Deben establecerse los medios necesarios para determinar la principal actividad del extranjero que desea naturalizarse, de igual forma debe señalarse en que momento deben ser ofrecidos los medios de prueba.
- Implementar la afirmativa tácita en el procedimiento de naturalización como una solución alternativa al procedimiento carente de términos y lograr por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores una respuesta.
- La implementación de la afirmativa tácita dará solución a un procedimiento carente de términos, sin embargo, no podemos dejar de invocar el juicio de garantías ante la omisión de respuesta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores con base en los artículos 80. y 103 Constitucionales así como el artículo 114 fracción II de la Ley de Amparo.

- Invocar el extranjero la protección y amparo de la Justicia Federal cuando la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sea negativa y además dicha decisión no se encuentre debidamente fundada y motivada, dando pase al Juicio de Amparo por violación al Principio de Legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

Si bien es cierto que ningún Estado se encuentra obligado a otorgar su nacionalidad, si se encuentra por otro lado, obligado a respetar los derechos consignados en su carta fundamental, para no convertirse en un estado Anárquico violatorio de sus propias leyes y en última instancia recurrir a la noble Institución del Amparo para solicitar la protección de la Justicia Federal contra actos violatorios a garantías individuales.

CONCLUSIONES.

Los extranjeros a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de todo tipo de clasificaciones y denominaciones, que van desde las más concisas y breves, hasta las más extensas y complejas.

La clasificación de los extranjeros ha evolucionado a la par de la historia del hombre y en algunos casos ha sufrido las desigualdades propiciadas por la evolución histórica de las naciones.

Sin embargo, a través de todas las leyes, edictos y reconocimientos que han existido en la historia de la humanidad, han logrado los extranjeros su reconocimiento y en algunos casos la igualdad ante los nacionales.

Por lo que respecta a nuestro país, y remontándonos al último gran Imperio Prehispánico: los Mexicas. Tenemos, que dentro de su sociedad, la figura del extranjero no se encontraba muy bien definida, ya que su sociedad se dividía sólo en dos grupos: Pipiltin y Macehualtin, en este último grupo, es donde encontramos algunos grupos de extranjeros, pero sólo formaban parte del sistema socioeconómico.

Durante la época colonial, la sociedad se dividía en castas, sistema que existió casi dos siglos y declina a mediados del siglo XVIII. Cabe mencionar que en la Nueva España se siguió una política de aislamiento, y el número de extranjeros decreció sensiblemente. Tal es el caso de las Leyes de Indias que prohibían la entrada de los extranjeros con penas tan severas como la muerte, en todo caso, se necesitaba un permiso especial para establecerse en la nuevas tierras, este aislamiento de los extranjeros pensamos que tenía su origen en causas económicas, más que a un falso sentimiento nacionalista.

En los albores de la Independencia, no es sino hasta los Elementos Constitucionales de Rayón, que se legita por primera vez la figura del extranjero y además se incorpora un incipiente procedimiento de naturalización.

En el transcurso de la lucha por la emancipación existieron diversos ordenamientos jurídicos, en ellos la figura del extranjeros es contemplada desde diversos puntos de vista, así, la Constitución de Cádiz, por su parte, continuaba con una política de aislamiento con respecto a los extranjeros, con el requisito de reconocer y no oponerse a la independencia.

Con la llegada del primer Imperio se otorgó la nacionalidad mexicana a los extranjeros que hayan hecho servicios importantes al Imperio, que sean útiles por sus talentos y paguen contribuciones al Estado.

Durante el México independiente, la figura del extranjero, continúa siendo contemplada, y se establecen procedimientos para naturalizar a los extranjeros. El Plan de Iguala por ejemplo, otorgaba pues, a la persona que estuviere en el país en el momento de la proclamación del Plan de Iguala, la nacionalidad y desde luego jurará fidelidad al Emperador y a sus leyes.

La condición jurídica del extranjero, continúa evolucionando en los distintos ordenamientos jurídicos que tuvo nuestro país durante el siglo XIX, muchos de ellos otorgaban la nacionalidad a todos aquellos extranjeros que estaban en el país en el momento de declarar su independencia.

Sin embargo, uno de los documentos más controvertidos, lo fue la Constitución Centralista de 1836, en ella para determinar quienes son mexicanos encontramos una combinación del jus soli con el jus sanguini y mencionaba una serie de requisitos económicos para poder otorgar la ciudadanía.

Dentro de este capítulo entablamos una comparación entre Nacionalidad y Nación; obteniendo resultados muy claros dadas las características básicas de cada una de estas figuras.

La Nación es considerada única y exclusivamente como un sentimiento común a un determinado número de personas, integrada con algunos elementos básicos contemplados por algunos autores como lo son: territorio, unidad de origen, de historia, de cultura, de costumbres o de idioma.

Estos elementos para algunos autores son fundamentales para la conformación de una Nación, pero se ha establecido a través de la historia que no son forzosamente necesarios para su creación; tan es así, que existen grupos de individuos sin un territorio delimitado pero son consideradas como Naciones, (Palestina) u otras que no forzosamente cuentan con un único idioma (Canadá).

Pasando ahora a lo establecido como Nacionalidad, nos encontramos con que a diferencia de la Nación, ésta es un vínculo o relación eminentemente política y jurídica que relaciona a un individuo con el Estado, por lo que las diferencias entre uno y otro concepto son muy claras.

La Nacionalidad en México puede adquirirse de dos maneras generales que son: Nacimiento y Naturalización.

Estas formas requieren ciertos trámites que serán analizados en el siguiente capítulo

Posteriormente analizamos la figura de la Apatridia que significa la falta de nacionalidad; dentro del antiguo y el actual Procedimiento de Naturalización se establece la renuncia a la Nacionalidad, quedando la persona sin nacionalidad hasta el momento en que la autoridad otorgue o no la misma.

Es increíble que se de ésta figura en el actual Procedimiento de Naturalización, dado que este es un nuevo procedimiento que fue reformado sustancialmente llegando a abrogar a la anterior ley, pero el resultado es que esta nueva Ley deja de lado muchos aspectos importantes que deberían ser tratados en la misma.

Hemos visto también en contraposición a la Apatridia, la Doble Nacionalidad en una misma persona; estas figuras no deberían existir en nuestro tiempo, creandose un mecanismo adecuado para la solución de este problema.

La Doble Nacional existe cuando una persona tiene dos nacionalidades en un mismo momento, esto podría resolverse con una reforma de lo más simple; debido a que en el Procedimiento se solicita una renuncia a la nacionalidad en un primer momento, cuando debería llevarse a cabo en el momento mismo en que la Secretaría de Relaciones Exteriores decida si da la nacionalidad al extranjero.

Más adelante, se habla de la internación del extranjero al país y de las autoridades encargadas de vigilar estas entadas.

Los extranjeros se internan en el país bajo dos calidades migratorias generales: INMIGRANTES y NO INMIGRANTES; estos son controlados por los Servicios Migratorios con el auxilio de diversas Secretarías dependiendo la materia a tratar.

Así, encontramos una serie de Requisitos que el extranjero debe cumplir para poder internarse legalmente en el país y estos van desde los Sanitarios hasta los Diplomáticos.

Por último, nos referimos a la Expulsión y Deportación; siendo estas figuras con sus elementos propios causas de salida del país.

- Si bien el Procedimiento de Naturalización contenido en la Ley de Nacionalidad representa un gran avance en materia de simplificación administrativa en comparación con el antiguo procedimiento establecido por la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el primero continúa con deficiencias.

- Debe fijarse un término de residencia debidamente razonado y no se deben de tomar en cuenta factores como: nacionalidad de origen o el tener hijos mexicanos por nacimiento.

- Deben establecerse los medios necesarios para determinar la principal actividad del extranjero que desea naturalizarse, de igual forma debe señalarse en que momento deben ser ofrecidos los medios de prueba.

- Implementar la afirmativa tácita en el procedimiento de naturalización como una solución alternativa al procedimiento carente de términos y lograr por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores una respuesta.

- La implementación de la afirmativa tácita dará solución a un procedimiento carente de términos, sin embargo, no podemos dejar de invocar el juicio de garantías ante la omisión de respuesta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores con base en los artículos 80. y 103 Constitucionales así como el artículo 114 fracción II de la Ley de Amparo.

- Invocar el extranjero la protección y amparo de la Justicia Federal cuando la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sea negativa y además dicha decisión no se encuentre debidamente fundada y motivada, dando paso al Juicio de Amparo por violación al Principio de Legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

Si bien es cierto que ningún Estado se encuentra obligado a otorgar su nacionalidad, si se encuentra por otro lado, obligado a respetar los derechos consignados en su carta fundamental, para no convertirse en un estado Anárquico violatorio de sus propias leyes y en última instancia recurrir a la noble Institución del Amparo para solicitar la protección de la Justicia Federal contra actos violatorios a garantías individuales.

BIBLIOGRAFIA.

ACOSTA ROMERO NIGUEL. 'Teoría General del Derecho Administrativo', Editorial Porrúa, México, 6a. Edición, 1984.

ARCE ALBERTO G. 'Derecho Internacional Privado', Editorial Universidad de Guadalajara, 7a. Edición, México 1973.

ARELLANO GARCIA CARLOS. 'Derecho Internacional Privado', Editorial Porrúa, México, 9a., Edición, 1992.

ARNAIZ AMIGO, AURORA. 'Derecho Constitucional Mexicano', Editorial Trillas, México 1990.

ATLAS CULTURA DEL MUNDO "Egipto V-I" Ed Folio México 1990

BRAVO CARO RODOLFO. 'Guía del Extranjero', Editorial Porrúa, México, 9a. Edición, 1989.

BURGOA IGNACIO. 'Derecho constitucional Mexicano', Editorial Trillas, México 1990.

CAICEDO, CASTILLA JOAQUIN. 'Manual de Derecho Internacional Privado', Editorial Litográfica, Colombia 1993.

CAICEDO, JOSE JOAQUIN. 'Derecho Internacional Privado', Editorial Tomis, 6a. Edición, 1990.

CARRERA I RIVAS RAUL "DEFENSO FAMILIAR EN MEXICO" Ed. Porrúa 1988.

CASTELLANOS, FERNANDO. 'Lineamientos Elementales de Derecho Penal', Parte General, Editorial Porrúa, México 21. Edición, 1990.

CASTRO JUVENTINO. G. 'Garantías y Amparo', Editorial Porrúa, México 4a. Edición, 1989.

CUE CANOVAS, AGUSTIN, "Historia Social y Económica de México",
Editorial Trillas, México 1983.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
(COMENTADA). Instituto de Investigaciones Jurídicas U. N. A. M.,
D.F., Colección Popular, Ciudad de México, Serie Textos Jurídicos.

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, Madrid,
1984, 20a. Edición, Tomo I.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ARGOS VERGARA. Barcelona, España, 1983.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial
Porrúa, México, 1987.

DICCIONARIO INVERSO ILUSTRADO. Editorial Selecciones del Reader's
Digest, 1992.

ECHANOVE TRUJILLO CARLOS. "Manual del Extranjero en México",
Editorial Porrúa, México 1965.

"EL NUEVO NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD", Décimoctava edición,
Editorial Cumbre, 1989.

"ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO", Salvat Editores, 1978.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA AMERICANA, Editorial
Espasa Calpe, Madrid, Barcelona, 1979, Tomo XXVI.

ESEQUIEL OBREGON TORIBIO, "Apuntes para La Historia del Derecho en México", Editorial Paha: México, Tomo II, 1983.

FERRARA CELESTINO, "El Derecho Internacional en la Antigüedad y la Edad Media", Editorial Vargas, Caracas 1927.

FERRER GAMBOA, JESUS, "Derecho Internacional Privado", Curso Gráfico, Editorial Limusa, 2a. Edición, México 1986.

FLORES A LA TORRE BLAS JOSE GUTIERREZ, "Apuntes sobre los Fueros y Tribunales Militares, Federales y demás vigentes en La República", Tomo IV, 1878, México.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, "Derecho Romano", Editorial Esfinge, décimasexta edición, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 1989.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO, "Introducción al estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1990.

"SPAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO". Selecciones del Reader's Digest.

GOLDSMIT, "Derecho Internacional Privado". De Palma Editores, Buenos Aires, Argentina, 1974.

LANC, JAMES "CONQUEST AND COMMERCE Spain and England in the Americas" Academic Press, ^{United States of America 1975}

"LEY DE NACIONALIDAD".

"LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION".

MORENO KALBTJK, SALVADOR, "Dinámica de Las Sociedades de La Antigüedad", Segunda Edición, Ediciones Pedagógicas, 1989.

Los Grupos de Naciones

NOBOYET, V.P. 'Derecho Internacional Privado', Editorial Reus, Madrid, España, 1978.

'PEQUEÑO LAPOUSE ILUSTRADO', México 1997/5.

PEO

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, 'Derecho Internacional Privado', Editorial Harla, México 3a. Edición, 1984.

PINA VARA, RAFAEL DE, 'Diccionario de Derecho', Editorial Porrúa, México, 9a. Edición, 1980.

PINA VARA, RAFAEL DE, 'Estatuto Legal de los Extranjeros', Edición Botas, 2a. Edición, México 1959.

RODRIGUEZ RICARDO, 'Código de Extranjería', Primera edición, Herrera Hermanos, México, 1903.

RODRIGUEZ RICARDO, 'La Condición Jurídica de los Extranjeros en México', Ed. Trip. de la Secretaría de Fomento, México, 1903.

SERRA ROJAS, ANDRES, 'Trayectoria del Estado Federal Mexicano', Editorial Porrúa, México 1991.

TENA, RAMIREZ FELIPE, 'Leves Fundamentales de México', Editorial Porrúa, México, 1989.

T

TEXTEIRO VALLADO, HAROLD, 'Derecho Internacional Privado', Editorial Trillas, México 1987.

TIBOR MENDE "LA INDIA CONTEMPORANEA" FONDO DE CULTURA ECONOMICA" México 1990

VALLARTA, IGNACIO, 'Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización', Imprenta de I. Gimfido, México

Los Grupos de Naciones

NOBOYET, V.P. 'Derecho Internacional Privado', Editorial Reus, Madrid, España, 1978.

'PEQUEÑO LAPOLSE ILLUSTRADO' *Houca 1999/5*

PEO

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, 'Derecho Internacional Privado', Editorial Harla, México 3a. Edición, 1984.

PINA VARA, RAFAEL DE, 'Diccionario de Derecho', Editorial Porrúa, México, 9a. Edición, 1980.

PINA VARA, RAFAEL DE, 'Estatuto Legal de los Extranjeros', Edición Botas, 2a. Edición, México 1959.

RODRIGUEZ RICARDO, 'Código de Extranjería', Primera edición, Herrera Hermanos, México, 1903.

RODRIGUEZ RICARDO, 'La Condición Jurídica de los Extranjeros en México', Ed. Trip. de la Secretaría de Fomento, México, 1903.

SERRA ROJAS, ANDRES, 'Trayectoria del Estado Federal Mexicano', Editorial Porrúa, México 1991.

TENA, RAMIREZ FELIPE, 'Leyes Fundamentales de México', Editorial Porrúa, México, 1989.

T

TEXTEIRO VALLADO, HAROLD, 'Derecho Internacional Privado', Editorial Trillas, México 1987.

TIBOR MENDE 'LA INDIA CONTEMPORANEA' FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1990

VALLARTA, IGNACIO. 'Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sobre Extranjería y Naturalización.' Imprenta de F. Gimplido, México